



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO
NÚM. 4

EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 06 DE ABRIL DE 2024
TOMO CIX
COLIMA, COLIMA

NÚM.

26
104 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ACUERDO IEE/CG/A062/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 4**

ACUERDO IEE/CG/A063/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA DAR FE DE HECHOS Y COADYUVEN EN LA NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 14**

ACUERDO Y DOCUMENTO IEE/CG/A064/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DEL FORMATO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO PERSONAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 18**

ACUERDO IEE/CG/A065/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA. **Pág. 30**

ACUERDO IEE/CG/A066/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA. **Pág. 38**

ACUERDO IEE/CG/A067/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROVEÍDOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024, EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO II, RECAÍDO EN EL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA JL-03/2022, INSTAURADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ LUIS SALVATIERRA SANTOS. **Pág. 49**

ACUERDO IEE/CG/A068/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE LOS ASPIRANTES QUE TIENEN DERECHO O NO A REGISTRARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 53**

ACUERDO IEE/CG/A069/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 69**

ACUERDO IEE/CG/A070/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA VOTACIÓN ANTICIPADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 82**

ACUERDO IEE/CG/A071/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CON NOMENCLATURA IEE/CG/A062/2024 DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. **Pág. 87**

ACUERDO IEE/CG/A072/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA CENTRAL PARA LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. **Pág. 92**

ACUERDO IEE/CG/A073/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2023 Y SU ANEXO. **Pág. 98**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A062/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A062/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

II. En fecha 07 de septiembre de 2023, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales se detallan en el anexo técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el estado de Colima. En el referido documento se convino, en el numeral 7, de la Cláusula Segunda, lo relativo a la documentación y materiales electorales.

III. Mediante el Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el 16 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024; determinando un monto de \$155'051,474.00 (Ciento cincuenta y cinco millones cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) como partida presupuestal a otorgar al Instituto Electoral del Estado de Colima.

IV. En razón de lo anterior, mediante Acuerdo IEE/CG/A046/2024, de fecha 30 de enero del año en curso, este Consejo General determinó reasignar el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por el H. Congreso del Estado.

V. Con fecha 28 de diciembre de 2023, el Órgano Superior de Dirección de este organismo electoral aprobó los diseños de la documentación electoral sin emblemas y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante Acuerdo IEE/CG/A035/2023.

VI. El 15 de febrero de 2024, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A051/2024 mediante el cual aprobó los diseños de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VII. En fecha 09 de marzo de 2024, la Comisión de Organización Electoral de este Consejo General, aprobó el proyecto de Dictamen por el que se exceptúa el procedimiento de licitación pública y justifica la adjudicación directa a Talleres Gráficos de México del servicio de impresión y producción de las boletas, documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En esa misma fecha, mediante el oficio IEEC/COE-013/2024, el Consejero Presidente de dicha Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el proyecto de dictamen referido, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE),

para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

2ª.- Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

5ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

6ª.- De acuerdo a lo previsto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

7ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 de la LGIPE, la propia Ley nacional y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, entre las cuales se establece que deberán producirse con materiales que permitan su reciclamiento, que las boletas electorales contengan las medidas de seguridad que apruebe el INE, que al término de los procesos correspondientes, la destrucción de la documentación y materiales se lleve a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente y, que la salvaguarda y cuidado de las boletas son considerados asunto de seguridad nacional.

8ª.- Por su cuenta, los artículos 114, fracción XIV, y 199 del Código Electoral del Estado, en relación con los incisos a) y g) del artículo 104 de la LGIPE, establecen que este Consejo General deberá aprobar la documentación en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección; esto conforme a los lineamientos que determine el INE.

9ª.- En virtud de la concurrencia de los Procesos Electorales Local y Federal 2023-2024 y de la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, celebrado entre el INE y este Instituto, citado en el Antecedente II de este documento; se estableció en el mismo, en su Cláusula Segunda, numeral 7, lo referente a la documentación y materiales electorales, determinándose los materiales electorales y documentación que habrán de emplearse en las casillas únicas, la recepción y almacenamiento de los mismos, entre otras.

10ª.- En relación a la consideración anterior, el artículo 149, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales que deberán ser utilizados tanto en el proceso electoral federal, como en el local.

11ª.- En este sentido, el dispositivo 136, fracción V, del Código Electoral, establece como parte de las actividades de la preparación de la elección, la relativa a la elaboración y distribución de la documentación electoral, previamente aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; luego entonces, se debe determinar el procedimiento que se

Llevará a cabo para la adquisición de la documentación y material electoral que habrá de utilizarse en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024 y el día de la Jornada Electoral, misma que tendrá verificativo el próximo 02 de junio.

12ª.- De acuerdo a lo expuesto en los Antecedentes V y VI de este instrumento, mediante Acuerdos IEE/CG/A035/2023 e IEE/CG/A051/2024 emitidos por este Consejo General el 28 de diciembre de 2023 y 15 de febrero de 2024, respectivamente, se aprobaron los diseños de la documentación electoral sin emblemas y con emblemas y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024; en este sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 160 del Reglamento de Elecciones, debe procederse con su impresión y producción.

No se omite señalar, que en el referido acuerdo, se determinaron las cantidades que por casilla habrán de producirse de cada documento y material electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Elecciones, mismo que establece que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, para las elecciones locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.

Por lo que respecta a la documentación necesaria para la emisión del voto anticipado, no obstante que aún no se cuenta con la validación de los diseños por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE; sin embargo se cuenta ya con el número de documentación que se necesita, ya que se realizó un registro previo de las y los ciudadanos que participarán en esta modalidad, siendo éste de 36 ciudadanas y ciudadanos en el estado de Colima, motivo por el cual en el proyecto de Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, señalado en el Antecedente VII de este documento, se encuentra contemplada esta información.

13ª.- Ahora bien, por lo que respecta a la adjudicación del servicio de impresión y producción documentación y materiales que nos ocupa, así como en la supervisión de dicha producción, el artículo 164 del Reglamento de Elecciones determina que se deberán seguir los procedimientos que se precisan en su Anexo 4.1, apartado A, numeral 7 denominado “*Adjudicación de la producción de los documentos electorales*”; los cuales son, entre otros, los siguientes:

- Para la adquisición de la documentación electoral:
 - a) Elaborar las especificaciones técnicas de cada documento;
 - b) Realizar los trámites correspondientes para la adjudicación de la producción de la documentación electoral, de conformidad con la normatividad del Instituto en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o en las leyes locales correspondientes y, en lo no previsto por éstas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previéndose las modalidades de adjudicación: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;
 - c) Observar y atender las características generales que debe cubrir el fabricante;
 - d) Observar en todo momento, las políticas que en materia de Austeridad y Disciplina Presupuestaria establezcan las normas correspondientes; entre otros.

14ª.- Derivado de lo anterior, es preciso señalar que en virtud de los requerimientos legales y reglamentarios que debe observar este organismo electoral para efecto de la adjudicación del servicio de impresión y producción de la documentación y material electoral, se hace necesario que este Órgano Superior de Dirección considere la opción del procedimiento de contratación por medio de una **Adjudicación Directa**, entendiéndose por esta como el “*proceso de adquisición de bienes, arrendamientos o servicios, seleccionado bajo la responsabilidad del contratante, como excepción a la licitación pública, en el cual se determina que un solo proveedor o un grupo restringido de proveedores se adjudiquen el contrato*”, de conformidad con el artículo 3, numeral 1 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima (en adelante Ley de Adquisiciones).

En relación con lo anterior, el artículo 44 de la referida Ley de Adquisiciones, establece las excepciones a la licitación pública, señalando que en los supuestos que prevé el artículo 45 de la citada Ley, los entes gubernamentales, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

En este sentido, el procedimiento de excepción deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones en este caso, para el Instituto Electoral. La acreditación del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmadas por el titular del área requirente de los bienes o servicios.

Aunado a lo anterior, establece que se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Luego entonces, dentro de las excepciones al procedimiento de licitación pública, se establece que cuando por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al método de adjudicación directa, lo anterior, de conformidad al artículo 45, fracción XVI y XVII, de la Ley de Adquisiciones.

En este sentido, y en virtud de las características y circunstancias propias de la documentación y el material electoral, así como por lo mandatado en el Reglamento de Elecciones, el Código Electoral del Estado y la Ley de Adquisiciones, se considera viable que la contratación del servicio de impresión y producción de la documentación y material electoral, tales como, boletas, actas, urnas, cajas-paquetes, cancelos portátiles, etcétera; se opte por contratar bajo el procedimiento de Adjudicación Directa los servicios de "Talleres Gráficos de México", que cuenta con las siguientes características:

- a) Talleres Gráficos de México es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 31 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 1999; sectorizado por la Secretaría de Gobernación, en términos de los artículos 3, fracción I, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Que tiene por objeto ofrecer y prestar servicios editoriales y en el campo de las artes gráficas a los sectores público, social y privado. Al ser un organismo especializado en las artes gráficas, brinda servicios integrales de impresión, pre-prensa y acabados, garantiza su trabajo con las debidas medidas de seguridad, ya que ofrece confidencialidad, exclusividad y seguridad durante la producción de las boletas electorales, toda vez que estas deben contener medidas de seguridad tanto en la producción del papel, así como en la impresión.
- c) Cuenta con vigilancia, equipo y personal contra incendios, sistema de circuito cerrado de televisión en todas las áreas de producción, bóveda y áreas de seguridad para resguardar la documentación y acceso restringido a las áreas de producción.
- d) Al ser un organismo público descentralizado, sus costos son adecuados a las políticas en materia de disciplina presupuestaria y bajo los criterios de economía y honradez asegurando las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado.
- e) Que respecto de otras empresas que se dedican al mismo giro, Talleres Gráficos de México cuenta con la capacidad e infraestructura técnica y humana para cumplir con los requerimientos señalados en las especificaciones técnicas tanto de las boletas, como la documentación y de los materiales electorales; tiene la capacidad para atender los volúmenes de producción requeridos en períodos breves de tiempo y reacción ante posibles contingencias garantizando puntualidad en la entrega de los trabajos requeridos.
- f) Cuenta, además, con personal técnicamente calificado y con experiencia en producción de documentación electoral; tiene las licencias actualizadas de software de diseño, capacidad financiera para obligarse a la prestación de los servicios de producción de los documentos y materiales que se requieren y brinda todas las facilidades para que personal de este Instituto supervise el proceso de producción.
- g) Que consta al Instituto Electoral del Estado la actuación y profesionalismo con el que se ha desempeñado Talleres Gráficos de México, pues ha sido el encargado de imprimir las boletas y demás documentación electoral, así como los materiales electorales, requeridos en pasados procesos electorales celebrados en la entidad, cumpliendo con los tiempos establecidos de entrega, con una alta calidad y apego a las especificaciones técnicas solicitadas por este organismo electoral.
- h) Debido a su profesionalismo, calidad, seguridad y confidencialidad, Talleres Gráficos de México ha tenido la encomienda de la impresión de boletas y documentación electoral de un gran número de organismos públicos locales, así como la correspondiente a elecciones federales desde el Proceso Electoral del año 2000, hasta la fecha.
- i) Asimismo, es oportuno señalar que en virtud de que Talleres Gráficos de México tiene la encomienda de imprimir las boletas y documentación electoral para el INE, sus instalaciones se encuentran resguardadas por el Ejército Mexicano, contando con estricta vigilancia y resguardo respecto de todos los productos que en dicho organismo se manejen.

De igual manera, en fecha 17 de agosto del año 2023, el Instituto Nacional Electoral y Talleres Gráficos de México formalizaron un Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración, mismo que fue registrado bajo el número

INE/DJ/102/2023, mediante el cual se determinaron las bases generales de coordinación y colaboración para que participen en un marco de cooperación y respeto interinstitucional, aprovechando para ello los conocimientos, especializaciones, experiencia e infraestructura en el desarrollo de un servicio integral, mediante el cual se dispongan eficaz y eficientemente de los elementos que coadyuvan al cumplimiento de la función electoral.

De conformidad a la Cláusula Décima Segunda de dicho Convenio, los Organismos Públicos Locales Electorales pueden solicitar adherirse a la extensión de beneficios para la igualdad de condiciones a las establecidas en los Convenios específicos con el Instituto Nacional Electoral.

De lo antes expuesto, se da cuenta del cumplimiento de los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que establece el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, así como de las circunstancias que hacen aplicable la excepción del procedimiento de licitación pública, contenida en el artículo 45, fracción XVI, de la Ley en mención y que permite implementar el procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación de los servicios de impresión y producción de la documentación y material electoral que habrá de utilizarse en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024 y en la Jornada Electoral que tendrá verificativo el próximo 02 de junio del año en curso.

En virtud de lo anterior, y de conformidad a las excepciones al procedimiento de licitación pública, establecida en el artículo 45, fracción XVI y XVII, de la Ley de Adquisiciones, se determina la Adjudicación Directa a favor del proveedor denominado "Talleres Gráficos de México" para llevar a cabo el servicio de impresión y producción de documentación y material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y en la Jornada Electoral que tendrá verificativo en el Estado de Colima el día 02 de junio de 2024. Por lo que, de acuerdo con el Dictamen Técnico emitido por la Comisión de Organización Electoral, el día 09 de marzo del presente año, el cual forma parte integral del presente instrumento, identificado como Anexo Único, mismo que contiene la clasificación y cantidad necesaria de los documentos y materiales electorales, así como los costos máximos y mínimos para la impresión y producción los mismos; y toda vez que las condiciones para acudir al procedimiento de Adjudicación Directa, se encuentran apegadas a las disposiciones establecidas en la Ley antes citada y en el Reglamento de Elecciones, se cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, transparencia y capacidad de respuesta inmediata.

En ese sentido, y de acuerdo a las cotizaciones enviadas por Talleres Gráficos de México, mismas que fueran recibidas en este organismo electoral y que se plasman en el Dictamen antes mencionado, anexo a este instrumento; la Adjudicación Directa para la impresión y producción de la documentación y material electoral del actual Proceso Electoral Local, tendrá los siguientes costos:

DOCUMENTACIÓN CON EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES						
No.	CONCEPTO	CANTIDAD		PRECIO DE VENTA	SUBTOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO		MINIMO	MÁXIMO
1	Acta de la Jornada Electoral.	2108	2319	\$ 74.00	\$ 155,992.00	\$ 171,606.00
2	Hoja de Incidentes.	2108	2319	\$ 74.00	\$ 155,992.00	\$ 171,606.00
3	Constancia de Clausura de la Casilla y Recibo de Copia Legible.	1054	1159	\$ 74.00	\$ 77,996.00	\$ 85,766.00
4	Hoja para hacer las Operaciones de Escrutinio y Cómputo de Casilla de la Elección de Diputaciones Locales.	1054	1159	\$ 60.79	\$ 64,072.66	\$ 70,455.61
5	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.	1054	1159	\$ 60.79	\$ 64,072.66	\$ 70,455.61
6	Cartel de resultados de la votación en esta casilla.	1041	1145	\$ 62.00	\$ 64,542.00	\$ 70,990.00
7	Cartel de resultados de la votación en casilla especial.	14	15	\$ 498.00	\$ 6,972.00	\$ 7,470.00

8	Cartel de resultados preliminares de la elección en el distrito.	44	48	\$ 498.00	\$ 21,912.00	\$ 23,904.00
9	Cartel de resultados de cómputo distrital.	37	41	\$ 498.00	\$ 18,426.00	\$ 20,418.00
10	Cartel de resultados de cómputo municipal.	27	30	\$ 498.00	\$ 13,446.00	\$ 14,940.00
11	Boleta electoral de la elección para las Diputaciones Locales.	635,075	698,583	\$ 2.80	\$ 1,778,210.00	\$1,956,031.00
12	Boleta electoral de la elección para el Ayuntamiento.	635,075	698,583	\$ 2.80	\$ 1,778,210.00	\$1,956,031.00
13	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Diputaciones Locales.	2088	2297	\$ 74.00	\$ 154,512.00	\$ 169,978.00
14	Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección de Ayuntamiento.	2088	2297	\$ 74.00	\$ 154,512.00	\$ 169,978.00
15	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.	30	33	\$ 80.00	\$ 2,400.00	\$ 2,640.00
16	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.	30	33	\$ 80.00	\$ 2,400.00	\$ 2,640.00
17	Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.	30	33	\$ 80.00	\$ 2,400.00	\$ 2,640.00
18	Plantilla Braille de la elección de Diputaciones Locales.	511	562	\$ 199.50	\$ 101,944.50	\$ 112,119.00
19	Plantilla Braille de la elección de Ayuntamiento.	511	562	\$ 150.50	\$ 76,905.50	\$ 84,581.00
20	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Diputaciones Locales.	1054	1159	\$ 80.00	\$ 84,320.00	\$ 92,720.00
21	Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección de Ayuntamiento.	1054	1159	\$ 80.00	\$ 84,320.00	\$ 92,720.00
22	Clasificador de votos de la elección de Diputaciones Locales.	1054	1159	\$ 17.00	\$ 17,918.00	\$ 19,703.00
23	Clasificador de votos de la elección de Ayuntamiento.	1054	1159	\$ 70.00	\$ 73,780.00	\$ 81,130.00
24	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Ayuntamiento.	1054	1159	\$ 2.80	\$ 2,951.20	\$ 3,245.20
25	Constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección de Diputaciones Locales.	1054	1159	\$ 2.80	\$ 2,951.20	\$ 3,245.20
26	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.	1054	1159	\$ 74.00	\$ 77,996.00	\$ 85,766.00
27	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.	24	26	\$ 80.00	\$ 1,920.00	\$ 2,080.00

28	Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el consejo municipal de la elección de Ayuntamiento.	1054	1159	\$ 74.00	\$ 77,996.00	\$ 85,766.00
29	Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de mayoría relativa.	37	41	\$ 80.00	\$ 2,960.00	\$ 3,280.00
30	Acta de cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales de representación proporcional.	25	28	\$ 80.00	\$ 2,000.00	\$ 2,240.00
31	Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamiento.	25	28	\$ 80.00	\$ 2,000.00	\$ 2,240.00
32	Cartel de resultados preliminares de la elección en el municipio.	20	22	\$ 498.00	\$ 9,960.00	\$ 10,956.00
33	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa.	12	12	\$ 70.00	\$ 840.00	\$ 910.00
34	Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección de Ayuntamiento.	12	12	\$ 70.00	\$ 840.00	\$ 910.00
SUBTOTAL					\$ 5,137,669.72	\$ 5'651,160.62
IVA					\$ 822,027.16	\$ 904,185.70
TOTAL					\$ 5'959,696.88	\$ 6'555,346.32

DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES						
No.	CONCEPTO	CANTIDAD		PRECIO DE VENTA	SUBTOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO		MINIMO	MÁXIMO
1	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.	506	557	\$ 80.00	\$ 40,480.00	\$ 44,560.00
2	Cartel de identificación de casilla especial.	12	13	\$ 498.00	\$ 5,976.00	\$ 6,474.00
3	Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
4	Bolsa para actas de las y los electores en tránsito	12	13	\$ 50.00	\$ 600.00	\$ 650.00
5	Recibo de entrega del paquete electoral .	1054	1159	\$ 17.50	\$ 18,445.00	\$ 20,282.50
6	Recibo de entrega de los paquetes electorales del CRYT.	258	284	\$ 17.50	\$ 4,515.00	\$ 4,970.00
7	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a las PMDC.	1054	1159	\$ 8.90	\$ 9,380.60	\$ 10,315.10
8	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las diputaciones locales.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50

9	Bolsa de expediente de casilla de la elección de diputaciones locales.	1054	1559	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 45,990.50
10	Bolsa de expediente de casilla especial de la elección de diputaciones locales.	14	15	\$ 50.00	\$ 700.00	\$ 750.00
11	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de diputaciones locales.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
12	Bolsa para votos válidos de la elección de diputaciones locales.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
13	Bolsa para votos nulos de la elección de diputaciones locales.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
14	Cartel informativo para la casilla de la elección de diputaciones locales.	1054	1159	\$ 27.00	\$ 28,458.00	\$ 31,293.00
15	Sobre para el depósito de boletas de la elección de diputaciones locales encontradas en otras urnas.	1054	1159	\$ 25.00	\$ 26,350.00	\$ 28,975.00
16	Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección de ayuntamiento.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
17	Bolsa de expediente de casilla de la elección de ayuntamiento.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
18	Bolsa de expediente de casilla especial de la elección de ayuntamiento.	14	15	\$ 50.00	\$ 700.00	\$ 750.00
19	Bolsa para boletas sobrantes de la elección de ayuntamiento.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
20	Bolsa para votos válidos de la elección de ayuntamiento.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
21	Bolsa para votos nulos de la elección de ayuntamiento.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
22	Cartel informativo para la casilla de la elección de ayuntamiento.	1054	1159	\$ 28.00	\$ 29,512.00	\$ 32,452.00
23	Sobre para el depósito de boletas de la elección de ayuntamiento encontradas en otras urnas.	1054	1159	\$ 25.00	\$ 26,350.00	\$ 28,975.00
24	Bolsa PREP.	1054	1159	\$ 29.50	\$ 31,093.00	\$ 34,190.50
25	Recibo de documentación y materiales electorales de casilla especial a las PMDC.	12	13	\$ 149.00	\$ 1,788.00	\$ 1,937.00
SUBTOTAL					\$ 566,370.60	\$ 634,469.60
IVA					\$ 90,619.30	\$ 101,515.14
TOTAL					\$ 656,989.90	\$ 735,984.74

DOCUMENTACIÓN VOTO ANTICIPADO

No.	CONCEPTO	CANTIDAD		PRECIO DE VENTA	SUBTOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO

1	Hoja de incidentes.	4	5	\$ 149.00	\$ 596.00	\$ 745.00
2	Constancia de clausura de mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible.	4	5	\$ 149.00	\$ 596.00	\$ 745.00
3	Cartel de resultados de la votación de mesa de escrutinio y cómputo.	4	5	\$ 498.00	\$ 1,992.00	\$ 2,490.00
4	Sobre paquete electoral de seguridad.	6	7	\$ 410.00	\$ 2,460.00	\$ 2,870.00
5	Sobre voto de las elecciones.	40	44	\$ 410.00	\$ 16,400.00	\$ 18,040.00
6	Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 79.00	\$ 316.00	\$ 395.00
7	Sobre de votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
8	Sobre de votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
9	Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 70.00	\$ 280.00	\$ 350.00
10	Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.	40	44	\$ 360.00	\$ 14,400.00	\$ 15,840.00
11	Boleta de la elección de Diputaciones Locales.	40	44	\$ 360.00	\$ 14,400.00	\$ 15,840.00
12	Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.	6	7	\$ 79.00	\$ 474.00	\$ 553.00
13	Sobre votos válidos de la elección de Ayuntamiento.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
14	Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
15	Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
16	Sobre de votos nulos de la elección de Ayuntamiento.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
17	Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento	4	5	\$ 70.00	\$ 280.00	\$ 350.00
SUBTOTAL					\$ 64,170.00	\$ 73,188.00
IVA					\$ 10,267.20	\$ 11,710.08
TOTAL					\$ 74,437.20	\$ 84,898.08

MATERIAL ELECTORAL						
No.	CONCEPTO	CANTIDAD		PRECIO DE VENTA	SUBTOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO		MINIMO	MÁXIMO
1	Cancel Electoral	200	220	\$ 2,150.00	\$ 430,000.00	\$ 473,000.00
2	Caja Paquete Electoral	53	58	\$ 1,515.00	\$ 80,295.00	\$ 87,870.00
3	Urna Ayuntamiento	53	58	\$ 995.00	\$ 52,735.00	\$ 57,710.00
4	Urna Diputaciones	53	58	\$ 995.00	\$ 52,735.00	\$ 57,710.00
5	Marcador de Boletas	4,132	4,545	\$ 15.80	\$ 65,285.60	\$ 71,811.00
6	Cinta de seguridad	1054	1159	\$ 35.89	\$ 37,828.06	\$ 41,596.61

7	Etiqueta Braille Ayuntamiento	53	58	\$ 19.00	\$ 1,007.00	\$ 1,102.00
8	Etiqueta Braille Diputaciones	53	58	\$ 19.00	\$ 1,007.00	\$ 1,102.00
SUBTOTAL					\$ 720,892.66	\$ 791,901.51
IVA					\$ 115,342.83	\$ 126,704.24
TOTAL					\$ 836,235.49	\$ 918,605.75

En virtud de lo expuesto, este Órgano Superior de Dirección tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, en términos de lo expuesto en la Consideración 14ª de este documento, aprueba la **Adjudicación Directa a Talleres Gráficos de México**, organismo público descentralizado, para la contratación del servicio de impresión y producción de la documentación y el material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el día 02 de junio del año en curso, relativa a las elecciones de Diputaciones locales y miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

SEGUNDO: Se faculta a la Consejera Presidenta de este Instituto para que firme el Contrato de Prestación de Servicios con Talleres Gráficos de México para el servicio de impresión y producción de la documentación y el material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO: Notifíquese e instrúyase a las Direcciones de Organización Electoral, Administración y Jurídica de este Instituto, para que a efecto de la instrumentación del procedimiento de Adjudicación Directa a Talleres Gráficos de México, realicen los trámites correspondientes a la ejecución del procedimiento señalado.

CUARTO: Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y la Junta Local Ejecutiva en la entidad; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto; así como a los Consejos Municipales Electorales; a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Ausente

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO Y DOCUMENTO

ACUERDO IEE/CG/A063/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA DAR FE DE HECHOS Y COADYUVEN EN LA NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A063/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA RELATIVO A LA HABILITACIÓN DE FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA DAR FE DE HECHOS Y COADYUVEN EN LA NARRACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. En el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, celebrada el día 4 de noviembre de 2016, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, determinando en dicho ordenamiento, en su artículo 25, fracción XI, que la atribución relativa a la función de la Oficialía Electoral se realizaría en términos del Reglamento que para tal efecto emitiera el mismo Órgano Superior de Dirección.

II. El día 30 de diciembre del año 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A025/2017 por el que se emitió el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

III. Con fecha 11 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima declaró su formal instalación para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían los cargos del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad.

Con base a lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del IEEC, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeros(as) Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª.- Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, y en lo conducente el artículo 6 del Código Local, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia al INE, al Tribunal Electoral Federal, a los OPLE y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

7ª.- Para el tema que nos ocupa, el numeral 3 del artículo 98 de la LGIPE dispone que la ley establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y

c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

8ª.- Relacionado con lo anterior, el segundo párrafo del artículo 117, del Código Electoral Local, y para los fines del presente instrumento, el Secretario Ejecutivo del Consejo General gozará de fe pública en todo lo relativo al ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas.

Adicionalmente, la fracción XIII del artículo 114 del Código citado, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto habilitar con fe pública a funcionarias y funcionarios del Instituto, para que coadyuven con el Secretario Ejecutivo, en el desempeño de sus funciones.

Además, las fracciones XI y XII del artículo 25 del Reglamento Interno de este Instituto mencionan que la Secretaria o Secretario Ejecutivo ejercerá la función de Oficialía Electoral, en términos del Reglamento que al efecto emita el Consejo General, Reglamento que fue descrito en el Antecedente II del presente instrumento; función que podrá ser delegada a las y los servidores públicos de este Instituto que designe el propio Consejo General.

Por su parte el artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IEEC dispone que la función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario Ejecutivo y a su vez, podrá delegar la facultad a las y los servidores públicos del Instituto aprobados por el Consejo General, en términos del artículo mencionado en el párrafo anterior. Dicha delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos, la ciudadanía o quienes ostenten una candidatura independiente; ya sea por solicitud directa de éstos o por requerimiento de la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto.

9ª.- En el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, se renovarán los cargos del Poder Legislativo y la integración de los Ayuntamientos de la entidad, por lo que estamos frente a un panorama complejo, en el que es probable que se presenten diversos actos por parte de partidos políticos, de quienes ostenten los cargos de las precandidaturas, candidaturas, postulados por institutos políticos o por la vía independiente, ciudadanía, autoridades y demás sujetos enlistados en el numeral 285 del Código Local.

De acuerdo a las estadísticas que obran en los informes y cuadrantes respectivos de este Órgano Superior de Dirección, la presentación de denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral local, adquiere una mayor incidencia durante los Procesos Electorales, debido al incremento de las actividades por parte de todas las y los involucrados en dicho proceso comicial; razón por la cual se hace necesario que este organismo electoral cuente con un mayor número de personas que coadyuven en la sustanciación de los procedimientos correspondientes, además de que la carga de trabajo que recae sobre el Secretario Ejecutivo del Consejo General se incrementa considerablemente pues se desahogan actividades propias de un Proceso Electoral.

En virtud de ello, se justifica el ejercicio de las atribuciones que posee este Consejo General, correspondiente a la habilitación de personal adicional del Instituto Electoral del Estado de Colima para dar fe de hechos y circunstancias dentro de las diligencias que se realicen en la sustanciación de los procedimientos respectivos y dentro de la función de la Oficialía Electoral, y en su caso coadyuven con la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el desempeño de sus funciones, tal y como se establece en el ya descrito artículo 114, fracción XIII, y el 315, párrafos primero, segundo y sexto, del Código Electoral del Estado.

10ª.- Dicha delegación, según lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento citado, será al personal capacitado en el ejercicio de la Oficialía Electoral y mediante Acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:

- a) *Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;*
- b) *El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se solicita la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya fe pública es delegada; y,*
- c) *La instrucción de dar publicidad al acuerdo de delegación, cuando menos durante veinticuatro horas, mediante los estrados, o la página web del Instituto.*

En ese sentido, se considera que las y los funcionarios adecuados para realizar la función materia del presente instrumento, son parte del personal que se desempeñan en áreas jurídicas de este Instituto, toda vez que los conocimientos y la naturaleza de las actividades que realizan cotidianamente son compatibles e idóneas para el objetivo que se plantea.

Por lo que, en términos del referido artículo 25, fracción XII, del Reglamento Interior de este Instituto Local, a efecto de que el titular de la Secretaría Ejecutiva pueda delegar la función de la Oficialía Electoral, eventualmente y cuando la carga laboral o condiciones extraordinarias así lo exijan, se propone a este Órgano Superior de Dirección habilitar y autorizar para dar fe de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las diligencias que se realicen por delegación de quienes ejercen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, a quienes a continuación se enlistan:

(Tabla 1)

Funcionarias y funcionarios del Instituto Electoral del Estado de Colima	
Nombre	Cargo
Lic. Romeo Sebastián Cervantes Hernández	Titular de la Dirección Jurídica
Lic. Uriel Florentino Moreno Galindo	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos
Licda. Marianne Jacqueline Solís Michel	Asistente de Presidencia
Licda. Iveth Pérez Sánchez	Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva

Debiendo precisar que la vigencia de la habilitación en comento será hasta en tanto concluya el Proceso Electoral Local 2023-2024; asimismo, que en el ejercicio de sus funciones se apegarán estrictamente a los procedimientos que para tal efecto establece el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General habilita y autoriza, durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, para dar fe de hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar dentro de las diligencias que se realicen por Acuerdo previo de Delegación de quien ejerce la titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, eventualmente y solo cuando la carga laboral o condiciones extraordinarias así lo exijan, a las funcionarias y los funcionarios públicos, descritos y en los términos expuestos en la 10ª Consideración de este Instrumento

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; a los Consejos Municipales Electorales; a las funcionarias y los funcionarios públicos que se describen en la *Tabla 1* de la Consideración 10ª de este instrumento, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Ausente

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO Y DOCUMENTO

IEE/CG/A064/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DEL FORMATO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO PERSONAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A064/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y DEL FORMATO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO PERSONAL OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. Con fecha 21 de julio de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las más recientes reformas al Reglamento de Elecciones, mismas que versaron, entre otros temas, en aspectos trascendentes y sustantivos que mejorarán la operación de algunos de los procesos previstos en este ordenamiento, entre ellos, las modificaciones al SIJE, al Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos y al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP); con relación a éste último, también se consideró necesario realizar algunas modificaciones al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como a su Anexo 13 que permitan robustecer la operatividad del Programa.

II. Mediante documento con número de registro **INE/DJ/166/2023**, el Instituto Nacional Electoral y la Consejera Presidenta de este Consejo General, como Representante Legal del Instituto Electoral del Estado, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos de las Diputaciones locales y de los Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, mismo documento en el que se convino, en el numeral 19, de la cláusula segunda, lo relativo a los trabajos de implementación y operación del PREP de conformidad al Reglamento de Elecciones y su Anexo 13.

Derivado de la firma de dicho Convenio General, se realizó la firma de su Anexo Técnico número Uno, en cuyo numeral 19.1 del apartado 19, se establecen las actividades mínimas que ambos Institutos realizarán acorde a lo dispuesto en los artículos del 336 al 354 del Reglamento de Elecciones.

III. El día 31 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IEE/CG/A061/2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó la ratificación del C. Ing. Juan Ramón Granero Vega, como Coordinador del desarrollo de las actividades del PREP (instancia interna del PREP), para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

IV. Con fecha 25 de agosto del 2023, mediante Acuerdo IEE/CG521/2023 emitido en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE, se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones y a sus respectivos Anexos, entre ellos el Anexo 13, correspondiente al diseño, implementación y operación del PREP; cuya reforma obedece a la necesidad de robustecer la normatividad que rige dicha materia y que es aplicable tanto al INE como a los OPLES.

V. Mediante Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A006/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 27 de octubre del año 2023, se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) de este órgano electoral, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VI. Durante la Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 28 de diciembre de 2023, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A033/2023 relativo a la aprobación del *“Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024”*.

VII. El día 11 de marzo de 2024, se llevó a cabo la Sesión de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de este Instituto, en la que se aprobó el proyecto de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos colimenses con experiencia en captura de datos, conocimientos de cómputo nivel usuario y equipo de oficina, para participar como Personal Operativo del PREP 2024, así como el proyecto de formato denominado *“Solicitud del Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024”*.

Derivado de dicha sesión, mediante oficio IEE/COTESIOPREP-010/2024 con fecha 12 de marzo de los presentes, la Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Consejera Presidenta de la Comisión de mérito, remitió los documentos referidos en retro líneas al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, para que los sometiera a consideración del Órgano Superior de Dirección.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el citado artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De conformidad a lo estipulado por el artículo 219 y 301, numeral 1 de la LGIPE y el 245, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Colima, el PREP *“es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.”*

Asimismo, de acuerdo con lo ordenado en los preceptos y normatividad invocada, su objetivo primordial será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPLEs, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

7ª.- El Artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal en relación al artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE, entre otros, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

8ª.- Conforme a lo señalado en el artículo 104, numeral 1, inciso a) y k) de la LGIPE, corresponde a este Organismo Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades

que le confiere la Constitución Federal y la referida Ley General, establezca el INE; así como implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con lo que al efecto disponga el Órgano Nacional Electoral en uso de sus atribuciones, tal y como lo establecen los artículos 219, numeral 2 y 305, numeral 4 de la Ley General citada.

En tal sentido, es atribución del Consejo General emitir el presente proyecto, de conformidad al párrafo segundo del artículo 245 del Código Electoral del Estado que a la letra dice: “*El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetará el INSTITUTO en las elecciones de su competencia.*”

9ª.- Por su parte, el capítulo II, del título III del Reglamento de Elecciones, establece las bases y los procedimientos generales para el diseño, implementación y operación del PREP, siendo aplicables para el INE y los OPLEs, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como **para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.**

Expuesto lo anterior, este Instituto Electoral, es responsable directo de coordinar la implementación y operación del PREP, en su ámbito de atribuciones legales; así lo mandata el artículo 338, numeral 1 del Reglamento en cita.

En tal sentido, y de acuerdo al numeral 2, inciso b) del referido precepto legal, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de este Instituto Electoral, tratándose de las elecciones de Gobernador, Diputaciones de la Legislatura de la entidad y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El día 2 de junio del año 2024, se celebrarán elecciones para la renovación de los integrantes del Poder Legislativo y de las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.

10ª.- En cumplimiento al artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPLE en el ámbito de sus respectivas competencias, aprobaron el Proceso Técnico Operativo, el cual contempló el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso, de Centro de Captura y Verificación (CCV) que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

De acuerdo a lo dispuesto por el Anexo 13, relativo a los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)”, en su Título I, particularmente en el Glosario, se entiende por Proceso Técnico Operativo el **“conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos.”**

Asimismo, el Anexo referido, define al **Acta PREP** como la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del acta de escrutinio y cómputo.

11ª.- Conforme a lo estipulado por el artículo 351, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el INE y los OPLES, en el ámbito de sus competencias, deberán **establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para el diseño, implementación y operar el PREP**, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo.

El numeral 2 del artículo invocado en el párrafo anterior, determina que las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los **requisitos** siguientes:

“Artículo 351...

1...

2... **a)** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y

e) No ser consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.”

Por lo anterior, el numeral 3 de dicho precepto, señala que los roles que deben considerarse estarán determinados en función del Proceso Técnico Operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso referido, se precisan en el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

12ª.- Por su parte, el artículo 352, numeral 1 del Reglamento citado, manifiesta que todo el personal y prestadoras o prestadores de servicios involucrados en el Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, deberá recibir capacitación en los siguientes temas:

- a) Inducción al Instituto Electoral del Estado de Colima;
- b) Tipo de elecciones;
- c) PREP;
- d) Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), Centro de Captura y Verificación (CCV), y Proceso Técnico Operativo;
- e) Operación del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, en el ámbito de competencia del Instituto o de los OPL;
- f) Seguridad de la información, en el ámbito de competencia del Instituto, y
- g) Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia del Instituto.

13ª.- El Proceso Técnico Operativo del PREP, según lo establece el numeral 15 del multicitado Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto, de acuerdo con sus necesidades operativas:

I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema Informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; utilizando el formato de veinticuatro horas. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de acopio corresponda al periodo de la operación del PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y la hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;

III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de captura corresponda al periodo de la operación del PREP;

IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP, registrando la fecha y hora en formato de veinticuatro horas, a través del sistema informático desarrollado para tal fin. Asimismo, el sistema informático debe contar con los mecanismos que aseguren que el registro de la fecha y hora de verificación corresponda al periodo de la operación del PREP;

V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y

VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

Los párrafos segundo y tercero del numeral 15 en comento, refieren que los OPLEs deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información. El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla, no excluye el acopio de Actas PREP que arriben a los CATD.

14ª.- En atención al numeral 21, del Anexo 13 del Reglamento multireferenciado, los roles mínimos que deben considerarse para la ejecución del Proceso Técnico Operativo, así como sus actividades mínimas, son:

“Anexo 13...

21...

I. La o el acopiador:

- a) Recibe el Acta PREP;
- b) Verifica los datos de identificación del Acta PREP, y
- c) Registra la fecha y hora en que se recibe el Acta PREP, utilizando el formato de veinticuatro horas.

II. La o el digitalizador:

- a) Realiza la captura digital de imágenes de las Actas PREP, y
- b) Verifica la calidad de la imagen del Acta PREP digitalizada y, en caso de ser necesario, realiza por segunda ocasión la captura digital de la imagen del Acta PREP.

III. La o el capturista de datos:

- a) Registra los datos plasmados en las Actas PREP, por medio del sistema informático de captura desarrollado o implementado.

IV. La o el verificador:

- a) Verifica que los datos capturados en el sistema informático, incluidos los de identificación del Acta PREP, coincidan con la información plasmada en el Acta PREP digitalizada;

V. La o el coordinador:

- a) Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD o, en su caso CCV; en lo que se refiere a: personal, equipo, materiales, capacitación y realización de pruebas, ejercicios y simulacros;
- b) Atiende y pone en práctica cada requerimiento e instrucción que reciba de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y es el vínculo con las oficinas de la misma;
- c) Mantiene en todo momento informada a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD o, en su caso CCV;
- d) Atiende las acciones correctivas resultado de la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e) Realiza un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD o, en su caso CCV, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP, y
- f) Toma de decisiones en el ámbito de operación del CATD o, en su caso CCV.

En tal sentido, el numeral 22 del Anexo en comento, dispone que en la ejecución del Proceso Técnico Operativo, en cada CATD o, en su caso CCV podrá darse adicionalmente, el rol de supervisor. La fracción I del mismo numeral, determina que las funciones de “supervisor” o adicionales del “coordinador” en caso de no existir “supervisor” son:

“Anexo 13...

22...

I...

- a) Supervisa al personal adscrito al CATD o, en su caso CCV;
- b) Controla la distribución de las cargas de trabajo durante la operación del PREP;
- c) Ejecuta las acciones necesarias para asegurar la continuidad de la operación del CATD o, en su caso CCV;
- d) Apoya al coordinador en el desarrollo de otras actividades, como la evaluación de los procesos, procedimientos y actividades a su cargo;
- e) Verifica el correcto funcionamiento de los equipos del CATD o, en su caso CCV;
- f) Supervisa la capacitación al personal operativo;
- g) Vigila la seguridad del personal, del equipo de cómputo, de los materiales y de la información, y
- h) En ausencia de la o el coordinador, le suplirá en sus funciones.”

15ª.- Para dar cumplimiento a lo anterior y dada la importancia del PREP para este proceso electoral y toda vez que el objetivo de dicho programa es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en su caso, medios de comunicación y a la ciudadanía en general, tal como se señaló en el Antecedente VI de este instrumento, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral remitió al Consejo General de este Instituto, la propuesta de Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos colimenses con experiencia en captura de datos, conocimientos de cómputo nivel usuario y equipo de oficina, para participar como Personal Operativo del PREP 2024 bajo las figuras de Capturista y de Coordinadora o Coordinador; así como el proyecto de formato “*Solicitud del Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024*”.

Por lo anterior, este órgano propone la aprobación de la Convocatoria y formato de Solicitud referidas para la selección del Personal Operativo del PREP 2024, documentos que se adjuntan al presente Acuerdo, como Anexos 1 y 2, respectivamente, formando parte integral del mismo.

16ª.- En tal sentido, la Convocatoria en cuestión, deberá contener, entre otros aspectos, lo relativo a los requisitos legales y convencionales que deberá de cubrir la o el interesado, la solicitud y la documentación requerida que deberán de presentar tanto en la Dirección de Sistemas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, ubicada en Avenida Rey de Coliman No. 380, Colonia Centro, de la ciudad de Colima, Colima, del 2 de marzo al 16 de marzo 2024, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 horas los sábados; o en los mismos horarios en la sede de los diez Consejos Municipales Electorales, ubicados en:

Armería: Calle México No. 27, Col. Centro, Armería, Colima.

Colima: Calle Rafaela Suárez No. 512, Col. Armonía, Colima, Colima.

Comala: Calle Ignacio Aldama No. 86, Col. Centro, Comala, Colima.

Coquimatlán: Calle Reforma No. 200, Col. Centro, Coquimatlán, Colima.

Cuauhtémoc: Calle 16 de septiembre No. 9, Col. Centro, Cuauhtémoc, Colima.

Ixtlahuacán: Calle Morelos No. 14, Col. Centro, Ixtlahuacán, Colima.

Manzanillo: Blvd. Miguel de la Madrid No. 44, Col. Las Joyas, Manzanillo, Colima.

Minatitlán: Calle 27 de octubre No. 16, Col. Centro, Minatitlán, Colima.

Tecomán: Calle Prolongación Morelos No. 57, Col. Centro, Tecomán, Colima.

Villa de Álvarez: Calle Morelos, No. 74, Col. Centro, Villa de Álvarez, Colima.

Adicionalmente, dicha Convocatoria deberá establecer que las personas interesadas podrán requisitar y presentar sus solicitudes por Internet, en las fechas establecidas, a través de la página del Instituto Electoral del Estado de Colima www.ieecolima.org.mx, en el apartado que se habilitará para tal efecto.

Cabe señalar que, en lo relativo a los requisitos que deberá satisfacer la ciudadanía interesada, además de cumplir con los de carácter legal que establece el artículo 351, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, citado a la letra en la Consideración 8ª del presente documento, deberán satisfacer:

- No militar en ningún partido u organización política o haber participado como representante de partido político o coalición en los últimos tres años.
- No estar registrado/a como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación.
- No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad hasta el cuarto grado, con Directoras, Directores, ni con las Consejeras y Consejeros, tanto del Consejo General como de los Consejos Municipales Electorales del Instituto.
- Estudios concluidos de nivel medio superior (Bachillerato o carrera técnica).
- Disponibilidad de tiempo completo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual (incluyendo fines de semana y días festivos).

La publicación de la Convocatoria deberá realizarse dentro del periodo del 18 de marzo al 29 de marzo 2024, y difundirse a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, así como en las sedes del Consejo General y los diez

Consejos Municipales Electorales. De igual forma, se procurará dar difusión por conducto de la Dirección de Comunicación Social del Instituto, a través de distintos espacios en medios de comunicación, tanto impresos como audiovisuales.

18ª.- El formato denominado *“Solicitud del Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024”*, que deberán presentar la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección en los términos antes expuestos, en caso de ser aprobado, deberá estar disponible en la página de Internet del Instituto www.ieecolima.org.mx y en las sedes de los Consejos General y Municipales Electorales.

19ª.- Con la finalidad de afrontar posibles renunciaciones del Personal Operativo del PREP que pueda ser contratado, o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones que les sean conferidas, y como parte del proceso de selección de este Personal, se contará con una Lista de Reserva, la cual dispondrá de una relación ordenada de mayor a menor calificación de los resultados que hayan obtenido las y los aspirantes que no hubieren sido contratados.

Con base en las consideraciones vertidas, y los fundamentos antes expuestos, se emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos colimenses con experiencia en captura de datos, conocimientos de cómputo nivel usuario y equipo de oficina, para participar como Personal Operativo del PREP 2024, en los términos expuestos en las Consideraciones 14ª y 17ª del presente documento. Misma que se adjunta a este Acuerdo, como Anexo 1, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el formato de *“Solicitud del Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024”*, en los términos expuestos en las Consideraciones 14ª y 17ª del presente documento. Mismo que se adjunta a este Acuerdo, como Anexo 2, formando parte integral del mismo.

TERCERO. En términos de lo expuesto en la Consideración 16ª, último párrafo del presente instrumento, la Convocatoria antes referida, deberá ser publicada dentro del periodo del 18 de marzo al 29 de marzo 2024, y difundirse a través de la página de Internet y redes sociales de este Instituto, y en las sedes del Consejo General y de los diez Consejos Municipales Electorales.

CUARTO. Se instruye al Director de Sistemas y al Director de Comunicación Social de este Instituto, publicar a partir del 18 de marzo en la página de este Instituto y redes sociales oficiales la “Convocatoria” y el formato de *“Solicitud para participar como Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares”*.

QUINTO. En términos de lo expuesto en la Consideración 19ª de este documento, este Consejo General aprueba la generación de una Lista de Reserva de entre las y los aspirantes que no hubieren sido contratados, con la finalidad de afrontar posibles renunciaciones del Personal Operativo del PREP que pueda ser contratado, o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones que les sean conferidas.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a través del Secretario Ejecutivo al Instituto Nacional Electoral, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; al Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), por conducto del Secretario Técnico de dicho Comité; a la Comisión Temporal de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Instituto, por conducto de su Secretario Técnico; a todos los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

SÉPTIMO. Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial *“El Estado de Colima”* y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Ausente

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.



El Instituto Electoral del Estado de Colima emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A las y los ciudadanos colimenses con experiencia en captura de datos, conocimientos en cómputo nivel usuario y equipo de oficina, que deseen participar durante el Proceso Electoral Local 2023-2024, como:

**Personal Operativo del
Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2024**

Las personas que resulten seleccionadas podrán ser contratadas como Capturista (36 plazas) o Coordinador/a (10 plazas) del PREP y apoyará en las tareas de acopio, digitalización, captura de datos y verificación de los resultados electorales preliminares que arroje la Jornada Electoral que tendrá verificativo el 2 de junio de 2024; resultados preliminares que serán recibidos en los 10 Consejos Municipales Electorales para ser enviados y almacenados en la base de datos del Consejo General del IEE para su debida difusión.

Requisitos:

Las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- No haber sido registrado/a como candidato/a ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años;
- No ser consejero/a propietario/a o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, del INE, ni estatal o municipal del Instituto Electoral del Estado de Colima.
- No militar en ningún partido u organización política o haber participado como representante de partido político o coalición en los últimos tres años.
- No estar registrado/a como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación.
- No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad hasta el cuarto grado con: Directoras, Directores, Consejeras y Consejeros del Consejo General; así como con las y los Consejeros Municipales Electorales del Instituto.

- No tener 60 años o más, cumplidos al día de la Jornada Electoral.
- Estudios concluidos de nivel medio superior (Bachillerato o carrera técnica).
- Disponibilidad de tiempo completo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual (incluyendo fines de semana y días festivos).

Documentación requerida:

Solicitud del Personal Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024, con firma autógrafa (disponible en la página de Internet www.ieecolima.org.mx; así como en la sede del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Colima) acompañada de los documentos que en ella se establecen.

- Original y copia simple de acta de nacimiento.
- Original y copia simple por ambos lados de la credencial para votar vigente.
- Original y copia simple de comprobante de estudios que acredite haber concluido el nivel medio superior (Bachillerato o carrera técnica).
- Copia simple de Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Copia simple de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave expedida por el SAT (en caso de resultar seleccionado/a).
- Dos fotografías a color tamaño infantil (en caso de resultar seleccionado/a).
- Original y copia simple de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses (recibo de luz, agua, predial, telefónico o televisión por cable).
- Contar con conocimientos técnicos, experiencia y habilidades en computación necesarias para realizar las funciones del cargo.
- Aprobar la Evaluación Integral (consistente en examen de conocimientos técnicos y prueba de habilidades en computación).

Los treinta mejores promedios de la Evaluación Integral serán convocados a entrevista para cubrir las plazas de Coordinador/a.

Los documentos originales serán devueltos al o la solicitante, una vez cotejado el documento correspondiente.

Si eres seleccionado/a como Coordinador/a podrás ser contratado/a del 20 de abril al 14 de junio de 2024 con un sueldo mensual de \$14,545.50 pesos (menos impuestos). Como Capturista podrás ser contratado/a del 29 de abril al 14 de junio de 2024 con un sueldo mensual de \$10,750.00 pesos (menos impuestos).

Número de plazas a contratar por Consejo:

Consejo General o Consejo Municipal Electoral	Coordinador/a	Capturista	Total
Consejo General	0	8	8
Armería	1	1	2
Colima	1	6	7
Comala	1	1	2
Coquimatlán	1	1	2
Cuauhtémoc	1	1	2
Ixtlahuacán	1	0	1
Manzanillo	1	6	7
Minatitlán	1	0	1
Tecomán	1	5	6
Villa de Álvarez	1	6	7
Total	10	36	40

Fechas para considerar:

Recepción de solicitudes: del 18 de marzo al 29 de marzo de 2024 en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 horas los sábados en la Dirección de Sistemas del Consejo General del IEE, ubicada en Avenida Rey de Coliman No. 380, Col. Centro, de la ciudad de Colima, teléfonos (312) 312 0680 y 314 1233 o en los mismos horarios en la sede de los de los 10 Consejos Municipales Electorales, ubicados en:

Consejo Municipal de Armería

Calle México No. 27
Col. Centro, Armería, Colima C.P. 28300

Consejo Municipal de Colima

Calle Rafaela Suárez No. 512
Col. Armonía, Colima, Colima, C.P. 28030

Consejo Municipal de Comala

Calle Ignacio Aldama No. 86
Col. Centro, Comala, Colima

Consejo Municipal de Coquimatlán

Calle Reforma No. 200 esq. con Victoria
Col. Centro, Coquimatlán, Colima

Consejo Municipal de Cuauhtémoc

Calle 16 de septiembre No. 9
Col. Centro C.P. 28500, Cuauhtémoc, Colima.

Consejo Municipal de Ixtlahuacán

Morelos # 14-A
Col. Centro, Ixtlahuacán, Colima C.P. 28700

Consejo Municipal de Manzanillo

Calle Blvd. Miguel de la Madrid No. 44-A
Col. Las Joyas, Manzanillo, Colima

Consejo Municipal de Minatitlán

Calle 27 de octubre No. 16
Col. Centro, Minatitlán, Colima

Consejo Municipal de Tecomán

Calle Prolongación Morelos No. 57,
Colonia Centro, C.P. 28100

Consejo Municipal de Villa de Álvarez

Calle Morelos No. 74
Col. Centro, Villa de Álvarez, Colima

De igual forma, las personas interesadas en la presente convocatoria podrán requisitar y presentar sus solicitudes por Internet, en las fechas previstas, a través de la página del Instituto Electoral del Estado de Colima www.ieecolima.org.mx, en el apartado que se habilitará para tal efecto.

Aplicación de examen de conocimientos técnicos: 9:00 horas del 30 de marzo de 2024, en la sede del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales de Tecomán y Manzanillo.

Aplicación de prueba de habilidades en computación: Al término del examen de conocimientos técnicos.

Publicación de resultados de la Evaluación Integral: 4 de abril de 2024 en la página de Internet www.ieecolima.org.mx, en la sede del Consejo General y de los Consejos Municipales Electorales del IEE.

Entrevista a los treinta mejores promedios de la Evaluación Integral: 9, 10 y 11 de abril de 2024, conforme al calendario y horarios que se proporcione a las y los aspirantes. La presente etapa podrá ser desarrollada mediante el uso de plataforma tecnológica haciendo de su conocimiento de manera oportuna las respectivas ligas de acceso a la misma.

Resultados finales: A más tardar el 15 de abril de 2024 una vez que el Consejo General del IEE lleve a cabo la sesión para tal efecto.

Lista de reserva: Se aprobará la generación de una lista de reserva de entre las y los aspirantes que no hubieren sido contratados, con la finalidad de afrontar posibles renuncias del Personal Operativo del PREP que pueda ser contratado, o bien por causas de muerte, incapacidad, inhabilitación, privación de su libertad o cualquier otra que le impida desempeñar las funciones

“Tu Voto es Poder... Ejércelo”



**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
S O L I C I T U D DEL PERSONAL OPERATIVO DEL
PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2021**

III. OTROS DATOS					
3. ¿Sabe manejar?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	4. ¿Tiene licencia de manejo?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
5. ¿Cuenta con vehículo propio?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	6. ¿Está usted dispuesto(a) a utilizar su vehículo para sus actividades, si el IEE le brinda un apoyo económico para combustible?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
7. ¿Tiene teléfono celular?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	8. ¿Está usted dispuesto(a) a utilizar su teléfono celular para sus actividades, si el IEE le brinda los recursos económicos para la compra de tiempo aire?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
9. ¿Ha trabajado en la captura de información?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	10. ¿Tiene disponibilidad de tiempo para prestar sus servicios en horario fuera de lo habitual (incluyendo fines de semana y días festivos)?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
11. ¿Tiene experiencia en manejo de equipos de computo y software?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No			

IV. EXPERIENCIA LABORAL (Señale los tres últimos empleos)					
	Nombre de la empresa o Institución	Puesto	Periodo en que laboró		Teléfono
			Inicio	Fin	
1					
2					
3					

Medio por el que se enteró de esta convocatoria*

Cartel
 Prensa
 Televisión
 Página del IEE
 Red Social
 Radio
 Contacto personal
 Bolsa de trabajo

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y CONTAR CON CREDENCIAL PARA VOTAR VIGENTE; NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO NI HABER DESEMPEÑADO CARGO ALGUNO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS CUATRO AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN; NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS; NO SER CONSEJERO PROPIETARIO O SUPLENTE, DE ALGÚN CONSEJO ELECTORAL LOCAL, DISTRITAL, ESTATAL O MUNICIPAL; NO MILITAR EN NINGÚN PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA O HABER PARTICIPADO COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, DE COMPROBARSE QUE ALGUNO E LOS DATOS ASENTADOS RESULTA FALSO, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PUEDE DEJAR SIN EFECTO LA PRESENTE SOLICITUD O, EN SU CASO, EL COMPROMISO QUE ESTABLECIERA PARA CONTAR CON MIS SERVICIOS, SIN QUE EL INSTITUTO INCURRA EN RESPONSABILIDAD ALGUNA SOBRE EL PARTICULAR.

Nombre y firma del Aspirante

Lugar y fecha:

Nota: La información incluida en este documento será utilizada por el Instituto Electoral del Estado de Colima únicamente para el procedimiento de selección del personal del operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024 (PREP), por lo que los datos personales serán resguardados en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima. Para más información acerca del tratamiento de sus datos personales, usted podrá consultar el Aviso de Privacidad, en la siguiente dirección electrónica del Instituto Electoral del Estado de Colima: http://www.ieecolima.org.mx/aviso_privacidad.pdf

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A065/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

IEE/CG/A065/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

ANTECEDENTES

I. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamientos de la entidad.

II. Con fecha 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformada la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

III. Mediante oficio sin número, de fecha 22 de febrero del 2024, signado por el C. Jaime Alberto Asiain Munguía, en su carácter de Comisionado Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima, dirigido al Consejo General de este Instituto Electoral, con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

CONSULTA.

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA SM-JDC-105/2018.- El 22 de marzo de 2018, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en la cual determinó revocar el oficio emitido por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, toda vez que el mandato de separación del cargo previsto en el artículo 48, párrafos primero, fracción VI, y segundo de la Constitución del Estado de Nuevo León, no es aplicable a los Presidentes Municipales que busquen ser electos como Diputados locales por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el artículo 48, párrafos primero, fracción VI, y segundo de la Constitución del Estado de Nuevo León de manera literal señala lo siguiente:

ARTICULO 48.- No pueden ser Diputados:

(...)

VI.- Los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y, (...)

Los servidores públicos antes enunciados, con excepción del Gobernador, podrán ser electos como Diputados al Congreso del Estado si se separan de sus respectivos cargos cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que deba celebrarse la elección de que se trate".

Así, la referida Sala Regional Monterrey precisó que las restricciones al derecho fundamental a ser votado deben plasmarse expresamente en la ley, y en el caso, el requisito solo está previsto para quien participe como candidato de mayoría relativa en un distrito que se encuentre en el municipio donde ejerce su función.

A partir de lo anterior, la referida Sala realizó una interpretación del referido artículo de la Constitución local y determinó que quienes ejerzan una Presidencia municipal y aspiren a postularse a una Diputación local, no pueden hacerlo en los distritos que comprendan o formen parte del municipio donde ejercen autoridad, salvo que se separen de su cargo, cuando menos cien días naturales antes de la fecha en que se celebrará la elección de que se trate.

En ese sentido, la Sala precisó que la Ley Electoral Local señala que, para la elección de diputados locales por el sistema de mayoría relativa, el territorio de la entidad se dividirá en diversos distritos uninominales, los cuales tendrán unidad geográfica por ser porciones naturales y continuas de territorio; agruparán varios Municipios pequeños completos o una sola porción de un Municipio grande.

Así, la conformación de distritos electorales se relaciona con el sistema de mayoría relativa.

Por su parte, la citada Sala señaló que, respecto del sistema de representación proporcional, la Ley Electoral Local señala en su numeral 145 que, además de los candidatos postulados a una diputación local por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos pueden registrar una lista de dos fórmulas de candidatos por la vía plurinominal? sin que al efecto se vincule con un ámbito territorial específico.

Por lo que, la Sala Regional concluyó que el sistema de representación proporcional no está relacionado con la conformación de distritos, como sí lo está el sistema de mayoría relativa.

A partir de lo anterior, la Sala determinó que, en el caso concreto, se tenía que realizar una interpretación más favorable del artículo 48, párrafos primero, fracción VI, y segundo, de la Constitución local, en la que no se incluyera dentro del supuesto de separación a quienes pretendan elegirse como diputados por representación proporcional.

Argumentar lo contrario, implicaría realizar una interpretación restrictiva de la norma opuesta al principio pro persona previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al involucrar en el supuesto de separación los dos sistemas electorales, es decir mayoría relativa y representación proporcional, por los cuales son elegidos los diputados que integran el Congreso local, lo cual no fue voluntad del legislador establecer.

En esa línea argumentativa, la Sala Regional sentenció que el Congreso local, al configurar la modalidad restrictiva de acceso al cargo de Diputado, no hizo una mención expresa de las vías de acceso a los curules, por mayoría relativa o representación proporcional, pero sí al ámbito territorial con el que se relaciona, por lo que no es válido extender la limitación a una diputación vinculada con otro ámbito.

Esto bajo la lógica de que las normas restrictivas son de aplicación e interpretación estricta, así como lo son las disposiciones que contienen excepciones.

Así las cosas, la Sala Regional Monterrey concluyó que la interpretación del artículo 48, párrafos primero, fracción VI, y segundo de la Constitución del Estado de Nuevo León, que no restringe al ejercicio del derecho a ser votado, es aquella donde la obligación de un Presidente municipal de separarse de sus funciones, al menos cien días naturales previos a la fecha de los comicios electorales, no involucra la figura de las Diputaciones por el sistema de representación proporcional, ya que no es dable extender la restricción a una clasificación que el Congreso local no fijó como parámetro para su actualización.

En virtud de que, como se señaló, toda restricción en el ejercicio del derecho a ser votado debe estar expresamente contenida en ley, y en ese tenor, el Lenguaje empleado en la disposición referida es unívoco en lo que expresamente se extrae de la norma en cuestión, donde el supuesto de separación del cargo no involucra a quienes contienden por una diputación por la vía de la representación proporcional, de ahí que el actor no deba separarse del cargo.

2. SENTENCIA SUP-REC-101/2018.- *El 29 de marzo de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el SUP-REC-101/2018, determinó confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SM-JDC105/2018.*

En dicho precedente la Sala Superior confirmó la conclusión de la Sala Regional consistente en que lo previsto en el artículo 48, párrafos primero, fracción VI y segundo de la Constitución del Estado de Nuevo León no le es aplicable a las y los Presidentes municipales que pretendan ser registradas como candidatas o candidatos a las Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, es decir que se deban separar de sus cargos cuando menos cien días de anticipación al día en que se lleve a cabo la jornada electoral.

Así, la Sala Superior determinó que la interpretación efectuada por la Sala Regional del artículo 48, párrafos primero, fracción VI y segundo de la Constitución del Estado de Nuevo León, es conforme a Derecho, a pesar de que no era necesario que el mencionado órgano jurisdiccional llevara a cabo un ejercicio de interpretación pro persona, ya que

la citada norma solamente prevé una restricción para aquellos servidores públicos, entre ellos, las y los Presidentes municipales que quieran ser postulados como candidatos en la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, de ahí que al no haber una prohibición específica en el citado precepto no se puede hacer expresa para candidaturas por el principio de representación proporcional, a partir de una interpretación gramatical y sistemática.

Aunado a lo anterior, la referida Sala recordó que tratándose del ejercicio de derechos humanos como lo son los políticos, en particular el de ser votado, las limitaciones, condicionantes o restricciones debe necesariamente estar prescritas por la ley tanto formal como material.

3. NORMATIVIDAD DEL ESTADO DE COLIMA. - Ahora bien, es importante destacar que la legislación del Estado de Colima es similar a la del asunto analizado tanto por las Sala Superior y la Regional Monterrey; esto es, a la legislación del Estado de Nuevo León.

En esa guisa, el artículo 26 primer párrafo fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima señala literalmente:

"Artículo 26

Para ser diputada o diputado se requiere:

(...)

V. No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores del periodo de registro de candidaturas;

...

Restricción que es replicada por el artículo 21 fracción IV del Código Electoral del Estado de Colima:

"ARTÍCULO 21.- En los términos del artículo 26 de la CONSTITUCIÓN, para ser diputado se requiere:

(...)

IV. No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos; y

(...)"

Ahora bien, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima establece:

"Artículo 24

El Congreso del Estado estará integrado por dieciséis diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, y por nueve diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional; la elección se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado.

Por cada diputada o diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente. Las diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional no tendrán suplente; la vacante de uno de ellos será cubierta por la candidata o candidato del mismo partido y género vacante que siga en el orden de la lista plurinominal respectiva.

Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales, cuya demarcación será determinada por el Instituto Nacional Electoral con base en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y una circunscripción plurinominal que comprenderá la extensión territorial del Estado."

Asimismo, los artículos 22 y 23 del Código Electoral del Estado de Colima señalan que:

"ARTÍCULO 22.- Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, el ESTADO se dividirá en 16 distritos electorales uninominales, cuya delimitación territorial y densidad poblacional la determinará el INE.

ARTÍCULO 23.- Las nueve diputaciones por el principio de representación proporcional, serán asignadas conforme a lo previsto por los artículos 256 al 262 de este CÓDIGO."

Así las cosas, se advierte que al igual que los precedentes expuestos en los puntos que anteceden, en el Estado de Colima la restricción contenida en los artículos 26, primer párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado

*Libre y Soberano de Colima y 21 fracción IV del Código Electoral del Estado de Colima, debe ser interpretada en el sentido de que se encuentra dirigida para aquellos servidores públicos, entre ellos, las y los Presidentes municipales que quieran ser postulados como candidatos en la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, de ahí que al **no haber una prohibición específica en el citado precepto no se puede hacer expresa para candidaturas por el principio de representación proporcional, a partir de una interpretación gramatical y sistemática.***

En ese sentido, con base en los criterios y determinaciones vertidos con antelación por la Sala Superior y Sala Regional Monterrey Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SM-JDC105/2018 y SUP-REC-101/2018 es que tengo a bien solicitar el desahogo de la siguiente

CONSULTA

A partir de una interpretación de los artículos 26, primer párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 fracción IV del Código Electoral del Estado de Colima; un Presidente Municipal en funciones que desee contender por una Diputación en la vía plurinominal ¿debe o no separarse del cargo con cinco días anteriores del periodo de registro de candidaturas?

IV. Con fecha 24 de febrero del 2024, la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-163/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en donde el Comisionado Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima, formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogara la consulta respectiva.

V. Con fecha 01 de marzo de 2024, por instrucciones de la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Instituto, el Secretario Técnico de la Comisión de Asuntos Jurídicos, giró atenta invitación a las y los Consejeros Electorales de este Organismo, para asistir a una reunión a efecto analizar la consulta descrita en el Antecedente III de este documento.

VI. Con fecha 06 de marzo de 2024, se llevó a cabo la reunión para analizar el criterio de respuesta de la consulta respectiva, estando presentes las integrantes de la Comisión de Asuntos Jurídicos, así como la Consejera Arlen Alejandra Martínez Fuentes y la Consejera Presidenta María Elena Adriana Ruiz Visfocri.

VII. El 11 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Octava Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima formuló al Consejo General el partido político Encuentro Solidario Colima.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-18/2024, a fin de ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Consejo General.

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

4ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos

políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*; mientras que, la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la Republica. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Encuentro Solidario Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

7ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza que, junto a la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido:

HIPÓTESIS PLANTEADA:

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el Partido Encuentro Solidario Colima, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente III de este documento, de la cual se desprende en concreto, el siguiente planteamiento.

“...

A partir de una interpretación de los artículos 26, primer párrafo, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 fracción IV del Código Electoral del Estado de Colima; un Presidente Municipal en funciones que desee contender por una Diputación en la vía plurinominal ¿debe o no separarse del cargo con cinco días anteriores del periodo de registro de candidaturas?”

RESPUESTA:

De conformidad a lo previsto en el artículo 26, primer párrafo, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Colima, establecen que para ser diputada o diputado se requiere, entre otros requisitos, **no ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores del periodo de registro de candidaturas.**

Partiendo de la base constitucional y legislativa descrita, a efecto de contar con mayores elementos para responder el cuestionamiento de si, “*un Presidente Municipal en funciones que desee contender por una Diputación en la vía plurinominal ¿debe o no separarse del cargo con cinco días anteriores del periodo de registro de candidaturas?*”; resulta imprescindible para esta autoridad electoral que, además de los artículos transcritos en supralíneas, se consideren elementos adicionales que, a la luz de los criterios orientadores que las autoridades jurisdiccionales han brindado sobre el tema, permitan brindar una respuesta efectiva a la consulta de mérito, en estricto apego al principio de Certeza que debe imperar en la materia electoral, entendida esta como el modo en que todas y todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.

Ahora, bien, atendiendo a la totalidad de los principios rectores de la función electoral, y realizando un análisis gramatical, sistemático y armónico, se observa que, de los artículos previamente citados, la intención del legislador es la siguiente:

a) Si bien las disposiciones constitucional y legal no establecen diferencia en cuanto los requisitos para postularse en una Diputación local por el principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional, también es cierto, que dentro de la interpretación gramatical y armónica, el ámbito geográfico juega un papel determinante.

b) Cuando el legislador dice: “*Para ser diputada o diputado se requiere: “...no ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones...”*”, lo que hace es distinguir el ámbito territorial de quien pretenda postularse para una Diputación, entendiéndose para tales efectos que la persona que es Presidenta o Presidente Municipal que aspira a postularse a una Diputación, tendría que ser Presidenta o Presidente de un lugar distinto al ámbito geográfico en donde se realicen las elecciones (en este caso el Distrito o Distritos) por el que se pretender postular a la diputación, para lo cual no tendría que separarse del cargo.

c) Ahora bien cuando el legislador señala: “*...a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores del periodo de registro de candidaturas...*”, se infiere que si la persona que es Presidente o Presidenta Municipal aspira a postularse a una Diputación dentro del mismo ámbito geográfico en donde se realicen las elecciones (en este caso el Distrito o Distritos), tendría que separarse del cargo cinco días antes del periodo de registro de candidaturas.

d) De los incisos que anteceden, se desprende que para el caso de una Diputación por el principio de Representación Proporcional, la persona que ostenta el cargo de Presidenta o Presidente Municipal no tendría que separarse del cargo, pues es de inferirse que el acceso al cargo de Diputada o Diputado por este principio obedece a un procedimiento de asignación establecido en el Código Electoral del Estado en donde las y los diputados electos, conforme a las listas presentadas por los partidos políticos, son postulados en todo el territorio del Estado y no en distritos electorales en específico.

Dicho lo anterior, se da respuesta a la hipótesis presentada en la consulta que dice: “*un Presidente Municipal en funciones que desee contender por una Diputación en la vía plurinominal ¿debe o no separarse del cargo con cinco días anteriores del periodo de registro de candidaturas?*”; en tal sentido, **se responde que no debe separarse del cargo.**

Lo anterior, se robustece conforme a los principios de progresividad y pro persona que se recogen de las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), así como del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 1a./J. 85/2017 (10a.): "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS." El principio de progresividad está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; en congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).
NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2a. CXXVII/2015 (10a.). “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.”

Tesis de Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 2a. LXXXII/2012 (10a.). “PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012.”

Artículo 1º de la CPEUM.

“...

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

En concordancia con lo anterior, a la luz de criterios orientadores que el partido postulante menciona en los antecedentes de su consulta, se resalta que la Sala Superior del TEPJF, en su sentencia **SUP-REC-101/2018**, estableció que conforme a lo previsto en el artículo 48, párrafos primero, fracción VI y segundo de la Constitución del Estado de Nuevo León, no les es aplicable a las y los Presidentes municipales que pretendan ser registradas como candidatas o candidatos a las Diputaciones locales por el principio de representación proporcional, que se deban separar de sus cargos cuando menos cien días de anticipación al día en que se lleve a cabo la jornada electoral. Así, la Sala Superior determinó que la interpretación efectuada por la Sala Regional Monterrey en la resolución **SM-JDC-105/2018**, respecto del artículo 48, párrafos primero, fracción VI y segundo de la Constitución del Estado de Nuevo León, es conforme a Derecho, a pesar de que no era necesario que el mencionado órgano jurisdiccional llevara a cabo un ejercicio de interpretación pro persona, ya que la citada norma solamente prevé una restricción para aquellos servidores públicos, entre ellos, las y los Presidentes municipales que quieran ser postulados como candidatos en la elección de Diputados locales por el principio de mayoría relativa, de ahí que al no haber una prohibición específica en el citado precepto no se puede hacer expresa para candidaturas por el principio de representación proporcional, a partir de una interpretación gramatical y sistemática. Aunado a lo anterior, la referida Sala recordó que tratándose del ejercicio de derechos humanos como lo son los políticos, en particular el de ser votado, las limitaciones, condicionantes o restricciones debe necesariamente estar prescritas por la ley tanto formal como material.

En virtud de lo expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Encuentro Solidario Colima, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Ausente

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A066/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

IEE/CG/A066/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE POR ESCRITO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ AL CONSEJO GENERAL EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO COLIMA.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 31 de agosto del año 2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, aprobó mediante Acuerdo IEE/CG/A059/2023, los *“LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDIGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.”*
- II. Con fecha 11 de octubre de 2023, se instaló formalmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima con la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarón la integración del Poder Legislativo y los diez Ayuntamiento de la entidad.
- III. El día 11 de noviembre del año 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General de este Organismo Electoral, se emitió el acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que se aprobó la rotación de Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, quedado conformadas la Comisión de Asuntos Jurídicos y la de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
Consejera Presidenta	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz
Consejera Integrante	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Jurídica

COMISIÓN DE IGUALDAD Y PERSPECTIVA DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN	
Consejera Presidenta	Mtra. Martha Elba Iza Huerta
Consejera Integrante	Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes
Consejera Integrante	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- IV. Mediante oficio de fecha 23 de febrero del 2024, recibido el día 26 del mismo mes y año, en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por la Mtra. Lucina Fabiola Mendoza Romero, en su carácter de Comisionada Propietaria del Partido Encuentro Solidario Colima ante el Consejo General, dirigido a la Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Colima, con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima, planteó la siguiente consulta:

“ANTECEDENTES.

En fecha 29 de agosto del año en curso, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2023, durante la cual aprobó proponer a este órgano

superior de dirección los "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN."

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

(.....)

11ª. El inciso d), de la fracción XXI, del artículo 51 del Código Electoral del Estado, reformado mediante el Decreto 331 emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de junio de la presente anualidad, establece como una obligación de los partidos políticos, registrar candidaturas en los porcentajes y para los cargos de elección popular, en lo que a continuación se transcribe:

d) "En el caso de las diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos, garantizarán la inclusión de jóvenes entre los 18 y 30 años de edad en por lo menos el 30% de las candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género.

En la integración de las candidaturas de personas jóvenes, en los casos que correspondan, las personas propietarias, suplentes, deberán estar dentro de los rangos de edades antes señaladas.

Además, garantizarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por lo menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las fórmulas. Para conformar dicho porcentaje, se contemplará la suma de los integrantes de los diversos grupos a que se refiere el presente párrafo.

En caso de candidatura común o COALICIÓN, dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas en estas figuras."

14ª. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

En ejercicio de estas atribuciones, LA COMISIÓN de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en el desarrollo de su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 de agosto del año en curso, APROBÓ PROPONER a este órgano superior de dirección los "**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.**"

(.....)

16ª.- A efecto de sostener la importancia de la emisión de los Lineamientos que se presentan, debemos tomar en consideración que, de acuerdo con los derechos de igualdad y no discriminación, y el principio de progresividad, la inclusión en la arena política de grupos vulnerables y sectores históricamente discriminados se ha vuelto una tendencia irreversible, con ello se busca consolidar una democracia incluyente.

En ese rubro se encuentran las a personas indígenas, personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, cuya participación en las contiendas electorales, hasta el momento, se ha enfocado al ejercicio del voto activo.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este CONSEJO GENERAL, APRUEBA LOS "LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.", propuestos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, de conformidad con lo establecido en las consideraciones anteriores.

(.....

.)

....

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

(.....)

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

(.....)

g) Discapacidad. Restricción o falta de la capacidad para realizar una ACTIVIDAD en la forma o dentro del margen que se consideran normales para un ser humano; engloba las LIMITACIONES FUNCIONALES o las restricciones para realizar una actividad que resultan de una deficiencia. Se divide en discapacidad temporal y permanente.

(.....)

Artículo 4. Los partidos políticos, independientemente de la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir, sin excepción alguna, con la inclusión de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada, en por lo menos el 10% de las candidaturas propietarias y sus suplentes de las diputaciones de mayoría relativa; en por lo menos el 10% de las candidaturas de las diputaciones de representación proporcional, y en por lo menos el 10% de las candidaturas de integrantes de los ayuntamientos de propietarias y suplentes; respetando al mismo tiempo la paridad y la alternancia de género, previstas en el Código Electoral, en los Lineamientos emitidos por el Consejo General para tales efectos y demás disposiciones aplicables vigentes.

**Capítulo IV
Del registro de candidaturas a miembros de Ayuntamientos**

Artículo 13. Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria conforme a lo siguiente:

a) Al menos el 10% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar conformadas y registradas por propietarias y sus respectivas suplencias, por personas indígenas o por personas con discapacidad, y/o por personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada.

(.....)

A partir de la interpretación y análisis de los lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

Y respecto a la garantía de inclusión en las candidaturas de las personas con discapacidad, que se establece en los lineamientos, y haciendo mención del concepto de discapacidad precisado en el artículo 2 inciso g) de la misma disposición, es dable precisar que, dentro de los elementos del concepto que lo conforman, se refiere al ser humano

que cuenta con una "restricción o falta de la capacidad para realizar una actividad" y posteriormente se menciona que "engloba las limitaciones funcionales para realizar una actividad que resultan de una deficiencia".

Sin embargo, recurriendo al término limitación funcional que conforman el elemento del concepto, se refiere a que es un término genérico, que incluye deficiencias en las funciones y estructuras corporales, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 1.1. de la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; el término "discapacidad" SIGNIFICA UNA DEFICIENCIA FÍSICA, MENTAL O SENSORIAL, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Este último concepto contenido en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulado 42/2018, señala: que las personas con discapacidad por síndrome de Down, respecto de La Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, le otorga a la discapacidad de Síndrome de Down la calidad de padecimiento médico y no una discapacidad producto de la sociedad. Sin embargo, la condición genética conocida como Síndrome de Down no puede concebirse como un padecimiento o enfermedad, pues se traduce en la negación de la diversidad funcional. Usar calificativos a personas con Síndrome de Down como "enfermo", actualiza un supuesto de discriminación, ya que el calificativo y los tratos hostiles que derivan de éste, demuestran un trato discriminatorio por la sola presencia de una diversidad funcional.

Asimismo, la capacidad jurídica implica tener derechos y obligaciones y poder ejercerlos por ti mismo. Dicha capacidad es necesaria para participar en la sociedad, por lo que de acuerdo con el artículo 12 de la Convención y la Observación General No. 1 de la ONU, los países están obligados a dar los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad ejerzan su capacidad jurídica, a través de programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades.

Aunado a lo anterior, del artículo I, punto 2, inciso b), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se puede establecer válidamente que la Ley impugnada adoptó un ordenamiento que busca la organización de diversas instituciones con el fin de proteger a las personas con Síndrome de Down, sin que ello haga una distinción con otras personas discapacitadas.

Esto último da razonamiento para citar lo que establece la CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DISCAPACIDAD Y LA SALUD (CIF), en la que refiere, que existen seis tipos de discapacidad:

Discapacidad sensorial visual. - Esta definición incluye a personas ciegas y personas con visión reducida. Algunas barreras comunes que enfrentan son la ausencia de materiales en braille, lectores de pantalla, alertas sonoras y software integrado que permita la accesibilidad.

Discapacidad sensorial auditiva. - Se refiere a las personas sordas y personas con una audición reducida. En el día a día, algunos de los obstáculos que enfrentan son la ausencia de intérpretes a lenguaje de señas, materiales audiovisuales o digitales sin subtítulos, y la falta de alertas visuales.

Discapacidad motriz o física. - Aquí se toma en cuenta la discapacidad motriz funcional, que se refiere a la dificultad para moverse, caminar, manipular objetivos y coordinar movimientos.

Las principales barreras que enfrenta este grupo están relacionadas con una infraestructura no accesible en el transporte, los edificios y espacios públicos. Además, es común la ausencia de sillas de ruedas, bastones, o espacio para auxiliares y asistentes.

Discapacidad intelectual. - Este término engloba limitaciones en la funcionalidad cognitiva. Un ejemplo conocido es el Síndrome de Down, pero la realidad es que la discapacidad no se basa exclusivamente en diagnósticos médicos. Algunas barreras que enfrentan las personas con discapacidad intelectual se dan en los espacios laborales y educativos ya que muchos materiales no están diferenciados en función de las necesidades de cada persona. Además, un problema común es la infantilización de las personas adultas con discapacidad intelectual.

Discapacidad psicosocial. - Las discapacidades psicosociales suelen surgir de las barreras a las que se enfrentan las personas con una enfermedad mental. Sin embargo, pueden desarrollarse por diversas razones, como factores bioquímicos o genéticos. Las personas con discapacidades psicosociales a menudo se enfrentan a altos niveles de

discriminación basada en el estigma asociado a su salud mental. Esto genera una resistencia a revelar su discapacidad, que a menudo es invisible para otras personas. Las escuelas y las empresas pueden ofrecer ajustes razonables para facilitar las condiciones que enfrentan las personas con discapacidad psicosocial a corto y largo plazo, pero el miedo a declarar la discapacidad puede impedir que se utilicen estos servicios.

Discapacidad múltiple. Esta se refiere a la presencia de dos o más tipos de discapacidad. Algunos ejemplos comunes incluyen la espina bífida, la parálisis cerebral, la sordo, ceguera, entre muchos otros.

En concordancia al acuerdo IEE/CG/A059/2023.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN Y SU ANEXO.

Y en merito a lo antes transcrito, se advierte que los acuerdos en mención, garantizan la inclusión de las candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad, y de personas de la diversidad sexual, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, y que ello, da origen a la creación de los lineamientos que tutelan esos derechos, y dentro de su contenido define el concepto de discapacidad, en donde el punto sustancial de su descripción es, la falta de la capacidad de una persona, para realizar una actividad que se consideran normales, englobando limitaciones funcionales o las restricciones para realizar una actividad que resultan de una deficiencia, pero no obstante a la falta de capacidad para realizar una actividad o limitación funcional, permanecen incólume los derechos para participar en una contienda electoral.

Sin embargo, del análisis acucioso de las definiciones señaladas en los antecedentes, surge la duda, respecto de las personas con Síndrome de Down, y la interrogante estriba, si dentro de los elementos que conforman el concepto establecidos en los lineamientos, también engloba a las personas con síndrome de Down, cuestión que se sustenta en atención, a que el síndrome de Down, "es un trastorno cromosómico causado por la presencia de un cromosoma 21 adicional y da lugar a discapacidad intelectual y anomalías físicas. El síndrome de Down está causado por un cromosoma 21 adicional. El síndrome de Down no es una enfermedad, lo que sí es real es que una persona con síndrome de Down tendrá algún grado de discapacidad intelectual y mostrará algunas características típicas de este síndrome. Aunque el grado de discapacidad intelectual puede variar entre leve y severo, la mayor parte de los individuos con síndrome de Down caen bajo la categoría de leve a moderado. Como resultado, necesitarán más ayuda para aprender algunas destrezas."

Tal y como se lee en la redacción de acción de inconstitucionalidad 41/2018, misma que se transcribieron algunos párrafos solo como referencia, en virtud de que en ella se define el concepto de discapacidad.

En mérito de lo anterior, y teniendo como base los lineamientos emitidos por el Consejo General de este Instituto Electoral, y con el objeto de garantizar sin error el principio de representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables, durante el proceso electoral local 2023-2024, para el Partido Encuentro Solidario Colima, surge la necesidad de consultar a este órgano electoral lo siguiente:

Que en el supuesto que el Partido Encuentro Solidario Colima, solicite el registro y registre en las fechas señaladas dentro del calendario para el proceso ordinario 2023-2024, a una persona con síndrome de Down para integración de un Ayuntamiento, es de mi interés consultar su criterio de validez legal y argumentativa, así como de procedencia.

Del análisis que se sirva realizar ese Consejo General del IEE, pido se me dé respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. - *Respecto al registro de una persona con síndrome Down para participar en las planillas de Ayuntamientos por la que se deba registrar municipales, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, ¿se infiere que se estaría aplicando lo establecido en el artículo 51 fracción XXI inciso d) párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Colima?*

2.- *¿Existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado o alguno de los Consejos Electorales Municipales del Estado, para que nieguen el registro de alguna persona con síndrome de Down propuesto por el Partido Encuentro Solidario Colima?*

3.- *En caso de que el Partido Encuentro Solidario Colima, no diera cumplimiento a los lineamientos de postulación de representación del 10% de grupos prioritarios aprobados, al registrar planillas con personas con discapacidad*

"Síndrome de Down" especificar las razones de incumplimiento, con el propósito de dar acatamiento a los lineamientos aprobados por el Consejo General"

V. Con fecha 27 de febrero del 2024, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, despachó el oficio número IEEC/PCG-171/2024 a la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual le remitió el oficio en el que la Comisionada Propietaria del Partido Encuentro Solidario Colima, formuló la consulta descrita en supralíneas, para que de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Organismo Electoral, desahogara la consulta respectiva.

VI. Con fecha 29 de febrero de 2024, la Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto, remitió oficio número IEEC/CAJ-P-14/2024, a la Consejera Mtra. Martha Elba Iza Huerta, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, mediante el cual le remitió la consulta descrita en el Antecedente IV de este documento, con la finalidad de solicitar a la Comisión que preside, analizar el criterio de respuesta a la consulta formulada y trabajar en Comisiones Unidas para el desahogo de la misma.

VII. Con fecha 06 de marzo de este año, se llevó a cabo la reunión convocada por la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, para trabajar en Comisiones Unidas con la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, ambas comisiones de este Instituto, con la finalidad de analizar el criterio de respuesta junto con la Comisión de Igualdad, respecto a la consulta formulada por la Comisionada Propietaria del Partido Encuentro Solidario Colima. En dicha reunión, estuvieron presentes, las integrantes de ambas comisiones, así como la Consejera Presidenta de este Instituto.

VIII. El 11 de marzo de 2024, la Comisión de Asuntos Jurídicos llevó a cabo su Séptima Sesión Extraordinaria, en comisiones unidas con la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, en la que se aprobó el acuerdo relativo al desahogo de la consulta que por escrito y con fundamento en el artículo 114, fracción X, del Código Electoral del Estado de Colima formuló al Consejo General el Partido Encuentro Solidario Colima.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio IEE/CAJ-17/2024, a fin de ser sometido al análisis, discusión y aprobación, en su caso, de este Consejo General.

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

4ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª. De acuerdo con lo que establece el artículo 4º del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que señala el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión de Asuntos Jurídicos.

De igual manera, el artículo 2º del citado Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto, además, el diverso artículo 5º del mencionado Reglamento faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el arábigo 18, fracción III, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es que se surte la competencia de la Comisión de Asuntos Jurídicos para atender y proyectar los acuerdos mediante los cuales se desahogan las consultas que formulen los partidos políticos y candidaturas independientes, acerca de los asuntos de la competencia del Consejo General y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección.

Dicho lo anterior, el artículo 114, fracción X, del Código de la materia, establece que le corresponde al Consejo General entre otras, la siguiente atribución: *“Desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia”*; mientras que la fracción VIII del mismo artículo señala como atribución del Consejo General: *“Garantizar y vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes, se desarrollen con apego a la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución, este Código y demás leyes aplicables...”*.

6ª. Por su parte el artículo 27 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, prevé que con el objeto de fortalecer los trabajos de las comisiones estas podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como Comisiones Unidas, así como lo relativo a la realización de los proyectos.

7ª. Ahora bien, el artículo 6º del citado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia: manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a los dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”*. Razón por la cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud que por escrito realizó el Partido Encuentro Solidario Colima, la cual, deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático y funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestras Constituciones Federal y Local.

8ª. En mérito de lo expuesto y fundado en las consideraciones anteriores, y habiendo realizado un análisis gramatical, sistemático y funcional respecto del marco normativo que rige a este Consejo General, aunado a los principios de legalidad y certeza que, junto con la imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y paridad, constituyen la base rectora de la función electoral, se da respuesta a la consulta que nos ocupa en el siguiente sentido.

HIPÓTESIS PLANTEADA:

En obvio de repeticiones, nos referimos a la consulta presentada por el Partido Encuentro Solidario Colima, que quedó transcrita en su totalidad en el Antecedente IV de este documento, de la cual se desprenden en concreto, los siguientes cuestionamientos.

PRIMERO.

“1. - Respecto al registro de una persona con síndrome Down para participar en las planillas de Ayuntamientos por la que se deba registrar municipales, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, ¿se infiere que se estaría aplicando lo establecido en el artículo 51 fracción XXI inciso d) párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Colima?”

RESPUESTA.

El artículo 14, del Capítulo V, denominado *“Del Cumplimiento de los presentes Lineamientos”* de los *“Lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios que en su caso se deriven”*, establece que el Consejo General, con el auxilio de la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y no Discriminación, y los Consejos Municipales Electorales en el ámbito de su competencia, realizarán la verificación de los mismos.

En caso de incumplimiento de los lineamientos o la cuota de grupos de atención prioritaria, la Comisión de Igualdad, requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir del día siguiente de la notificación rectifique la solicitud de registro de candidaturas, una vez transcurrido el plazo anterior y no fuera cumplido, se le requerirá por una segunda ocasión pero ahora con un plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación, resolviendo ante el incumplimiento con una sanción la cual se traduce en la negativa del registro de las candidaturas correspondientes, esto de conformidad al artículo 15 de los multicitados lineamientos.

Ahora bien, el criterio que la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación deberá adoptar para la verificación del cumplimiento de los lineamientos para garantizar la inclusión de candidaturas de *personas indígenas, de personas con discapacidad y de personas de la diversidad sexual*, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los Locales Extraordinarios, se realizará partiendo de lo establecido en los Lineamientos del propio Instituto Electoral del Estado de Colima, para garantizar el cumplimiento, siendo estos los de paridad, jóvenes y el relativo a la atención a los grupos de atención prioritaria.

La Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, verificará el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, que en el caso concreto, se encuentra prevista en el artículo 51, fracción XXI, inciso d), párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima, que señala lo siguiente: *“Además, garantizarán la representación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables en las candidaturas de diputaciones por ambos principios de representación y en las candidaturas para integrar los Ayuntamientos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta fracción, los PARTIDOS POLÍTICOS adaptarán, conforme a sus estatutos y reglamentos, los procesos internos de selección de sus candidatos, debiendo postular, por lo menos, el 10% de las candidaturas a diputaciones por ambos principios y planillas de ayuntamiento, cuidando en todo momento la homogeneidad de las fórmulas. Para conformar dicho porcentaje, se contemplará la suma de los integrantes de los diversos grupos a que se refiere el presente párrafo. En caso de candidatura común o COALICIÓN, dicho porcentaje se considerará de la totalidad de las candidaturas postuladas en estas figuras.”*

En tal sentido, de conformidad a la porción normativa que antecede, la Comisión de Igualdad, y Perspectiva de Género y no Discriminación, deberá cumplir con lo previsto en la Resolución Definitiva dictada dentro del expediente RA-01/2023, de fecha 27 de octubre de 2023, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima, a fin de verificar dicho cumplimiento de la cuota electoral, en donde deberá considerarse la **totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político**, en las que deberán acreditarse dos cuestiones:

1. Que el partido político haya postulado, al menos, una candidatura de personas indígenas, una candidatura de personas con discapacidad y una candidatura de personas de la diversidad sexual; y
2. Que el número de estas candidaturas represente, al menos, el 10% de la totalidad de las candidaturas postuladas por el partido político.

Lo anterior, **con independencia** de las reglas específicas y porcentajes previstos para cada tipo de elección particular, en los artículos 11, 12 y 13 de los Lineamientos antes citados, en los cuales el instituto político si queda en libertad de postular a cualquier persona integrante de alguno de estos tres grupos.

Esto es, que cada partido político o coalición deberá postular en la totalidad de cargos (el conjunto de la suma de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de representación proporcional y ayuntamientos, al menos una candidatura de cada grupo de atención prioritaria (una candidatura de persona indígena, una candidatura de persona con discapacidad y una candidatura de una persona de la diversidad sexual).

Lo anterior de conformidad a la Resolución Definitiva dictada dentro del Recurso de Apelación y Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral RA-01/2023 y acumulados JDCE-11/2023 Y RA-02/2023 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

En conclusión, de acuerdo a la hipótesis planteada, si el partido consultante únicamente postula, y en su caso registra una persona con síndrome Down para participar en las planillas de Ayuntamientos por la que se deba registrar munícipes, es decir, una presidencia municipal, una sindicatura y regidurías de mayoría relativa y sus correspondientes suplentes, se desprende que se estaría cumpliendo parcialmente con lo establecido en el artículo 51, fracción XXI, inciso d), párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima, así como lo ordenado en la sentencia RA-01/2023 del Tribunal Electoral del Estado; toda vez que se debe cumplir con todas las disposiciones normativas antes señaladas, esto es, que cada partido político o coalición debe postular en la totalidad de cargos; es decir, en el conjunto de la suma de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, de representación proporcional y ayuntamientos, **al menos una candidatura de cada grupo de atención prioritaria** (una candidatura de persona indígena, una candidatura de persona con discapacidad y una candidatura de una persona de la diversidad sexual); supuesto jurídico que no refiere en su consulta, ya que la acota

solamente a la postulación para la integración de Ayuntamientos y no señala de qué manera estarían cumpliendo con dichas disposiciones en las postulaciones de diputaciones por ambos principios.

Así bajo la hipótesis presentada, resulta indispensable que además de la postulación de la persona con Síndrome de Down, postule como mínimo a una persona de cada grupo restante de los denominados de atención prioritaria, considerando no solo el número de cargos de los Ayuntamientos, sino la totalidad de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa, de Representación Proporcional y de Ayuntamientos.

SEGUNDO.

“2.- ¿Existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado o alguno de los Consejos Electorales Municipales del Estado, para que nieguen el registro de alguna persona con síndrome de Down propuesto por el Partido Encuentro Solidario Colima?”

RESPUESTA.

Los “**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.**”, establecen en sus artículos 11, 12 y 13 lo siguiente:

*“**Artículo 11.** Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria, conforme a lo siguiente:*

- 1. Deberán registrar para diputaciones por el principio de mayoría relativa, fórmulas de personas indígenas, o personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, integradas por candidaturas propietarias y suplentes pertenecientes a cualquiera de los grupos de atención prioritaria, observando la autoadscripción calificada.*
- 2. Del total de distritos en los que participen, deberá postularse al menos el 10% de las candidaturas a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en número enteros conforme a lo siguiente...”*

*“**Artículo 12.** Para el caso de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos, tendrán que observar la inclusión de personas indígenas o de personas con discapacidad, y/o de personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada, conforme a lo siguiente:*

- a) Cada partido político deberá registrar una lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, con independencia de que participe en alguna coalición o candidatura común; postulando al menos en un 10% de las mismas, a personas indígenas o a personas con discapacidad, y/o a personas de la diversidad sexual, aplicando el resultado que se obtenga en número enteros, es decir, postulando al menos 1 (una) candidatura a diputaciones de grupos de atención prioritaria, por el principio de representación proporcional...”*

*“**Artículo 13.** Para el caso del registro de Planillas de ayuntamiento, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes, en su caso, tendrán que cumplir con la cuota de grupos de atención prioritaria conforme a lo siguiente:*

- a) Al menos el 10% de las candidaturas postuladas a integrantes de Ayuntamientos, deberán estar conformadas y registradas por propietarias y sus respectivas suplencias, por personas indígenas o por personas con discapacidad, y/o por personas de la diversidad sexual, observando la autoadscripción calificada...”*

Ahora bien, del análisis previo que realiza en su escrito el propio partido consultante, se desprende el artículo 1.1. de la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, en el que se describe el término de "DISCAPACIDAD", entendiéndose como tal: *“UNA DEFICIENCIA FÍSICA, MENTAL O SENSORIAL, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”*

De esta manera, el partido postulante refiere al instrumento denominado **Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y la Salud (CIF)**, en el que se señala que existen seis tipos de discapacidad: sensorial visual, sensorial auditiva, motriz o física, intelectual, psicosocial y múltiple; cabe decir, según el CIF, que no es en absoluto una clasificación de personas, se trata de una clasificación de las características de la salud de las personas dentro del contexto de las situaciones individuales de sus vidas y de los efectos ambientales. La interacción de las características de la salud y de los factores contextuales, es la que produce la discapacidad.

Para el caso que nos ocupa, se define a la discapacidad intelectual en los términos siguientes: **“La *Discapacidad intelectual*’ es aquella que presenta una serie de limitaciones en las habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. Se hace más fácil de llevar si su entorno ayuda a hacerles más sencillas las cosas. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse. Es irreversible, es decir, dura para toda la vida y no solo es un impacto que sufre el individuo, sino también es un reto muy fuerte para toda su familia. Es importante decir que la discapacidad intelectual no quiere decir que las personas sean enfermas, son personas como nosotros con muchos sueños en la vida y ganas de alcanzarlos, si se reúnen las condiciones adecuadas pueden progresar y lograr objetivos.”**

Al respecto, el partido postulante señala en su consulta que: **“*Discapacidad intelectual*. Este término engloba limitaciones en la funcionalidad cognitiva. Un ejemplo conocido es el Síndrome de Down, pero la realidad es que la discapacidad no se basa exclusivamente en diagnósticos médicos. Algunas barreras que enfrentan las personas con discapacidad intelectual se dan en los espacios laborales y educativos ya que muchos materiales no están diferenciados en función de las necesidades de cada persona. Además, un problema común es la infantilización de las personas adultas con discapacidad intelectual.”**

En este orden de ideas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Gobierno de México nos dice que el **Síndrome de Down**² no es una enfermedad, es una condición resultado de una alteración genética ocasionada por la presencia de 47 cromosomas, en vez de los 46 usuales. En la mayoría de los casos tienen una copia extra del cromosoma 21, de ahí que también se le llame “Trisomía 21”. Refiere también que es la causa genética más común de discapacidad intelectual en todo el mundo. Las principales alteraciones en el desarrollo de las personas con Síndrome de Down se presentan en las áreas cognitiva (desarrollo intelectual y aprendizaje) y motora (en los primeros años).

Bajo este contexto, se concluye que de la consulta planteada por el partido Encuentro Solidario Colima, respecto a si existe algún impedimento legal para el Instituto Electoral del Estado o alguno de los Consejos Electorales Municipales de este Instituto, para que nieguen el registro de alguna persona con Síndrome de Down, se responde que de los ordenamientos constitucionales, convencionales, legales y normativos, que rigen la función electoral de este Organismo, no existe impedimento alguno para postular a una persona con la discapacidad denominada Síndrome de Down.

TERCERO.

“3.- En caso de que el Partido Encuentro Solidario Colima, no diera cumplimiento a los lineamientos de postulación de representación del 10% de grupos prioritarios aprobados, al registrar planillas con personas con discapacidad “Síndrome de Down” especificar las razones de incumplimiento, con el propósito de dar acatamiento a los lineamientos aprobados por el Consejo General.”

RESPUESTA.

Este Consejo General considera que en virtud de las respuestas vertidas en los puntos 1 y 2 que anteceden, no se actualiza la hipótesis planteada en este punto, por lo que el partido postulante, bajo los supuestos establecidos, deberá observar lo dispuesto en las respuestas a los cuestionamientos PRIMERO Y SEGUNDO antes descritos.

En virtud de lo expuesto se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114 fracción X del Código Electoral del Estado de Colima, formuló el Partido Encuentro Solidario Colima, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al promovente y a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “*El Estado de Colima*” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 14 (catorce) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las

¹ chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefndmkaj/https://www.mintrabajo.gob.gt/images/Servicios/DEL/Informe_del_Empleador/Clasificaci%C3%B3n-CIF-Tipos-de-Discapacidad_CIF.pdf

² <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/dia-mundial-del-sindrome-de-down-238643>

Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI

Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

Ausente

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES

Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ

Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS

Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ

Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A067/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROVEÍDOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024, EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO II, RECAÍDO EN EL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA JL-03/2022, INSTAURADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ LUIS SALVATIERRA SANTOS.

IEE/CG/A067/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS ACCIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS PROVEÍDOS DE FECHA 14 DE MARZO DE 2024, EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO II, RECAÍDO EN EL JUICIO LABORAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA JL-03/2022, INSTAURADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

I. El 31 de enero de 2023, el Tribunal Electoral emitió el Laudo dentro del expediente laboral identificado con la clave y número JL-03/2022, declarando procedente la acción presentada por el actor José Luis Salvatierra Santos. En dicha demanda, la parte actora, reclamó el despido injustificado como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral, a la Consejera Presidenta del IEE, así como el pago de varias prestaciones. Dicho fallo no favoreció las excepciones presentadas por la parte demandada.

II. Con fecha 27 de febrero de 2023 la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, promovió juicio de garantías en contra del Laudo mencionado en el antecedente I del presente Acuerdo, el cual fue registrado en el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito bajo el número de expediente con clave y número A.D. 170/2023.

III. El día 23 de febrero de 2023, el Tribunal Electoral del Estado concedió la suspensión dentro del expediente JL-03/2022, en virtud del juicio promovido por la Consejera Presidenta de este Instituto, mismo que se menciona en el punto que antecede.

IV. El día 03 de marzo del 2023, inconforme con la determinación señalada en el punto que antecede, el ciudadano José Luis Salvatierra Santos interpuso Recurso de Queja, misma que fue registrada en el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito bajo el número de expediente 159/2023.

V. El 05 de enero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito dictó Sentencia en la Queja 159/2023, en el sentido de declararla fundada.

VI. El 16 de febrero del año en curso, derivado de la solicitud de ejecución de Laudo presentada por José Luis Salvatierra Santos y en cumplimiento a lo determinado en la queja 159/2023, el Tribunal Electoral ordenó a la Consejera Presidenta del IEE a efectuar el pago al actor de las cantidades correspondientes a su subsistencia, así como permitirle el acceso a la que antes era su oficina en el Consejo Municipal.

VII. El 27 de febrero del 2024, la parte actora del Juicio Laboral en cuestión, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado, un escrito a efecto de informar sobre la falta de cumplimiento del Laudo dictado el día 16 de febrero de 2024 por el propio Tribunal Electoral del Estado, en el expediente con clave alfanumérica JL-03/2022, a su vez, en la misma fecha, el Tribunal recibió el escrito signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, así como uno presentado por la Consejera Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Colima, escritos en donde realizan diversas manifestaciones en torno a lo ordenado por la autoridad señalada.

VIII. El día 29 de febrero de 2024, el Tribunal Electoral del Estado, dictó Acuerdo en el que ordenó la apertura del segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia, dando vista a la Consejera Presidenta de este Consejo General, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, así como para que informara los actos realizados en torno a lo ordenado en la Sentencia incidental emitida el dieciséis de febrero pasado, dictada en el Juicio Laboral con clave alfanumérica JL-03/2022.

IX. Con fecha 15 de marzo de 2023, se recibió ante Oficialía de Partes del Consejo General de este Instituto Electoral, la notificación de la Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave y número JL-03/2022, formado con motivo de los escritos presentados ante este Tribunal por parte del propio promovente, el ciudadano José Luis Salvatierra Santos, así como de la Consejera Presidenta del Consejo General y la Consejera Presidenta del Consejo

Municipal de Colima, ambas del Instituto Electoral del Estado. Resolución dictada el día 14 de marzo del 2024, en el cual, para el caso que nos ocupa determina lo siguiente:

“PRIMERO. Es **infundada** la denuncia a la violación a la suspensión dictada en el juicio de amparo A.D. 170/2023 emitida por este Tribunal Electoral, promovida por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. Resulta **fundado** el incidente de incumplimiento presentado por el ciudadano José Luis Salvatierra Santos.

TERCERO. Se **ordena** a cada Consejera y Consejero del Instituto Electoral del Estado de Colima a dar cumplimiento con la sentencia incidental, bajo el apercibimiento formulado.

CUARTO. Se tiene al Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima, **en vías de cumplimiento** a lo ordenado en la sentencia incidental de dieciséis de febrero pasado dictada en el presente juicio laboral.”

Una vez expuesto lo plasmado en los puntos resolutivos del Incidente de Incumplimiento, se procede a transcribir lo relativo al apartado de efectos de la misma Resolución, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

“TERCERO. Efectos. Conforme a las consideraciones antes expuestas, en virtud de haber resultado **fundado** el incidente de incumplimiento promovido por José Luis Salvatierra Santos, lo procedente conforme a Derecho es:

1. **Ordenar** a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima que en el plazo de **veinticuatro horas** cumpla con lo ordenado en la sentencia incidental de dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, **efectúe los pagos** antes precisados y **entregue la llave** de la oficina de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal Electoral de Colima del Instituto Electoral del Estado de Colima, a fin de que el actor pueda retirar los objetos de su pertenencia que así se acrediten.
2. A efecto de garantizar el cumplimiento de la presente resolución, **se vincula a cada Consejero y Consejera** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima al cumplimiento de lo aquí mandado.
3. Se **previene** a las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, que, en caso de reincidencia en el incumplimiento sin causa justificada, se les **impondrá alguna de las medidas de apremio** previstas en el artículo 77 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- Los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de

Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del diverso 98 de la LGIPE, así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, artículo 99 del Código Comicial Local, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

6ª.- En atención a los requerimientos emitidos por el Tribunal Electoral del Estado en la causa legal que se sigue en el expediente identificado como JL-03/2022, específicamente del Incidente de Incumplimiento descritos en el Antecedente VIII de este Instrumento, toda vez que implican la apertura de las oficinas municipales de este organismo electoral en el municipio de Colima, mismas que conforme al Acuerdo a que se refiere el primer antecedente de este documento se encuentran cerradas para toda clase de operación, corresponde a este Órgano Superior de Dirección pronunciarse sobre las acciones que deban seguirse para colaborar con ese órgano jurisdiccional.

En esa tesitura, deberá implementarse las siguientes acciones y diligencias:

- a) La Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección deberá constituirse en las Oficinas Consejo Municipal Electoral de Colima, a más tardar a las 12:00 horas de este día 16 de marzo de 2024, a efecto de entregar la llave de acceso de la oficina de la Secretaría Ejecutiva de ese órgano municipal, a fin de que el ciudadano José Luis Salvatierra Santos pueda retirar los objetos de su pertenencia que así se acrediten.
- b) La Consejera Presidenta de este Instituto deberá realizar las gestiones y acciones necesarias a efecto de que se efectúen los pagos por parte de las áreas correspondientes, por la cantidad de \$26,738.94 pesos (veintiséis mil setecientos treinta y ocho pesos 94/100 M.N.), así como se otorgue de forma mensual al ciudadano José Luis Salvatierra Santos la cantidad de \$4,456.49 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) mientras sea resuelto el juicio de garantías 170/2023. Lo anterior, a efecto de que se le tenga dando cumplimiento a las actividades mandatadas a su persona por el Tribunal Electoral, en el que se vinculó para su cumplimiento a las y los Consejeros que pertenecemos a este Consejo General, por último, una vez realizado lo anterior, se informe al propio Tribunal Electoral sobre el acatamiento respectivo.
- c) La Consejera Presidenta deberá materializar las acciones ordenadas en la Sentencia de mérito en las oficinas del Consejo Municipal Electoral de Colima, de lo cual, se deberá levantar Acta Circunstanciada por parte del Secretario Ejecutivo del Consejo General sobre las acciones que se generen en el cumplimiento de los incisos que anteceden; a dicha Acta, habrá de anexarse copia del recibo de pago que corresponda para que, en su oportunidad, sea remitida el Tribunal Electoral del Estado.

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba las acciones descritas en la 6ª Consideración de este documento a efecto de que se de cumplimiento a la Resolución dictada el día 14 de marzo de 2024, dentro del segundo Incidente de Incumplimiento de Sentencia identificado con la clave alfanumérica JL-03/2022, seguido en el Tribunal Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. Notifíquese el presente documento por conducto de Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como en vía de cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Colima, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 16 (dieciséis) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas. Debiéndose precisar que respecto a la hora de cumplimiento de lo ordenado en el punto de acuerdo PRIMERO, se generó una votación en lo particular a propuesta del Consejero Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas, misma que fue rechazada con cuatro votos en contra de las Consejerías Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz y Lic. Juan Ramírez Ramos.

CONSEJERA PRESIDENTA
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A068/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE LOS ASPIRANTES QUE TIENEN DERECHO O NO A REGISTRARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A068/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE LOS ASPIRANTES QUE TIENEN DERECHO O NO A REGISTRARSE COMO CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

- I.** Con fecha 21 de septiembre del 2023, una vez firmado por las partes, se liberó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto Electoral del Estado de Colima, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Colima. Al respecto, en el inciso e), Actividad 10, de la Cláusula SEGUNDA del Convenio en cuestión, se estableció lo relativo al uso de la Aplicación Móvil, misma que debía de ser solicitada por este Instituto al INE, a través de la Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores (DERFE), de conformidad a lo establecido en el referido documento.
- II.** El día 09 de octubre de 2023, durante la Cuadragésima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo IEE/CG/A070/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, estableciéndose dentro del mismo las fechas y periodos importantes en materia de Candidaturas Independientes.
- III.** El día 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo la Sesión de Instalación del Consejo General, para dar inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se elegirá, las y los integrantes del Poder Legislativo y las planillas de los diez Ayuntamientos de la entidad.
- IV.** Durante la Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 31 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, relativo a la aprobación de la Convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos.
- V.** El día 11 de noviembre de 2023, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria este Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Acuerdo IEE/CG/A013/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, por el que, entre otras cosas, se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
Consejera Presidenta	Dra. Ana Florencia Romano Sánchez
Consejera Integrante	Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz.
Consejera Integrante	Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

Asimismo, se acordó que el titular de la Dirección Jurídica de este Instituto asumiera las funciones inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión Temporal en cita.

- VI.** Con fecha 8 de diciembre del 2023, se recibió notificación de la resolución recaída dentro del expediente SUP-JE-1490/2023, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual revocó la diversa Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Colima, dictada en el Recurso de Apelación RA-04/2023, y en

cuyo cumplimiento fue aprobado el Acuerdo IEE/CG/A015/2023 que modificó el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Sin embargo, dicha Resolución dictada en el expediente SUP-JE-1490/2023, confirmó el Calendario inicialmente aprobado mediante acuerdo IEE/CG/A070/2023 el día 09 de octubre del 2023, y con ello, confirmó las fechas plasmadas en el mismo para el proceso de selección de candidaturas independientes.

VII. En ese tenor, en la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el día 09 de diciembre del 2023, se emitió el Acuerdo IEE/CG/A024/2023, a través del cual se aprobó el *Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y anexos (en lo consecutivo el Reglamento)*, así como el modelo de Convocatoria respectiva, estableciéndose como plazo para la **recepción de solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes, del día 17 al 26 de diciembre del 2023.**

VIII. Durante el periodo señalado en líneas precedentes, se presentaron 10 (diez) escritos de intención y documentación anexa ante el Instituto, de ciudadanas y ciudadanos que aspiraron a las Candidaturas Independientes para los cargos de Diputaciones locales e integrantes de Ayuntamientos, a las cuales se les asignó un número de folio al momento de su recepción, llevándose a cabo la revisión del cumplimiento de los requisitos, así como las prevenciones correspondientes en los plazos que el Reglamento establece, siendo las siguientes:

Tabla 1

FOLIO	CARGO	PERSONA QUE ENCABEZA LA PLANILLA O FÓRMULA
01	Diputación Local Distrito 12	Miguel Ángel Mora Rodríguez
02	Ayuntamiento de Manzanillo	Martha María Zepeda del Toro
03	Diputación Local Distrito 13	Jorge Armando Vargas Vázquez
04	Diputación Local Distrito 12	Hermelinda Anguiano Cadenas
05	Diputación Local Distrito 14	Carlos Miguel Luna Méndez
06	Diputación Local Distrito 10	Jorge Ricardo Palomares Angulo
07	Diputación Local Distrito 11	Janett Guadalupe Gutiérrez Quintero
08	Diputación Local Distrito 9	Leonardo Jaramillo Reyes
09	Ayuntamiento de Comala	Braulio Arreguín Acevedo
10	Diputación Local Distrito 4	Luis Mario Salazar Zamora

IX. Derivado de lo anterior, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General de este Instituto, celebrada el día 05 de enero de 2024, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A038/2024, relativo a la determinación de procedencia o no de los registros de aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024; mismo en el que en sus puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, se aprobó el registro de dos solicitudes de fórmulas de Aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Diputación local, y de la solicitud de una Planilla de Aspirantes a Candidatos y Candidatas Independientes al cargo de integrantes de Ayuntamiento; siendo estas las siguientes:

A) De las fórmulas de Aspirantes a Diputaciones Locales:

Tabla 2

ASPIRANTES A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
FOLIO	FÓRMULA DE ASPIRANTES	CALIDAD	GÉNERO	DISTRITO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
1	Miguel Angel Mora Rodríguez	Propietario	H	12	Manzanillo
	Luis Ángel Rivera Rosas	Suplente	H		

Tabla 3

ASPIRANTES A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA					
FOLIO	FÓRMULA DE ASPIRANTES	CALIDAD	GÉNERO	DISTRITO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
10	Luis Mario Salazar Zamora	Propietario	H	04	Comala-Villa de Álvarez
	Miriam Fabiola Perez Cruz	Suplente	M		

B) De la planilla de Aspirantes a miembros del Ayuntamiento:

Tabla 4

ASPIRANTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE COMALA				
CARGO	ASPIRANTES PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	GÉNERO	ASPIRANTES SUPLENTES	GÉNERO
Presidencia Municipal	Braulio Arreguín Acevedo	H	David Jiménez González	H
Sindicatura	Bibiana Gómez Lizama	M	Janeth Paz Ponce	M
1er Regiduría	Isaías Ceja Ruiz	H	Luis Fernando Jiménez Fuentes	H
2da Regiduría	Gladia Estephania López Mendoza	M	María Monserrat Gutiérrez Cabrera	M
3er Regiduría	Pedro Martínez Ramos	H	Miguel Ángel Macías Orozco	H
4ta Regiduría	María Guadalupe Fuentes Torres	M	Luz Elisa Camberos Díaz	M

X. Con fecha 08 de enero del 2024, se llevó a cabo en la Sala de Sesiones del Instituto, una capacitación por parte del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas del Instituto, respecto al uso de la Aplicación Móvil Apoyo Ciudadano- INE. A la misma, acudieron los tres aspirantes propietarios de las dos fórmulas de diputaciones y de la planilla de Ayuntamiento cuyas solicitudes de registro procedieron, así como sus diversos auxiliares gestores y gestoras.

XI. De conformidad con las fechas determinadas en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante el Acuerdo IEE/CG/A070/2023, durante el periodo comprendido **del día 09 al 28 de enero de 2024, tuvo verificativo la etapa de obtención del respaldo ciudadano**, en la cual, los aspirantes a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos llevaron a cabo los actos tendientes a la captación a través de la aplicación móvil "Apoyo ciudadano-INE"; de forma simultánea, personal de este Instituto llevó a

cabo la revisión de los apoyos ciudadanos que eran detectados por el sistema con inconsistencias, operando así la mesa de control.

XII. Con fecha 31 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Miguel Ángel Mora Rodríguez, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado local por el Distrito 12, dirigido a la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes, en el cual solicitó se hiciera valer su garantía de audiencia y la revisión de las inconsistencias relativas a los apoyos ciudadanos recabados en el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IEE/CTCI-14/2024, de fecha 06 de febrero del 2024, signado por la Presidenta de la Comisión Temporal y dirigido al aspirante en mención, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 95 y 96 de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE"*, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG494/2023 y anexos; en los artículos 34 y 37 del *Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima*; así como en el numeral 14.4 del *Protocolo para la Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano*, se señalaron las 12:00 horas (doce horas) del día 08 de febrero del año 2024, para que tuviera verificativo la Audiencia de revisión solicitada por el C. Miguel Ángel Mora Rodríguez.

En el mismo tenor, mediante oficio IEE/CTCI-14/2024 de fecha 06 de febrero del 2024, la Consejera Presidenta de la Comisión informó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) acerca de la fecha y hora en que se desahogaría la garantía de audiencia del aspirante en mención, precisando las y los funcionarios que estarían presentes, así como la cuenta de usuario a utilizarse para el desahogo de la misma, para conocimiento y seguimiento de dicho acto por parte de la Dirección Ejecutiva de referencia.

XIII. Con fecha 07 de febrero del 2024, la Consejera Presidenta de la Comisión solicitó a la DERFE mediante correo electrónico institucional, el número preliminar y el número final de apoyo de la ciudadanía alcanzado por cada aspirante a las candidaturas independientes en el Estado de Colima, de acuerdo con lo establecido en el *Protocolo para la Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano*; en respuesta recibida en la misma fecha, se recibieron los resultados preliminares finales de los registros de apoyo ciudadano que fueron procesados en el Sistema de Captación de Datos, insertando una tabla en la que se desglosaron los registros correspondientes de cada aspirante.

XIV. Una vez que se tuvieron los resultados preliminares descritos en el párrafo que antecede, la Consejera Presidenta de la Comisión Temporal hizo del conocimiento de los aspirantes los resultados obtenidos en la captación del respaldo ciudadano, por si era su deseo ejercer o no el derecho de audiencia. Para ello, remitió los oficios IEE/CTCI-15/2024 y IEE/CTCI-16/2024, ambos de fecha 08 de febrero del 2024, dirigidos a los ciudadanos Braulio Arreguín Acevedo y Luis Mario Salazar Zamora, aspirantes a candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal de Comala y Diputado Local por el Distrito 04, respectivamente.

En respuesta a los oficios referidos con antelación, con fecha 08 de febrero la C. Bibiana Gómez Lizama, en su carácter de representante legal de los aspirantes mencionados, manifestó su deseo de hacer uso de la garantía de audiencia para sus representados, respecto a los respaldos ciudadanos que presentaban alguna inconsistencia.

XV. Con fecha 08 de febrero del 2024, se llevó a cabo la garantía de audiencia programada para el aspirante Miguel Ángel Mora Rodríguez. En observancia al numeral 14.4 del *Protocolo para la Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano*, se remitió oficio número IEE/CTCI-17/2024 al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores (DERFE), por parte de la Consejera Presidenta de la Comisión, en el cual informó sobre los resultados de la revisión en la diligencia desahogada, adjuntando acta circunstanciada de hechos número IEE-SECG-AC-009/2023. Dicho oficio y acta circunstanciada, fueron remitidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del Sistema SIVOPLE.

XVI. Mediante oficio IEE/CTCI-20/2024, de fecha 13 de febrero del 2024, signado por la Presidenta de la Comisión Temporal con fundamento en lo dispuesto por los numerales 95 y 96 de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE"*, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG494/2023 y anexos; en los artículos 34 y 37 del *Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima*; así como en el numeral 14.4 del *Protocolo para la Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano*, se señalaron las 9:00 horas (nueve horas) del día 16 de febrero del año 2024, para que tuviera verificativo la Audiencia de revisión solicitada por el aspirante Luis Mario Salazar Zamora.

La fecha y hora señalada, fue informada a su vez por la Consejera Presidenta de la Comisión a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mediante oficio IEE/CTCI-18/2024 de fecha 13 de febrero del 2024, precisando las y los funcionarios que estarían presentes, así como la cuenta de usuario a utilizarse para el desahogo de la misma, para conocimiento y seguimiento de dicho acto por parte de la Dirección Ejecutiva de referencia.

XVII. A través de oficio IEE/CTCI-21/2024 de fecha 13 de febrero del 2024 signado por la Presidenta de la Comisión Temporal con fundamento en lo dispuesto por los numerales 95 y 96 de los *Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE"*, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG494/2023 y anexos; en los artículos 34 y 37 del *Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima*; así como en el numeral 14.4 del *Protocolo para la Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano*, se señalaron las 10:30 horas (diez horas con treinta minutos) del día 16 de febrero del año 2024, para que tuviera verificativo la Audiencia de revisión solicitada por el aspirante Braulio Arreguín Acevedo.

La fecha y hora señalada, fue informada a su vez por la Consejera Presidenta de la Comisión a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mediante oficio IEE/CTCI-19/2024 de fecha 13 de febrero del 2024, precisando las y los funcionarios que estarían presentes, así como la cuenta de usuario a utilizarse para el desahogo de la misma, para conocimiento y seguimiento de dicho acto por parte de la Dirección Ejecutiva de referencia.

XVIII. Con fecha 16 de febrero del 2024 en los horarios señalados para tal efecto, se llevaron a cabo las garantías de audiencia programadas para los aspirantes Luis Mario Salazar Zamora y Braulio Arreguín Acevedo. En observancia al numeral 14.4 del *Protocolo para la Captación y Verificación del Apoyo Ciudadano*, se remitieron los oficios número IEE/CTCI-22/2024 y IEE/CTCI-23/2024 al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores (DERFE), por parte de la Consejera Presidenta de la Comisión, en el cual informó sobre los resultados de la revisión en las diligencias desahogadas, adjuntando acta circunstanciada de hechos número IEE-SECG-AC-010/2024 y IEE-SECG-AC-011/2024, respectivamente. Dichos oficios y actas circunstanciadas, fueron remitidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio del Sistema SIVOPLE.

XIX. Derivado de la validación de los registros con inconsistencias en las garantías de audiencia respectivas, el día 20 de febrero de los corrientes, se recibió correo electrónico por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), mediante el cual se hace de nuestro conocimiento que dicha Dirección procedió a realizar las gestiones necesarias para la generación de los **resultados finales** de la captación de los registros de apoyos de la ciudadanía que se procesaron mediante el Sistema, registros captados mediante la Aplicación Móvil, los cuales corresponden a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes Locales de la entidad de **Colima**; resultados que fueron plasmados en una tabla y se adjuntaron en un archivo al correo de referencia.

En virtud de los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, así como el numeral 2 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), refieren que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLE), que son autoridad en materia electoral, en los términos de la propia Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Además, y en relación a lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de

encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- De acuerdo a lo que establece el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General integrará Comisiones de acuerdo con lo que establece el artículo 112 del Código Electoral, para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de sus fines, entre las cuales se encuentra la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes. De igual manera, el artículo 2 del citado Reglamento establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código Electoral del Estado de Colima, el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Colima, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General del Instituto; además, el diverso artículo 5 del mencionado Reglamento de Comisiones, faculta a las mismas a contribuir al desempeño de las atribuciones del Consejo General.

Así pues, con base en la interpretación sistemática con el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 (en adelante Reglamento de Candidaturas Independientes), es que surtió la competencia de la Comisión Temporal de Candidaturas Independientes para atender, en su caso, el proceso de selección de candidaturas independientes, registro de las candidaturas independientes, y prerrogativas, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, y someterlos al análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Órgano Superior de Dirección, dando con ello cumplimiento a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 97 del Código comicial local antes señalado.

5ª.- Por otro lado, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, establece como derechos de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

6ª.- En el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, se elegirán diputaciones locales y a quienes habrán de integrar los diez ayuntamientos de la entidad, personas que serán elegidas de entre las candidaturas postuladas por los partidos políticos y quienes lo hagan de manera independiente, previo cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios que para tales cargos se imponen.

7ª.- En este sentido, el artículo 8 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que la ciudadanía que pretenda postularse a una candidatura independiente al cargo de Miembros de Ayuntamientos y Diputaciones por Mayoría Relativa, deberá de cumplir con los procedimientos relativos a la etapa de registro de aspirantes, obtener de entre todas y todos los aspirantes, por fórmula o planilla, en el caso de elección de Diputaciones o Ayuntamientos, respectivamente, la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, cuyo respaldo deberá ser igual o mayor del 3% de la LISTA de la demarcación territorial de la elección que corresponda, con corte al 31 de octubre de 2023; además, deberán de cumplir con los procedimientos relativos al registro de una Candidatura Independiente y con los requisitos que para cada cargo se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 26 y 93, así como en el Código Electoral del Estado, en sus artículos 21 y 25, siendo estos los siguientes:

I. Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere:

a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no poseer otra nacionalidad;

b) Ser originaria u originario del municipio de que se trate con una residencia inmediata anterior al día de la elección de un año ininterrumpido o, no siéndolo, contar con una residencia ininterrumpida no menor de tres años antes del día de la elección;

- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, entendiéndose, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa;*
- d) Estar inscrito en la LISTA;*
- e) No estar en servicio activo de las fuerzas armadas o de los cuerpos de seguridad pública, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas;*
- f) No ser ministra o ministro de cualquier culto religioso, salvo que se separe del cargo cinco años antes del día de la elección;*
- g) No ser integrante de los organismos electorales;*
- h) No ser Presidenta o Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, salvo que se separe del cargo dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidaturas; y*
- i) No ser servidora o servidor público en ejercicio de la Federación, Estado o municipios, así como de organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal, salvo que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.*

II. Para ser Diputada o Diputado se requiere:

- a) Poseer la nacionalidad mexicana por nacimiento, no poseer otra nacionalidad, tener una residencia en el ESTADO no menor de cinco años antes del día de la elección y estar en pleno goce de sus derechos, entendiéndose por esto último, entre otros, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género; delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, así como por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa;*
- b) Estar inscrito en la LISTA;*
- c) No estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública, a menos que se separe cuando menos un día antes del inicio del período de registro;*
- d) No ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Secretario de la Administración Pública Estatal, Consejero Jurídico, Fiscal General del Estado, ni desempeñar el cargo de Juez de Distrito en el Estado, a menos que se separe del cargo, por lo menos, un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos;*
- e) No ser Presidente Municipal en el lugar donde se realicen las elecciones, a menos que se separe del cargo, dentro de los cinco días anteriores al inicio del periodo de registro de candidatos; y*
- f) No ser ministro de algún culto religioso, salvo que se haya separado cinco años antes de la elección.*

En el caso de elección consecutiva, procedente en el caso de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y Diputaciones, deberá observarse lo dispuesto por el Código Electoral y demás criterios y disposiciones aplicables.

Las y los Consejeros Electorales y, las y los Magistrados del TRIBUNAL para ser candidatas o candidatos a un cargo de elección popular, deberán separarse definitivamente del organismo electoral tres años antes de la elección de que se trate.”

8ª.- De conformidad con el artículo 329 del Código Electoral del Estado, en relación con el 7 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el proceso de selección de candidaturas independientes inició con la Convocatoria que emitió el Consejo General y concluirá con la declaratoria de candidaturas independientes que serán registradas. En este sentido, dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Emisión de Convocatoria y registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano, y
- III. Declaratoria de procedencia de candidatura.

Luego entonces y en relación a la primera y segunda de las etapas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó mediante Acuerdo IEE/CG/A038/2024, de fecha 05 de enero de 2024, entre otros, la procedencia de los registros de los ciudadanos plasmados en las Tablas 2, 3 y 4 del Antecedente VIII de este instrumento, como aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones locales por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamiento de la entidad; por lo que, de conformidad a lo establecido en el Calendario Electoral de Actividades para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEE/CG/A070/2023 de fecha 09 de octubre del 2023, así como a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el **periodo de obtención del respaldo ciudadano** para aspirantes a la Candidatura Independiente a los cargos de Diputaciones locales por el Principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos, **inició el día 09 de enero del 2024**, previéndose como fecha de **culminación el día 28 de enero de 2024**.

Cabe señalar que, al haberse registrado dos fórmulas de aspirantes a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa para los Distritos 4 y 12, y una planilla de integrantes de Ayuntamiento para el municipio de Comala, mismas que fueron mencionadas en las Tablas 2 a la 4 del Antecedente IX de este instrumento, únicamente podrá ser declarado Candidato o Candidata Independiente, aquella persona que alcance por lo menos el 3% de la Lista Nominal de Electores, de respaldos válidos y haya obtenido la mayoría con relación a las y los demás contendientes en la misma demarcación territorial; esto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 345, párrafo segundo, fracción II, del Código Electoral del Estado de Colima y el 39, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima que señalan: “De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, siempre y cuando dicho respaldo sea igual o mayor del 3% de la LISTA con corte al 31 de octubre de 2023, de la demarcación territorial de la elección que corresponda.”

9ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Candidaturas Independientes, son obligaciones de las y los aspirantes registrados:

- I. *Conducirse con respeto a lo dispuesto en la CONSTITUCIÓN, el CÓDIGO y este REGLAMENTO;*
- II. *Abstenerse de solicitar el voto del electorado;*
- III. *Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, calumnia que denigre a otras u otros aspirantes, precandidatos o precandidatas, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, o de utilizar símbolos, signos o motivos religiosos o racistas;*
- IV. *Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Aspirante a candidata o candidato independiente";*
- V. *Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en respaldo a la realización de cualquier acto de obtención de respaldo ciudadano;*
- VI. *Abstenerse de recibir respaldo de organizaciones gremiales, de partidos políticos y cualquier otro respaldo corporativo;*
- VII. *Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos a que se refiere el artículo 63 del CÓDIGO;*
- VIII. *Respetar los topes de gastos de los ACTOS TENDENTES A OBTENER EL RESPALDO CIUDADANO, de conformidad al Acuerdo que el CONSEJO GENERAL apruebe para tales efectos a más tardar el 14 de diciembre del 2023;*
- IX. *En materia de fiscalización, atender lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás ordenamientos legales aplicables;*
- X. *Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el respaldo ciudadano;*
- XI. *Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización de la etapa de obtención del respaldo ciudadano;*
- XII. *Realizar su registro en el "Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes", implementado por el INE: <https://registrocandidaturas.ine.mx/snr/app/login>*
- XIII. *Ajustarse a lo dispuesto por el Reglamento de Fiscalización del INE, los LINEAMIENTOS DE PARIDAD, los LINEAMIENTOS DE JÓVENES, los LINEAMIENTOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, los LINEAMIENTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO y demás ordenamientos legales aplicables;*

XIV. Apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, respecto al tratamiento que se debe dar a los datos personales que se recaben en el periodo de obtención del respaldo ciudadano;

XV. Las demás que establezca el CÓDIGO, este REGLAMENTO y demás disposiciones electorales aplicables.

10ª.- Con relación a la etapa de obtención del respaldo ciudadano, el artículo 21 del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que el procedimiento para recarlo, una vez que hayan obtenido la calidad de aspirante a Candidatura Independiente, será a través de la APLICACIÓN MÓVIL, la cual será la única vía válida para la obtención de dicho respaldo.

11ª.- Ahora bien, durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano, misma que tuvo verificativo del día 09 al 28 de enero de 2024, los aspirantes a candidaturas independientes a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, con fundamento en los artículos del 22 al 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes, obtuvieron los siguientes respaldos ciudadanos:

➤ **DE LAS FÓRMULAS DE ASPIRANTES A DIPUTACIONES LOCALES:**

1) Respaldos ciudadanos obtenidos por el C. MIGUEL ÁNGEL MORA RODRÍGUEZ, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 12.

Tabla 5

Folio	Aspirante	Cargo	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
							En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
L240105061200002	Miguel Ángel Mora Rodríguez	Diputado Local	404	285	1	0	2	0	85	14	17	0	0

2) Respaldos ciudadanos obtenidos por el C. LUIS MARIO SALAZAR ZAMORA, aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 04.

Tabla 6

Folio	Aspirante	Cargo	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
							En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados			
L240105060400002	Luis Mario Salazar Zamora	Diputado Local	1,316	1,186	41	0	5	0	30	9	45	0	0

➤ **DE PLANILLA DE ASPIRANTES A INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO:**

3) Respaldos ciudadanos obtenidos por el C. BRAULIO ARREGUÍN ACEVEDO, aspirante a candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de dentro de la planilla del Ayuntamiento de Comala.

Tabla 7

Folio	Aspirante	Cargo	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral				Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
							En Padrón (No en Lista)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-	Datos No encontrados			

				Nomina l)				Elector al					
L240104060200002	Braulio Arreguin Acevedo	Presidente Municipal / Alcalde	1,025	918	34	0	6	0	13	11	43	0	0

12ª.- El artículo 345, párrafo primero, del Código Electoral del Estado, en relación con el dispositivo 34, párrafo primero, del Reglamento de Candidaturas Independientes, establece que al concluir el plazo para que las y los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidaturas independientes, el cual concluyó el 28 de enero del año en curso; inició la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General.

En este contexto, y de acuerdo al artículo 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, una vez concluida la revisión y verificación por parte de la Comisión Temporal y del INE, respectivamente, del respaldo ciudadano obtenido por cada aspirante a candidata o candidato independiente al cargo Diputaciones Locales y Ayuntamientos, dicha Comisión hará la propuesta de Dictamen de quién tendrá el derecho o no, a registrar su candidatura independiente; remitiendo el proyecto de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva para su presentación ante el Consejo General, para la declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente para el cargo Diputaciones Locales y Ayuntamientos, la cual tendrá que emitirse a más tardar el día 31 de marzo de 2024, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento que nos ocupa.

13ª.- Por su parte, el párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Candidaturas independientes, en relación con el artículo 345, segundo párrafo, del Código de la materia, señala que la declaratoria de candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. *La COMISIÓN verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válidas obtenidas por cada aspirante a ser registrado como candidatas o candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;*
- II. *De todas y todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidata o candidato independiente aquel que, de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, haya obtenido la mayoría de las manifestaciones de respaldo válidas, siempre y cuando dicho respaldo sea igual o mayor del 3% de la LISTA con corte al 31 de octubre de 2023, de la demarcación territorial de la elección que corresponda.*

14ª.- De acuerdo con lo expuesto en la Consideración 13ª que antecede, a efecto de que la Comisión Temporal diera cumplimiento al párrafo segundo del artículo 39 del Reglamento de Candidaturas independientes, en relación con el artículo 345, segundo párrafo, del Código de la materia, respecto a la verificación de la cantidad de manifestaciones de respaldo válidas obtenidas por cada aspirante a ser registrado como Candidata o Candidato Independiente al cargo de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, una vez culminado el periodo de obtención del respaldo ciudadano, se encontraba en el proceso de revisar los respaldos ciudadanos otorgados mediante el uso de la aplicación móvil, por lo que se desahogaron las garantías de audiencia solicitadas por cada aspirante, llevando a cabo así una segunda revisión de los apoyos ciudadanos recabados por medio del Sistema, los cuales en un primer momento, fueron validados en mesa de control de forma simultánea a su captación.

15ª.- Cabe precisar que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se procedió a revisar las manifestaciones de respaldo obtenidos por las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los siguientes términos:

“No se computarán las y los ciudadanos que respalden al aspirante a candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) *El nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) *La imagen de la CREDENCIAL que se presente no corresponda con la CREDENCIAL de la o el ciudadano;*
- c) *La imagen de la CREDENCIAL corresponda a una fotocopia, sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CREDENCIAL que emite el INE;*
- d) *Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CREDENCIAL que emitió el INE a su favor;*

- e) *Que no se encuentren respaldados por la firma digital manuscrita, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CREDENCIAL;*
- f) *En los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CREDENCIAL, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella;*
- g) *Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CREDENCIAL, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia;*
- h) *Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:*
 - 1. *Fotografía;*
 - 2. *Clave de elector, número de emisión, OCR y CIC;*
 - 3. *Firma.*
- i) *La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la o el aspirante, según el cargo de elección popular de que se trate;*
- j) *La fotografía de la CREDENCIAL aparezca en blanco o no sea visible;*
- k) *La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja de la LISTA;*
- l) *La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en la LISTA;*
- m) *En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación de respaldo a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y.*

Es de señalarse que el artículo 41, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al INE en los términos que dicta la Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, el Padrón y la Lista Nominal de Electores; en este sentido, y de conformidad al último párrafo del artículo 23 del multicitado Reglamento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales (DERFE) verificó en la Lista Nominal de Electores los registros de la captación de respaldo ciudadano, a efectos de corroborar que las y los ciudadanos que dieron su respaldo a favor de alguno de las y los aspirantes, se encontraba o no en la Lista.

16ª.- En ese tenor, se obtuvieron los resultados preliminares de los respaldos válidos y no válidos de cada uno de las y los aspirantes a candidatura independiente a los cargos de Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad, en virtud de los resultados previos enviados por la DERFE, quien remitió archivos en *formato xlsx* correspondientes a los registros de Apoyos Ciudadanos que fueron proporcionados a los aspirantes, de acuerdo al siguiente desglose:

- **Registros Ciudadanos Enviados al INE:** Representa la totalidad de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.
- **Registros Ciudadanos en Lista Nominal:** Se refiere a los registros que, de manera preliminar, fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de registros de apoyos brindados por un ciudadano o ciudadana que cuenta con sus datos vigentes en la Lista Nominal y que, no presenta ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encuentra sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.
- **Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante:** Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión, contabilizándose un solo registro en Lista Nominal.
- **Registros Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante:** Este rubro se muestra con información en cero, ya que la actividad de detección de duplicados entre aspirantes deberá ser realizada por cada Organismo Local de acuerdo con las reglas particulares y normatividad que apliquen en su entidad, sin necesidad de informar esto al INE.
- **Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral:**

En Padrón (No en lista Nominal): Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en Lista Nominal. Se trata de ciudadanos que, al corte de la Lista Nominal, su situación registral fue que no contaban con

la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.

- **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art. 155, párrafo 9); suspensión de derechos político-electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art. 155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).
- **Fuera de Ámbito Geo- Electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
- **Datos No Encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal a partir de los datos enviados para su verificación.
- **Registros Ciudadanos con Inconsistencia:** Aquellos registros que hayan sido identificados con alguna de las inconsistencias señaladas en el numeral 13.7 del Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a Candidaturas Independientes para los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
- **Registros Ciudadanos en Procesamiento:** Se refiere a los registros que están en procesamiento en el Servidor Central del INE.
- **Registros Ciudadanos en Mesa de Control:** Se refiere al total de registros apoyos que están en revisión de Mesa de Control.

En virtud de lo anterior, la Presidencia de la Comisión Temporal, con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Colima, notificó mediante oficio a los y las aspirantes a Diputaciones Locales y Ayuntamientos, respecto los resultados preliminares obtenidos, con la finalidad de hacerlos de su conocimiento, y en su caso, solicitaran por escrito el **Derecho de Audiencia** que les correspondía, obteniendo de los tres aspirantes una respuesta positiva en el sentido de solicitar la audiencia correspondiente; para lo cual, fueron señaladas las siguientes fechas y horas para que tuvieran verificativo las diligencias respectivas, las cuales se hicieron del conocimiento a cada uno de los aspirantes a candidatura independiente, así como a la DERFE, por lo que se expone lo siguiente:

Tabla 8

NOMBRE DE LA O EL ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE	NO. DE OFICIO PARA LA O EL ASPIRANTE	NO. DE OFICIO PARA LA DERFE	FECHA DE AUDIENCIA	HORA DE AUDIENCIA
Miguel Ángel Mora Rodríguez	IEE-CTCI-14/2024	IEE-CTCI-14/2024	08/02/2024	12:00 horas
Luis Mario Salazar Zamora	IEE-CTCI-20/2024	IEE-CTCI-18/2024	16/02/2024	09:00 horas
Braulio Arreguín Acevedo	IEE-CTCI-21/2024	IEE-CTCI-19/2024	16/02/2024	10:30 horas

Derivado de lo anterior, en el verificativo de cada una de las audiencias en la fecha y hora antes mencionadas, que fueron desahogadas con la presencia y conducción de la Dra. Ana Florencia Romano Sánchez, Consejera Presidenta de la Comisión Temporal, así como la intervención y presencia del Ing. Juan Ramón Granero Vega, Director de Sistemas y del Lic. Oscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, para efectos de levantar acta circunstanciada, dieron inicio al desahogo de la GARANTÍA DE AUDIENCIA de cada una de las personas aspirantes mencionadas en la Tabla que antecede, quienes comparecieron de manera personal y/o a través de su representante legal.

Cabe subrayar que del desahogo de la totalidad de Audiencias aludidas, se levantaron las correspondientes actas circunstanciadas, mismas que se agregan al presente Dictamen como **Anexos 1, 2, 3**, formando parte integral del mismo.

17ª.- Con relación a la consideración antepuesta, los resultados preliminares de los respaldos ciudadanos, captados mediante la Aplicación Móvil a favor de las y los aspirantes a candidaturas independientes que fueron comunicados por la DERFE, mismos que a su vez se informaron y notificaron a las y los aspirantes para la solicitud de las garantías de audiencia referidas en el antecedente anterior. Los resultados preliminares fueron los siguientes:

Tabla 9

aCO NS	Folio	Aspirante	Cargo	Registro s Ciudadanos Enviados al INE	Registro s Ciudadanos en Lista Nominal	Registro s Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registro s Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral					Registro s Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registro s Ciudadanos en Mesa de control
								En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados				
1	L24010406020002	Braulio Arreguin Acevedo	Presidente Municipal / Alcalde	1,025	918	34	0	6	0	13	11	43	0	0	
2	L24010506040002	Luis Mario Salazar Zamora	Diputado Local	1,316	1,186	41	0	5	0	30	9	45	0	0	
3	L24010506120002	Miguel Angel Mora Rodriguez	Diputado Local	404	285	1	0	2	0	85	14	17	0	0	
Total				2,745	2,389	76	0	13	0	128	34	105	0	0	

18ª.- Ahora bien, en términos de lo expuesto en el Antecedente XIX del presente documento, una vez recibida la información respecto a los **resultados finales** de respaldo ciudadano, alcanzados por los aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en esta entidad, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se tiene que lo resultados finales obtenidos por los aspirantes de referencia son los que a continuación se señalan:

Tabla 10

Con s.	Folio	Aspirante	Cargo	Registros Ciudadanos Enviados al INE	Registros Ciudadanos en Lista Nominal	Registros Ciudadanos Duplicados Mismo Solicitante	Registros Ciudadanos Duplicados Otro Solicitante	Registros Ciudadanos en Otra Situación Registral					Registros Ciudadanos con Inconsistencia	Registros Ciudadanos en Procesamiento	Registros Ciudadanos en Mesa de control
								En Padrón (No en Lista Nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados				
1	L24010406020002	Braulio Arreguin Acevedo	Presidente Municipal / Alcalde	1,025	927	34	0	6	1	14	12	31	0	0	
2	L24010506040002	Luis Mario Salazar Zamora	Diputado Local	1,316	1,204	42	0	5	0	30	9	26	0	0	
3	L24010506120002	Miguel Ángel Mora Rodríguez	Diputado Local	404	288	1	0	2	0	85	13	15	0	0	
Total				2,745	2,745	77	0	13	1	129	34	72	0	0	

De las tablas que anteceden resultan los siguientes resultados y porcentajes alcanzados:

A) Aspirantes a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa:

Tabla 11

Folio	Fórmula de aspirantes a Candidatura Independiente	Distrito	Respaldos requeridos conforme al 3% de la Lista Nominal del Distrito que corresponda, con	Número total de respaldos Válidos	Porcentaje alcanzado respecto a la LN*
-------	---	----------	---	-----------------------------------	--

			corte al 31 de octubre de 2023		
01	Miguel Ángel Mora Rodríguez	12	984	288	0.87%
	Luis Ángel Rivera Rosas				
10	Luis Mario Salazar Zamora	4	1118	1204	3.23%
	Miriam Fabiola Pérez Cruz				

*Cantidades en porcentaje redondeadas a dos cifras decimales.

B) Aspirantes a miembros de Ayuntamientos de la entidad:

Tabla 12

Folio	Aspirante a candidatura independiente que encabeza la planilla.	Ayuntamiento	Respaldos requeridos conforme al 3% de la Lista Nominal del municipio que corresponda, con corte al 30 de septiembre de 2020	Número total de respaldos Válidos	Porcentaje alcanzado respecto a la LN*
09	Braulio Arreguín Acevedo	Comala	536	927	5.18%

*Cantidades en porcentaje redondeadas a dos cifras decimales.

19ª.- Con fundamento en el artículo 345, párrafo segundo, fracciones I y II, y 346 del Código de la materia, una vez que la Comisión Temporal verificó el número de apoyos recabados por cada uno de los aspirantes; y que además constató que los mismos alcanzaran por lo menos el 3% de la Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2023, de la demarcación territorial de la elección que corresponda; se tiene que **las y los aspirantes que tienen derecho a registrarse como candidatos independientes** para el Proceso Electoral Local 2023-2024, son:

A) Aspirantes a Diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa:

Tabla 13

Folio	Fórmula de aspirantes	Calidad	Género	Distrito	Demarcación Territorial
10	Luis Mario Salazar Zamora	Propietario	H	4	Villa de Álvarez - Comala
	Miriam Fabiola Pérez Cruz	Suplente	H		

B) Aspirantes a integrantes de Ayuntamientos de la entidad:

Tabla 14

ASPIRANTES A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE COMALA				
FOLIO 9				
CARGO	ASPIRANTES PROPIETARIOS Y PROPIETARIAS	GÉNERO	ASPIRANTES SUPLENTES	GÉNERO
Presidencia Municipal	Braulio Arreguín Acevedo	H	David Jimenez González	H
Sindicatura	Bibiana Gómez Lizama	M	Janeth Paz Ponce	M
1er Regiduría	Isaías Ceja Ruíz	H	Luis Fernando Jiménez Fuentes	H

2da Regiduría	Gladia Estephania López Mendoza	M	María Monserrat Gutiérrez Cabrera	M
3er Regiduría	Pedro Martínez Ramos	H	Miguel Ángel Macías Orozco	H
4ta Regiduría	María Guadalupe Fuentes Torres	M	Luz Elisa Camberos Diaz	M

20ª.- De lo anterior se deduce que los aspirantes a candidaturas independientes que no cumplieron con lo ordenado por el Código Electoral local, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás normativa aplicable, que no tienen derecho a registrarse como candidatas o candidatos independientes son:

A) De las fórmulas de Aspirantes a Diputaciones Locales:

Tabla 15

FOLIO	FÓRMULA DE ASPIRANTES	CALIDAD	GÉNERO	DISTRITO	DEMARCACIÓN TERRITORIAL
01	Miguel Ángel Mora Rodríguez	Propietario	H	12	MANZANILLO
	Luis Ángel Rivera Rosas	Suplente	H		

21ª.- No es óbice mencionar que conforme a lo dispuesto por el artículo 347 en relación 162, ambos del Código Electoral del Estado, las y los ciudadanos señalados en la Consideración 19ª de este instrumento, tendrán derecho a registrar sus respectivas candidaturas independientes del 01 al 04 de abril del año actual. Las mismas deberán ser presentadas tal como lo dispone el artículo 163 del referido Código de la forma siguiente:

Tabla 16

ÓRGANO ELECTORAL EN DONDE DEBEN DE REGISTRARSE	CANDIDATURAS A REGISTRARSE
Consejo General	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las fórmulas de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.
Consejos Municipales Electorales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La de Presidente Municipal, Sindicatura y Regidurías del Ayuntamiento de que se trate.

22ª.- Es importante referir que la o el aspirante con derecho a registrarse, deberá atender lo dispuesto en el artículo 348 del Código multicitado, el cual establece que las y los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 348...

- I. Ratificar el programa de trabajo y la plataforma electoral previamente registrado;
- II. Nombrar un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña;
- III. Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los PARTIDOS POLÍTICOS ya existentes;
- IV. Exhibir su declaración de situación patrimonial y de no conflicto de intereses bajo el formato que apruebe el INSTITUTO, así como copia de su declaración fiscal, tanto de propietarios como de suplentes, en su caso; y
- V. Contar con una página de Internet para difundir sus actos de campaña y de proselitismo político.

Para efectos de la fracción III de este artículo, no se podrán utilizar los colores que el INE apruebe para la impresión de las boletas electorales.”

Asimismo, deberán cumplir con lo establecido en el Acuerdo IEE/CG/A008/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la aprobación de la Convocatoria para que las y los candidatos independientes, partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, con acreditación ante este Consejo General, registren candidaturas a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la determinación de los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de las y los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberán aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

Con base en lo expuesto, fundado, motivado y argumentado en las consideraciones anteriores, este Consejo General emite el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General, **declara con derecho a registrarse como candidatos independientes al cargo de Diputaciones Locales** por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a las personas señaladas en la Tabla 13 del inciso A) de la Consideración 19ª del presente documento.

SEGUNDO. Este Consejo General, **declara con derecho a registrarse como candidatas y candidatos independientes al cargo de miembros de Ayuntamientos de la entidad**, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a las personas señaladas en las Tabla 14 del inciso B) de la Consideración 19ª del presente documento.

TERCERO. Este Consejo General, concluye que las y los aspirantes que no cumplieron con lo ordenado por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y demás normativa aplicable, y por lo tanto, **no procede el derecho a registrarse como candidatos independientes**, son las personas mencionadas en la Consideración 20ª del presente Dictamen.

CUARTO. Expídanse las constancias de derecho a registro como candidatas y candidatos independientes, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

QUINTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, por medio de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, a las y los aspirantes propietarios a candidaturas independientes a los cargos de Diputación Local por el principio de mayoría relativa e integrantes de Ayuntamientos de la entidad, así como a los Consejos Municipales Electorales, órganos dependientes del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, así como en el microsítio correspondiente a Candidaturas Independientes, de la referida página.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A069/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A069/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 09 de octubre de 2023, se aprobó el Acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General de este Instituto, por el que se determinó el Calendario Oficial de Actividades para el Proceso Electoral Local 2023-2024, mismo en el que se señaló el periodo del 16 al 29 de febrero de 2024, para que los partidos políticos presenten ante el Consejo General sus sendas plataformas electorales.

II. El 11 de octubre del año de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovará la integración del Poder Legislativo y de los diez Ayuntamientos de la entidad.

III. Durante la Décima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 23 de diciembre de 2023, se aprobó la Resolución IEE/CG/R001/2023, respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición parcial presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Asimismo, en el punto resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidaturas postuladas por la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Colima" para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez.

IV. El día 23 de diciembre de 2023, durante la Décima Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, se aprobó la Resolución IEE/CG/R002/2023, respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición total, presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024. Asimismo, en el punto resolutivo SEGUNDO de dicha Resolución se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales la candidatura postulada por la Coalición denominada "Fuerza y corazón por Colima" para efecto del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez Ayuntamientos del Estado.

V. El día 16 de febrero de 2024, la Licda. Elga Camacho Sánchez, Comisionada Propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con clave y número PT-COL/AE-019/2024 al que anexa la Plataforma Electoral 2024-2027 de ese instituto político.

VI. Con fecha 21 de febrero de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con nomenclatura NAC/0007/2024 signado por la C. Ma. Iliana Arreola Ochoa, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Nueva Alianza Colima, al que anexan entre otros documentos, la Plataforma Electoral que sostendrán las y los candidatos del referido instituto político en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VII. El día 22 de febrero de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con clave alfanumérica FXMC/RP/IEE/082, signado por el C. Jaime Haces Pacheco, Presidente del Partido Fuerza por México Colima, por medio del cual presentó la Plataforma Electoral para el cargo de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la Plataforma Electoral para el cargo de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VIII. Con fecha 26 de febrero de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes un escrito signado por la C. Adanery Olivier Sánchez Altamirano, Comisionada Propietaria del Partido Político Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual entrega, entre otras cosas, copia certificada de la Plataforma Electoral del partido político en mención, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como en una memoria USB de manera digitalizada.

IX. El día 28 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con nomenclatura MC/CLQ/008/2024 signado por la Licda. Karina Yesenia Manzo Álvarez, Comisionada Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto a través del cual presentó la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno Municipal 2024-2027, así como la Plataforma Legislativa para el Estado Libre y Soberano de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del partido antes mencionado.

X. Con fecha 29 de febrero de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio con clave y número OF-P-CDE-PANCOL-22/2024 signado por el Lic. Daniel Antonio Andrade Requena, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, al que anexa copia certificada de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como una memoria USB que contiene en archivo digital la misma.

XI. El día 29 de febrero de 2024 se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio identificado con la clave y número SG/008/2024 signado por la Licda. Ma. Inés Aguirre Flores, Secretaria General Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima al que anexa la Plataforma Electoral de dicho partido político para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XII. Con fecha El día 29 de febrero de 2024 se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Mtro. Jesús Hugo Zúñiga Cerna, Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual remite la Plataforma Electoral de ese partido político para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

XIII. El día 29 de febrero de 2024 se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Lic. José Alberto Cisneros Salgado, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, mediante el cual anexa la Plataforma Electoral de dicho partido político para el presente Proceso Electoral Local 2023-2024.

XIV. En fecha 29 de febrero de 2024 se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Lic. Ernesto Iván Rodríguez Contreras, Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante el cual remite, entre otras cosas, la Plataforma Electoral de ese partido político para Proceso Electoral Local 2023-2024. Así mismo anexan una memoria USB.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral (INE) y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el citado artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del citado Código, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

5ª.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99 del Código Comicial Local, son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

6ª.- De acuerdo con lo preceptuado por los artículos 3, párrafo primero, de la LGPP, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 36, primer párrafo, del Código Electoral del Estado, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, inscritos o con registro legal ante el INE o ante el Instituto Electoral del Estado, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

7ª.- El artículo 274, numeral 8, del Reglamento de Elecciones, refiere que la presentación de las Plataformas Electorales, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, así como su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPLE que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

8ª.- Con fundamento en el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral local, corresponde al Consejo General la atribución, entre otras, de registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos, candidatas y candidatos independientes en los términos de dicho ordenamiento.

9ª.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado de Colima, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar previamente la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en la campaña política, misma que se presentará ante el Consejo General dentro de la segunda quincena del mes de febrero del presente año, esto es, del día 16 al 29 de febrero del año 2024, el cual resolverá lo conducente y expedirá la constancia del registro respectiva.

En tal sentido, el Calendario Oficial de Actividades aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A070/2023 por este Consejo General, estableció tal periodo del 16 al 29 de febrero del año actual para que los partidos políticos presentaran sendas Plataformas Electorales para su registro.

En este contexto, el artículo 165 del Código en cita, refiere que para el registro de la lista de candidatas y candidatos para Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, el Consejo General verificará que el partido político solicitante registró previamente:

“I. La plataforma electoral a que se refiere el artículo 161 y cumplió con lo establecido en la fracción XI del artículo 51 de este CÓDIGO; ...”

Cabe apuntar que el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024, se llevará a cabo del 01 al 04 de abril de 2024 para las Diputaciones por ambos principios y para la integración de los Ayuntamientos del Estado.

10ª.- El artículo 44, fracciones VII y VIII, del Código local establece que dentro de los Estatutos que norman las actividades de cada partido político, debe contener entre otras:

“... ”

VII. *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;*

VIII. *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;...*”

En correlación a lo anotado en supralíneas, el artículo 51, fracciones X, XI y XXV del mismo ordenamiento, dispone que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, las siguientes:

“Artículo 51.- *Son obligaciones de los PARTIDOS POLÍTICOS:*

I a la IX...

X. *Presentar para su registro ante el CONSEJO GENERAL su plataforma electoral;*

XI. *Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, la plataforma electoral que los partidos o coaliciones y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate;*

XII a la XXIV...

XXV. *Publicar y difundir en el ESTADO, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;...*"

11ª.- Ahora bien, de conformidad a lo vertido en los Antecedentes III y IV , el Consejo General de este Instituto aprobó las Resoluciones IEE/CG/R001/2023 e IEE/CG/R002/2023, la primera de ellas relativa a la procedencia del Convenio de Coalición parcial que sostendrán los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena respecto al registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez; la segunda de las Resoluciones es respecto al Convenio de Coalición total presentado por los institutos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional para efecto del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez Ayuntamientos del Estado.

En ese sentido, desglosando las Resoluciones descritas en el párrafo anterior nos queda la siguiente información:

Respecto a la Resolución **IEE/CG/R001/2023** relativa al Convenio de Coalición parcial para el registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los distritos electorales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez presentada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, en su punto resolutivo SEGUNDO para efectos del registro en cita, con fundamento en los artículos 51, fracción X, 114, fracción XXXV, y 161 del Código Local, se les tuvo por registrada la plataforma electoral que sostendrán durante las campañas electorales las candidaturas de la Coalición denominada "Sigamos Haciendo Historia en Colima".

Es dable señalar que en la Sesión en la que se tuvo por registrada dicha Plataforma, no se les otorgó el documento de registro respectivo, por lo que resulta viable otorgar en este acto la constancia de registro de la Plataforma Electoral a la coalición anteriormente nombrada.

Para los efectos conducentes, en cuanto al contenido de la Plataforma Electoral de esta Coalición para el Proceso Electoral Local 2023-2024, clasifican sus propuestas de trabajo y planes de acción en los siguientes ejes temáticos:

- La regeneración de las instituciones.
- El combate a la corrupción.
- Economía mixta sin abandonar la responsabilidad social del Estado.
- Bienestar y justicia social.
- Pueblos indígenas y afroamericanos.
- Propuesta de Igualdad de Género.
- Un país diverso.
- La juventud es el presente.
- Rescate del campo y autosuficiencia alimentaria.
- Medio ambiente, territorio, población y recursos naturales.
- Salud, alimentación y espacios saludables.
- Derecho a la educación.
- Seguridad, paz y justicia.
- Política de medios.
- México en el mundo.
- Contra barbarie, cultura.
- Ciencia, tecnología y humanidades.

12ª.- De conformidad a lo descrito en el Antecedente VI de este instrumento, el Consejo General de este Instituto aprobó la Resolución **IEE/CG/R002/2023** respecto de la solicitud de registro de Convenio de Coalición Total presentada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional para contender en el Proceso Electoral Local 2023-2024, misma que en su resolutivo SEGUNDO para efectos del registro de las fórmulas de candidaturas a las diputaciones locales de los dieciséis distritos electorales uninominales que se eligen por el principio de mayoría relativa, así como planillas para las candidaturas a miembros de los diez ayuntamientos del Estado, con fundamento en los artículos 51, fracción X, 114,

fracción XXXV, y 161 del Código Electoral del Estado, se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas electorales la candidatura de la Coalición Total denominada "Fuerza y corazón por Colima"

Es dable señalar que en la Sesión en la que se tuvo por registrada dicha Plataforma, no se les otorgó el documento de registro respectivo, por lo que resulta viable otorgar en este acto la constancia de registro de la Plataforma Electoral a la coalición anteriormente nombrada.

Para los efectos conducentes, en cuanto al contenido de la Plataforma Electoral de esta Coalición para el Proceso Electoral Local 2023-2024, clasifican sus propuestas de trabajo y planes de acción en los siguientes pilares:

- Desarrollo humano integral y justicia social.
- Seguridad y justicia para todas las familias.
- Economía competitiva con Oportunidades.
- Desarrollo sustentable y Cuidado del Medio Ambiente.
- Reforma Integral del Poder para el Fortalecimiento Institucional de la Democracia.

13ª.- Tal como se señaló en el Antecedente V del presente instrumento, la Licda. Elga Camacho Sánchez, Comisionada Propietaria del Partido del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentó la Plataforma Electoral que dicho instituto político y las y los candidatos que postule en los distintos cargos de elección popular habrán de sostener y difundir en el presente Proceso Electoral Local, para su debido registro.

Es dable mencionar que el Partido del Trabajo participará bajo un Convenio de Coalición Parcial con los partidos políticos Verde Ecologista de México y Morena en los cargos para las Diputaciones locales en los distritos uninominales del 1 al 14 y en la Integración de los Ayuntamientos en los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez, participando de manera individual en los distritos 15 y 16, así como en la integración del Ayuntamiento del municipio de Tecomán.

Cabe señalar que el Partido del Trabajo cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, así como con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

De Conformidad con los Estatutos del Partido del Trabajo *"es un Partido Político Nacional del pueblo y para el pueblo. Es democrático, popular, independiente y antiimperialista. Lucha por una sociedad autogestionaria, justa, socialista, ecológicamente sustentable, con igualdad social de condiciones y oportunidades, en un ambiente de libertades"*

Por lo que respecta al contenido de la Plataforma Electoral se compone y versa sobre los siguientes puntos:

- Contexto internacional y nacional.
- Sistema político y poder popular.
- Economía.
- Seguridad Pública.
- Reforma del poder electoral.
- Desarrollo Social.
- Mujeres
- Jóvenes.
- Ecología y sustentabilidad.
- Ciencia y tecnología.
- Pueblos originarios.

Derivado de la lectura de los temas, así como de los subtemas de la clasificación descrita, es posible determinar que su Plataforma se encuentra apegada a las consideraciones expuestas en los documentos básicos de este instituto político.

14ª.- Conforme lo dispuesto en el Antecedente VI del presente instrumento, la C. Ma. Iliana Arreola Ochoa, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Nueva Alianza Colima, presentó la Plataforma Electoral que sostendrán las personas candidatas del partido político en mención en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Puntualmente se menciona que el instituto político Nueva Alianza Colima es un partido político estatal y cuenta con registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

De conformidad con los estatutos de Nueva Alianza Colima, el partido político local *“tiene como objeto promover la participación de la sociedad Colimense en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación de los poderes públicos de la entidad y como organización de ciudadanos y ciudadanas hacer posible el acceso a estos, al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo con sus documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto”*.

Por lo que respecta al análisis de la Plataforma Electoral se enlistan los puntos centrales que sustentan dicho documento, siendo los siguientes:

- Valores que sustentan nuestra Plataforma.
- Una nueva forma de hacer gobierno.
- Protección a la ciudadanía.
- Mejora en la prestación de servicios públicos.
- Fortalecer el sistema Federal mexicano, desde el enfoque estatal.
- Promoción exterior del estado y sus municipios.
- Una nueva economía.
- Fomentar la cultura de cuidado al medio ambiente.
- Una nueva sociedad.
- Participación y empoderamiento ciudadanos.
- Concientización ciudadana.

Derivado del análisis de los puntos descritos, es posible determinar que su Plataforma se encuentra apegada a las consideraciones expuestas en los documentos básicos del instituto político.

15ª.- De conformidad con lo descrito en el Antecedente VII del presente instrumento, C. Jaime Haces Pacheco, Presidente del Partido Fuerza por México Colima, presentó la Plataforma Electoral para el cargo de Ayuntamiento para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como la Plataforma Electoral para el cargo de Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local 2023-2024, para que las mismas sean sometidas a su análisis y en su caso, aprobación, por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto.

Puntualmente se menciona que el instituto político Fuerza por México Colima es un partido político estatal y cuenta con registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Colima, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

De conformidad con los estatutos de Fuerza por México Colima, *“es un partido político local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, las Leyes del Congreso Estatal, los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista”*.

Por lo que respecta al contenido de los documentos presentados por el partido político en mención para el Proceso Electoral Local 2023-2024 se compone y versan sobre los siguientes ejes:

- Erradicación de los distintos tipos de violencia en contra de las Mujeres, Paridad en la toma de decisiones públicas.
- Mejoramiento de las condiciones e instituciones de salud.

- Bienestar social, Educación de Calidad, Modernización incluyente y Desarrollo Sostenible.
- Combate contra la Corrupción y la impunidad, Ética Pública, Gobiernos Transparente y Rendición de Cuentas.
- Una Política de Construcción integral de Paz: Seguridad Ciudadana, Prevención del Delito, Derechos Humanos y Procuración de Justicia.
- Fomento al Empleo, Empleo Digno, Democracia Sindical y Productividad laboral.

Derivado del análisis de los temas descritos y el desarrollo de los mismos, es posible determinar que sus Plataformas Electorales se encuentran apegadas a las consideraciones expuestas en los documentos básicos del instituto político.

16ª.- De conformidad con lo señalado en el Antecedente VIII del presente instrumento, C. Adanery Olivier Sánchez Altamirano, Comisionada Propietaria del Partido Político Morena ante el Consejo General de este Instituto, presentó la Plataforma Electoral de dicho instituto político con la finalidad de que sea debidamente registrada y como consecuencia, sea entregada la constancia del registro.

Es dable mencionar que el Partido Morena participará bajo un Convenio de Coalición Parcial con los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo en los cargos para las Diputaciones locales en los distritos uninominales del 1 al 14 y en la Integración de los Ayuntamientos en los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez, participando de manera individual en los distritos 15 y 16, así como en la integración del Ayuntamiento del municipio de Tecomán.

Puntualmente se menciona que el instituto político Morena, cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, así como con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

De conformidad con los estatutos de Morena, *“es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país. Nuestro objetivo es lograr un cambio verdadero, es decir, que se garantice a todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos; que se realice la justicia, se viva sin temor y no haya exclusiones ni privilegios. Un cambio de régimen como el que proponemos significa acabar con la corrupción, la impunidad, el abuso del poder, el enriquecimiento ilimitado de unos cuantos a costa del empobrecimiento de la mayoría de la población. Un cambio verdadero supone el auténtico ejercicio de la democracia, el derecho a decidir de manera libre, sin presiones ni coacción, y que la representación ciudadana se transforme en una actividad de servicio a la colectividad, vigilada, acompañada y supervisada por el conjunto de la sociedad. Un cambio verdadero es hacer realidad el amor entre las familias, al prójimo, a la naturaleza y a la patria”*.

Por lo que respecta al contenido de la Plataforma Electoral es destacable señalar los principios que vienen ahí enlistados:

- La regeneración de las instituciones.
- El combate a la corrupción.
- Economía mixta sin abandonar la responsabilidad social del Estado.
- Bienestar y justicia social.
- Pueblos indígenas y afroamericanos.
- Propuesta de Igualdad de Género.
- Un país diverso.
- La juventud es el presente.
- Rescate del campo y autosuficiencia alimentaria.
- Medio ambiente, territorio, población y recursos naturales.
- Salud, alimentación y espacios saludables.
- Derecho a la educación.
- Seguridad, paz y justicia.
- Política de medios.
- México en el mundo.
- Contra barbarie, cultura.
- Ciencia, tecnología y humanidades.

Derivado del análisis de los principios descritos y el desarrollo de los mismos, es posible determinar que su Plataforma Electoral se encuentra apegada a las consideraciones expuestas en los documentos básicos del instituto político.

17ª.- De conformidad con lo descrito en el Antecedente IX, la Licda. Karina Yesenia Manzo Álvarez, Comisionada Propietaria del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General de este Instituto, presentó la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno Municipal 2024-2027, así como la Plataforma Legislativa para el Estado Libre y Soberano de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Partido referido, con la finalidad de que se resuelva lo conducente en su caso, se expida la constancia respectiva.

Puntualmente se menciona que el Partido Movimiento Ciudadano cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, así como con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

De conformidad con los estatutos de Movimiento Ciudadano, *“es una entidad de interés público que tiene como propósito promover la participación de las mexicanas y los mexicanos en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de las personas ciudadanas al ejercicio democrático del poder público, conforme a la Declaración de Principios, la Carta de Identidad y al Programa de Acción que motivan a Movimiento Ciudadano”*.

Por lo que respecta al contenido de la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno Municipal 2024-2027 se compone y versa sobre los siguientes puntos:

- Un Futuro Naranja de Bienestar social y Combate a las Desigualdades, Un Nuevo Desarrollo Económico, Un Nuevo Desarrollo Humano, Un Nuevo Desarrollo Sostenible.
- Un Nuevo Futuro Naranja para luchar contra la Corrupción y la impunidad.
- Un Futuro Naranja para Una política de Seguridad para la Protección de todas las Personas: Seguridad ciudadana, derechos humanos, procuración de justicia.
- Un Futuro Naranja para la Democracia Ciudadana y Un nuevo Régimen Político. Un buen gobierno con buenas prácticas.
- El Futuro Naranja no Tiene Fronteras.
- Consideraciones Finales.

Ahora bien, respecto de la Plataforma Legislativa para el Estado Libre y Soberano de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Partido en comento, se compone de los siguientes puntos:

- Un futuro naranja para una economía ciudadana de bienestar social.
- Un futuro naranja para la ciudadanización de la política.
- Un futuro naranja para un gobierno ciudadanizado y promotor del desarrollo.
- Un futuro naranja para la seguridad pública y justicia ciudadana.
- Un futuro naranja para el municipio ciudadanizado.
- El compromiso de movimiento ciudadano con el futuro naranja.
- Futuro naranja en la multiculturalidad y promoción del desarrollo de las comunidades indígenas y pueblos originarios.
- Consideraciones finales.

Del análisis respectivo a cada uno de los temas que se enlistaron, es posible determinar que tanto Plataforma Electoral y Programa de Gobierno Municipal 2024-2027, así como la Plataforma Legislativa para el Estado Libre y Soberano de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024 del Partido referido que se presentó por parte del Partido Movimiento Ciudadano, se apegan a lo establecido en sus documentos básicos.

18ª.- De conformidad con lo descrito en el Antecedente X, el Lic. Daniel Antonio Andrade Requena, Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó la *“Plataforma Electoral para el Proceso Electoral 2023-2024”*. Sin embargo, toda vez que, como se señaló en la consideración 12ª en correlación a el Antecedente IV de este documento, el Partido Acción Nacional forma parte de la Coalición Total "Fuerza y corazón por

Colima”, misma a la que en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución IEE/CG/R002/2023 se le tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrá durante las campañas electorales las candidatas y candidatos de dicha coalición, para los cargos de mayoría relativa.

Ahora bien, la Plataforma Electoral que ahora se presenta podrá considerarse para la postulación de las candidaturas al cargo de las Diputaciones Locales por la vía de Representación Proporcional, por lo que, a efecto de ilustrar su contenido, ésta se compone y versa sobre los siguientes puntos:

- Derechos Humanos.
- Familia.
- Jóvenes.
- Mujeres.
- Niñez.
- Personas Adultas Mayores.
- Personas con Discapacidad.
- Combate a la Corrupción.
- Seguridad y Justicia.
- Desarrollo Del Campo.
- Economía.
- Infraestructura.
- Innovación
- Turismo.
- Colima Digital.
- Agua.
- Biodiversidad.
- Economía Circular.
- Medio Ambiente.
- Cultura.
- Deporte.
- Educación.
- Salud.

Derivado del análisis de los temas descritos y el desarrollo de los mismos, es posible determinar que su Plataforma Electoral se encuentra apegada a las consideraciones expuestas en los documentos básicos del instituto político.

19ª.- De conformidad con lo señalado en el Antecedente XI del presente instrumento, la Licda. Ma. Inés Aguirre Flores, Secretaria General Suplente del Partido Encuentro Solidario Colima, presentó la Plataforma Electoral de dicho instituto político para el Proceso Electoral Local 2023-2024 con la finalidad de que sea debidamente registrada y en su caso, les sea entregada la constancia del registro.

Es dable mencionar que el instituto político Encuentro Solidario Colima cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

De conformidad con los estatutos del Partido Encuentro Solidario Colima, *“es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia estatal y federal electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del Estado de Colima”.*

Por lo que respecta al contenido de la Plataforma Electoral es destacable señalar los temas que vienen ahí enlistados:

- Introducción
- Fortalecimiento Institucional
- Régimen Presidencial
- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Órdenes De Gobierno
- Sistema Electoral
- Instituciones Electorales
- Partidos
- Transversalidad
- Derechos De Las Mujeres
- Violencia Política En Razón De Genero
- Incorporación De Los Jóvenes
- Estrategia Integral De Protección A Adultos Mayore
- Pueblos Originarios Y Personas Con Discapacidad
- Derechos Humanos
- Buen Gobierno
- Sustentabilidad
- Seguridad
- Campo Mexicano
- Deporte Y Salud
- Propuestas Legislativas
- Derecho A La Salud
- Propuestas Ejecutivas

Derivado del análisis del desarrollo de los temas descritos en la Plataforma Electoral, es posible determinar que dicho documento se encuentra apegado a las consideraciones expuestas en los documentos básicos del instituto político.

20ª.- Tal como se señaló en el Antecedente XII del presente instrumento, el Mtro. Jesús Hugo Zúñiga Cerna, Comisionado Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó la Plataforma Electoral que dicho instituto político y las y los candidatos que postule en los distintos cargos de elección popular habrán de sostener y difundir en el presente Proceso Electoral Local, para su debido registro.

Es dable mencionar que el Partido Verde Ecologista de México participará bajo un Convenio de Coalición Parcial con los partidos políticos del Trabajo y Morena en los cargos para las Diputaciones locales en los distritos uninominales del 1 al 14 y en la Integración de los Ayuntamientos en los municipios de Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán y Villa de Álvarez, participando de manera individual en los distritos 15 y 16, así como en la integración del Ayuntamiento del municipio de Tecomán.

Cabe señalar que el Partido Verde Ecologista de México con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, así como con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

De Conformidad con los Estatutos del Partido en comento *“es un Partido Político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad*

en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente. El Partido Verde Ecologista de México, promoverá los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños, adolescentes y ciudadanos, garantizando la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos, tanto federales como locales”.

Por lo que respecta al contenido de la Plataforma Electoral se compone y versa sobre los siguientes ejes:

- Vida de calidad para todas y todos.
- Acción por la vida y el clima.
- Economía Sostenible y solidaria.
- Justicia en un México próspero.
- Inclusión y visión social de futuro.

Derivado de la lectura de los ejes rectores, así como de los subtemas de la clasificación de los mismos, es posible determinar que su Plataforma se encuentra apegada a las consideraciones expuestas en los documentos básicos de este instituto político.

21ª.- De conformidad con lo señalado en el Antecedente XIII del presente instrumento, el Lic. José Alberto Cisneros Salgado, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Colima, presentó la Plataforma Electoral de dicho instituto político con la finalidad de que sea debidamente registrada y como consecuencia, sea entregada la constancia del registro.

Puntualmente se menciona que el instituto político de la Revolución Democrática cuenta con registro vigente como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral, así como con inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y sujeto a las obligaciones que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral del Estado y demás ordenamientos aplicables.

De conformidad con los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, el partido político *“es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género”.*

Por lo que respecta al análisis de la Plataforma Electoral se enlistan los ejes rectores que sustentan dicho documento, siendo los siguientes:

- De Desarrollo económico e igualdad social.
- Sociedad democrática de bienestar social.
- Seguridad pública y paz con policías civiles.
- Sostenibilidad medioambiental.
- Democratización de la vida política.
- Democratización en el acceso de las tecnologías digitales.

Derivado de la lectura de los ejes rectores descritos, es posible determinar que su Plataforma se encuentra apegada a las consideraciones expuestas en los documentos básicos de este instituto político.

2ª.- De conformidad con lo descrito en el Antecedente XIV, el Lic. Ernesto Iván Rodríguez Contreras, Comisionado Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó entre otros documentos, la *“Plataforma Electoral para el Proceso Electoral 2023-2024”*. Sin embargo, toda vez que, como se señaló en la consideración 12ª en correlación a el Antecedente IV de este documento, el Revolucionario Institucional forma parte de la Coalición Total *“Fuerza y corazón por Colima”*, misma a la que en el punto resolutivo SEGUNDO de la resolución IEE/CG/R002/2023 se le tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrá durante las campañas electorales las candidatas y candidatos de dicha coalición, para los cargos de mayoría relativa.

Ahora bien, la Plataforma Electoral que ahora se presenta podrá considerarse para la postulación de las candidaturas al cargo de las Diputaciones Locales por la vía de Representación Proporcional, por lo que, a efecto de ilustrar su contenido, ésta se compone y versa sobre los siguientes pilares y ejes:

- Pilar I: Desarrollo humano integral y justicia social.

Eje Temático: Desarrollo social.

Eje Temático: Igualdad y Erradicación de la Violencia de Género.

Eje Temático: Políticas públicas con perspectiva de familia.

Eje Temático: Educación de Calidad.

Eje Temático: Ciencia y tecnología.

Eje Temático: Cultura y arte.

Eje Temático: Salud Integral y Deporte.

Eje Temático: Vivienda Digna y Desarrollo Urbano Sustentable.

Eje Temático: Unidad y Diversidad para el Futuro de Colima.

- Pilar II: Seguridad y Justicia para todas las familias

Eje Temático: Seguridad y Justicia.

Eje Temático: Combate a la corrupción y la impunidad.

Eje Temático: Justicia Laboral.

- Pilar III: economía Competitiva con Oportunidades.

Eje Temático: Impulsar una economía social de mercado, incluyente, competitiva y próspera.

Eje Temático: Rescate del Campo y Seguridad Alimentaria.

Eje Temático: Desarrollo Turístico.

Eje Temático: Desarrollo Regional Incluyente.

- Pilar IV: Desarrollo Sustentable y Cuidado del Medio Ambiente.

Eje Temático: Cambio climático y energías limpias.

Eje Temático: Agua y recursos naturales para las siguientes generaciones.

Eje Temático: Educación Ambiental.

Eje Temático: Justicia y Ordenamiento Ambiental.

Eje Temático: Prevención y atención de desastres.

Derivado del análisis de los pilares y ejes descritos y el desarrollo de los mismos, es posible determinar que su Plataforma Electoral se encuentra apegada a las consideraciones expuestas en los documentos básicos del instituto político.

23^a.- Que en virtud de lo señalado en las Consideraciones anteriores, se tiene a los partidos del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, presentando en tiempo y forma las Plataformas Electorales que sostendrán sus candidaturas a las Diputaciones Locales y para la integración de los diez Ayuntamientos de la entidad, en el Proceso Electoral Local 2023-2024

Asimismo, este Consejo General ha constatado que las sendas Plataformas Electorales presentadas, cumplen con lo señalado por los artículos 44, fracción VII y 161, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Colima y demás normatividad aplicable. En ese sentido es procedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, expida la constancia de registro de dichas Plataformas Electorales.

En razón de las Consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo General determina la procedencia del registro de las Plataformas Electorales presentadas por los partidos políticos **del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional**, que sostendrán sus candidatas y candidatos en la elección local a celebrarse el domingo 2 de junio del 2024, lo anterior con fundamento en el artículo 114, fracción XXXV, del Código Electoral del Estado de Colima.

SEGUNDO. Expídase a los partidos políticos **del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional** y a las Coaliciones denominadas **"Sigamos Haciendo Historia en Colima"** y **"Fuerza y corazón por Colima"** conformada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, así como los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, la constancia de registro de su respectiva Plataforma Electoral.

TERCERO. Se exige a los partidos políticos **del Trabajo, Nueva Alianza Colima, Fuerza por México Colima, Morena, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Encuentro Solidario Colima, Verde Ecologista de México, Revolución Democrática y Revolucionario Institucional** y a las Coaliciones denominadas **"Sigamos Haciendo Historia en Colima"** y **"Fuerza y corazón por Colima"**, de acompañar las constancias relativas al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las candidaturas ante los órganos electorales competentes de este Instituto, en virtud de que han solicitado y obtenido el registro de la misma, ante el Consejo General del mismo.

CUARTO. Atendiendo al principio de máxima publicidad que rige a este organismo electoral, se ordena publicar en la página oficial de internet de este Instituto un apartado con las Plataformas Electorales registradas, mismo que deberá difundirse a través de las redes sociales del mismo, con el propósito de que la ciudadanía colimense conozca la oferta política que se presenta en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

QUINTO. Notifíquese el presente por conducto de la Secretaría Ejecutiva a todos los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, así como a los Consejos Municipales Electorales, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A070/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA VOTACIÓN ANTICIPADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A070/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA LA VOTACIÓN ANTICIPADA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

- I. El 07 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre del mismo año. Dicho instrumento tiene por objeto, entre otros aspectos, establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- II. Mediante el Acuerdo INE/CG436/2023 emitido el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó los "Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024"¹, en los que se establecen las bases generales para implementar por primera vez la votación anticipada en un proceso electoral concurrente.
- III. El 07 de septiembre de 2023, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrado entre el INE y el Instituto Electoral del Estado, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales se detallan en el anexo técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el estado de Colima. En el referido documento se convino, en el numeral 7, de la Cláusula Segunda, lo relativo a la documentación y materiales electorales; mientras en el numeral 26 se acordó implementar las acciones necesarias para garantizar el voto anticipado en la entidad.
- IV. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG528/2023 por el que se aprobaron el Modelo de Operación del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y los documentos electorales del voto anticipado para las elecciones federales y los formatos únicos para las elecciones locales.
- V. El Consejo General de este Instituto, celebró en fecha 11 de octubre de 2023 su sesión de instalación para el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se elegirán los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.
- VI. El 13 de octubre de 2023, mediante el oficio IEE/PCG-352/2023, de la Presidencia del Consejo General de este Instituto, se informó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Colima, que se realizó la carga de los formatos únicos de la documentación electoral con emblemas y del voto anticipado para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el "Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL", para su respectiva revisión y validación, en su caso.
- VII. En el desarrollo de su Décima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, celebrada el 14 de marzo del año en curso, este Consejo General emitió el Acuerdo IEE/CG/A062/2024, por el que se aprobó la adjudicación directa de la impresión y producción de la documentación y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral del 02 de junio de 2024, en favor de Talleres Gráficos de México, organismo público descentralizado.
- VIII. El 16 de marzo de 2024, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió en este Instituto el oficio INE/DEOE/0555/2024, emitido por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual informó que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del Voto Anticipado, presentados por el Instituto Electoral del Estado de Colima, la Dirección de Estadística y

¹ Lineamientos del voto anticipado

Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas fueron atendidas de manera satisfactoria y, en consecuencia, el órgano superior de dirección de este Instituto está en condiciones de proceder a su aprobación.

- IX.** En el desarrollo de su Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024, celebrada el 20 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, aprobó entre otros puntos, el correspondiente al “*Proyecto de Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a los diseños de la Documentación Electoral para la Votación Anticipada en el Proceso Electoral Local 2023-2024*”.

Una vez aprobado el referido documento, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1ª.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE), para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 2ª.-** Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, refieren que el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 3ª.-** Según lo establecido en el numeral 2 del artículo 98, de LGIPE, los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.
- Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPLE aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- 4ª.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
- Asimismo, el inciso b), base IV del artículo 116 de la Constitución Federal, el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), así como el referido artículo 89, párrafo primero de la Constitución Local y sus correlativos 4, segundo párrafo y 100 del Código Electoral del Estado, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.
- Por su parte, el artículo 99 del Código Comicial Local, dispone que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.
- 5ª.** De conformidad con el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El Reglamento de Comisiones del Consejo General de ese Instituto, establece en su artículo 16, fracción III, que le corresponde a la Comisión de Organización Electoral aprobar y proponer al Consejo General los formatos de la documentación y material electorales, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INE.

- 6ª.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General del INE, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones, generando con ello la obligatoriedad de su observancia para los OPL; y, entre otros temas, dicho reglamento establece las características y los contenidos mínimos que deberán incluir los documentos y los materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, mecanismos y procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

- 7ª.-** A su vez, el artículo 216 de la LGIPE, establece que la propia ley nacional y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, entre las cuales se establece que deberán producirse con materiales que permitan su reciclamiento, que las boletas electorales contengan las medidas de seguridad que apruebe el INE, que al término de los procesos correspondientes, la destrucción de la documentación y materiales se lleve a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente y, que la salvaguarda y cuidado de las boletas son considerados asunto de seguridad nacional.

- 8ª.-** Por su cuenta, los artículos 114, fracción XIV, y 199 del Código Electoral del Estado, en relación con los incisos a) y g) del artículo 104 de la LGIPE, establecen que la documentación en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como las boletas electorales que se impriman para la emisión del voto en cada elección, serán elaboradas conforme a los lineamientos que determine el Consejo General del INE.

- 9ª.-** Como parte de las actividades inherentes a la etapa del proceso electoral denominada “preparación de la elección”, se encuentra la relativa a la elaboración y distribución de la documentación electoral, previamente aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; esto con fundamento en lo que para tal efecto establece el artículo 136, fracción V, del Código de la materia y con la finalidad de que la ciudadanía cuente con todos los elementos necesarios para emitir su sufragio en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.

- 10ª.-** Los Lineamientos del voto anticipado emitidos por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG/436/2023, establecen en su numeral 6 que el voto anticipado aplicará para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen (correspondiendo en este caso para nuestra entidad, las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos).

El numeral 67 de los citados lineamientos dispone que los documentos y material electoral a utilizarse para la votación anticipada se determinarán en el Modelo de Operación del Voto Anticipado; mientras que el numeral 68 señala que los OPL producirán la documentación y materiales electorales con base en los modelos que apruebe el INE y los gastos para su producción correrán a cargo del propio organismo local.

- 11ª.-** En el Acuerdo INE/CG528/2023 emitido por el INE se enlistan en el Considerando 53 los documentos electorales necesario para el voto anticipado en las elecciones locales, siendo para nuestra entidad los siguientes:

Elecciones Locales

- 1) Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales VA
- 2) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales
- 3) Hoja para hacer las operaciones de mesa escrutinio y cómputo de Diputaciones Locales VA
- 4) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales VA
- 5) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales VA
- 6) Bolsa o sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Federales (sic) VA
- 7) Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento VA
- 8) Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento

- 9) Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de Ayuntamiento VA
- 10) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento VA
- 11) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento
- 12) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de Ayuntamiento
- 13) Hoja de incidentes VA
- 14) Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible VA
- 15) Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de elecciones locales VA
- 16) Sobre paquete electoral de seguridad VA
- 17) Sobre que contiene las boletas electorales de las elecciones locales (SV L)

12ª.- En cuanto al Reglamento de Elecciones del INE, establece en su artículo 149, numeral 1, las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales que deberán ser utilizados tanto en el proceso electoral federal, como en el local.

Por lo que ve a las especificaciones técnicas de los documentos electorales, éstas se describen puntualmente en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

13ª.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE, una vez validados los documentos electorales, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá aprobarlos, para después, proceder con su impresión y producción.

En tal sentido, como quedó señalado en el Antecedente VIII de este documento, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, remitió el oficio mediante el cual informó que, después de llevar a cabo la revisión de los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del voto anticipado presentados por este Instituto, la Dirección de Estadística y Documentación Electoral encontró que todas las observaciones señaladas a este Instituto fueron atendidas de manera satisfactoria, derivado de lo anterior, esa Dirección Ejecutiva se encontró en condiciones de validar su cumplimiento a partir de lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE y su Anexo 4.1.

Adicionalmente, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, aprobó los diseños validados por el INE, en su sesión celebrada el 20 veinte de marzo de la presente anualidad, mismos que puso a consideración de este Consejo General, como quedó señalado en el Antecedente IX de este documento, por lo que este órgano superior de dirección puede proceder a su aprobación, e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción; diseños que formarán parte del presente instrumento como Anexo Único, sin embargo, en virtud de la importancia que revisten, aunado a la seguridad y certeza que debe de brindar este organismo en los procesos electorales, se determina que los referidos documentos no se publiquen.

Cabe señalar que en el Acuerdo IEE/CG/A062/2024 aprobado por este Consejo General, relativo a la adjudicación directa de la impresión y producción de la documentación y el material electoral para el proceso electoral local en curso, en favor de Talleres Gráficos de México, fue considerada la documentación electoral a producir para la votación anticipada.

Por lo anterior, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los diseños de los formatos únicos personalizados de la documentación electoral para la modalidad del voto anticipado, a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024; en los términos de los documentos que se anexan al presente, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surta los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A071/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CON NOMENCLATURA IEE/CG/A062/2024 DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

IEE/CG/A71/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CON NOMENCLATURA IEE/CG/A062/2024 DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN DE LAS BOLETAS, DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ANTECEDENTES:

I. Mediante el Acuerdo INE/CG436/2023 emitido el 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó los "Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024", en los que se establecen las bases generales para implementar por primera vez la votación anticipada en un proceso electoral concurrente.

II. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG528/2023 por el que se aprobaron el Modelo de Operación del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y los documentos electorales del voto anticipado para las elecciones federales y los formatos únicos para las elecciones locales.

III. El 09 de marzo de 2024, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se hizo excepción al procedimiento de licitación pública y justificó la adjudicación directa a Talleres Gráficos de México del servicio de impresión y producción de las boletas, documentación y material electoral a utilizarse en la jornada electoral del 02 de junio de 2024.

En esa misma fecha, mediante el oficio IEEC/COE-013/2024, el Consejero Presidente de esa Comisión, remitió al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, el dictamen referido, para ser puesto a consideración de este Consejo General.

IV. En el desarrollo de su Décima Primera Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024, celebrada el 14 de marzo de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A062/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, relativo a la adjudicación directa con el proveedor Talleres Gráficos de México del servicio de impresión y producción de la documentación y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral del 02 de junio, entre la que se incluye la relativa a la votación anticipada.

V. El 14 de marzo de 2024, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado, informó por correo electrónico a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, el número de personas que emitirán su voto anticipado en la entidad.

VI. El 18 de marzo de la presente anualidad, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre la Dirección de Organización Electoral de este Instituto y personal de la Junta Distrital número 01 en la entidad, con la finalidad de analizar pormenores relativos a la emisión de la votación anticipada en la entidad.

VII. En el desarrollo de su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Organización Electoral aprobó, entre otros puntos, el proyecto de acuerdo relativo a la modificación del dictamen por el que se justificó la adjudicación directa de la impresión y producción de las boletas, documentación y material electoral a utilizarse en la jornada electoral del 02 de junio de 2024.

Una vez aprobado, el referido documento fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de

ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3ª.- Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Poder Legislativo, de los ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

4ª.- Que el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100, ambos del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto Electoral del Estado.

5ª.- Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

6ª.- De acuerdo a lo expuesto en el Antecedente IV de este instrumento, el 14 de marzo de la presente anualidad, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEE/CG/A062/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, relativo a la adjudicación directa del servicio de impresión y producción de la documentación y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral del 02 de junio de 2024, en la entidad.

En el referido documento, se consideró entre la documentación electoral a producir, la necesaria para la emisión del voto anticipado, misma que quedó en los siguientes términos:

Tabla1

Cantidad y costos de la documentación electoral para el voto anticipado aprobada en el Acuerdo /EE/CG/A062/2024

DOCUMENTACIÓN VOTO ANTICIPADO						
No	CONCEPTO	CANTIDAD		PRECIO DE VENTA	SUBTOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO
1	Hoja de incidentes.	4	5	\$ 149.00	\$ 596.00	\$ 745.00
2	Constancia de clausura de mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible.	4	5	\$ 149.00	\$ 596.00	\$ 745.00
3	Cartel de resultados de la votación de mesa de escrutinio y cómputo.	4	5	\$ 498.00	\$ 1,992.00	\$ 2,490.00
4	Sobre paquete electoral de seguridad.	6	7	\$ 410.00	\$ 2,460.00	\$ 2,870.00
5	Sobre voto de las elecciones.	40	44	\$ 410.00	\$ 16,400.00	\$ 18,040.00
6	Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 79.00	\$ 316.00	\$ 395.00
7	Sobre de votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
8	Sobre de votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00

9	Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 70.00	\$ 280.00	\$ 350.00
10	Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.	40	44	\$ 360.00	\$ 14,400.00	\$ 15,840.00
11	Boleta de la elección de Diputaciones Locales.	40	44	\$ 360.00	\$ 14,400.00	\$ 15,840.00
12	Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.	6	7	\$ 79.00	\$ 474.00	\$ 553.00
13	Sobre votos válidos de la elección de Ayuntamiento.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
14	Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
15	Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
16	Sobre de votos nulos de la elección de Ayuntamiento.	4	5	\$ 499.00	\$ 1,996.00	\$ 2,495.00
17	Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento	4	5	\$ 70.00	\$ 280.00	\$ 350.00
				SUBTOTAL	\$ 64,170.00	\$ 73,188.00
				IVA	\$ 10,267.20	\$ 11,710.08
				TOTAL	\$ 74,437.20	\$ 84,898.08

No obstante, como se desprende del acuerdo emitido por la Comisión de Organización Electoral en el desarrollo de su Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 de marzo de la presente anualidad, la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado, informó por correo electrónico a la Presidencia de la Comisión de Organización Electoral de este organismo electoral, que el número de personas que emitirán su voto anticipado en la entidad, es de treinta y ocho electores, mismos que se encuentran distribuidos en catorce de los dieciséis distritos y en siete de los diez municipios de la entidad.

Con base en el referido número de electores, la Comisión de Organización Electoral llegó a la conclusión de que la cantidad de documentación electoral para la votación anticipada en la entidad, proyectada en el Dictamen que aprobó el 09 de marzo del año en curso y aprobada por este Consejo General en el Acuerdo IEE/CG/A062/2024, es imprecisa y resulta insuficiente para realizar el ejercicio, existiendo la necesidad de proceder a su modificación, en los siguientes términos:

Tabla 2

Propuesta de modificación de la cantidad y costos de la documentación electoral para el voto anticipado

DOCUMENTACIÓN VOTO ANTICIPADO						
No.	CONCEPTO	CANTIDAD		PRECIO DE VENTA	SUBTOTAL	
		MÍNIMO	MÁXIMO		MÍNIMO	MÁXIMO
1	Hoja de incidentes.	14	16	\$ 149.00	\$ 2,086.00	\$ 2,384.00
2	Constancia de clausura de mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible.	14	16	\$ 149.00	\$ 2,086.00	\$ 2,384.00
3	Cartel de resultados de la votación de mesa de escrutinio y cómputo.	14	16	\$ 498.00	\$ 6,972.00	\$ 7,968.00
4	Sobre paquete electoral de seguridad.	14	16	\$ 410.00	\$ 5,740.00	\$ 6,560.00
5	Sobre voto de las elecciones.	38	40	\$ 410.00	\$ 15,580.00	\$ 16,400.00

6	Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.	28	42	\$ 79.00	\$ 2,212.00	\$ 3,318.00
7	Sobre de votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.	14	16	\$ 499.00	\$ 6,986.00	\$ 7,984.00
8	Sobre de votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.	14	16	\$ 499.00	\$ 6,986.00	\$ 7,984.00
9	Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.	14	16	\$ 70.00	\$ 980.00	\$ 1,120.00
10	Boleta electoral de la elección de Ayuntamiento.	40	44	\$ 360.00	\$ 14,400.00	\$ 15,840.00
11	Boleta de la elección de Diputaciones Locales.	40	44	\$ 360.00	\$ 14,400.00	\$ 15,840.00
12	Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.	14	21	\$ 79.00	\$ 1,106.00	\$ 1,659.00
13	Sobre votos válidos de la elección de Ayuntamiento.	7	10	\$ 499.00	\$ 3,493.00	\$ 4,990.00
14	Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento.	7	10	\$ 499.00	\$ 3,493.00	\$ 4,990.00
15	Sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales.	14	16	\$ 499.00	\$ 6,986.00	\$ 7,984.00
16	Sobre de votos nulos de la elección de Ayuntamiento.	7	10	\$ 499.00	\$ 3,493.00	\$ 4,990.00
17	Hoja para hacer operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de ayuntamiento	7	10	\$ 70.00	\$ 490.00	\$ 700.00
SUBTOTAL					\$ 97,489.00	\$ 113,095.00
IVA					\$ 15,598.24	\$ 18,095.20
TOTAL					\$ 113,087.24	\$ 131,190.20

Como se puede observar del contenido de la Tabla número 2, resulta una cantidad mayor de documentación a producir, a diferencia de lo proyectado originalmente en el dictamen, por lo tanto, se incrementa de forma natural el costo total, no obstante, el incremento de la cantidad de la documentación no altera el precio de venta individual ofrecido por Talleres Gráficos de México.

En tal sentido, aplicando la modificación derivada de la documentación para el voto anticipado, se tiene que el costo máximo de la impresión y producción de toda la documentación y el material a utilizarse en la próxima jornada electoral será de \$8'341,127.01 (Ocho millones trescientos cuarenta y un mil ciento veintisiete pesos 01/100 M.N.) y el mínimo de \$7,566,009.51 (Siete millones quinientos sesenta y seis mil nueve pesos 51/100 M.N.).

Es importante señalar que, en fecha 17 de agosto del año 2023, el Instituto Nacional Electoral y Talleres Gráficos de México formalizaron un Convenio Marco Interinstitucional de Colaboración, mismo que fue registrado bajo el número INE/DJ/102/2023, mediante el cual se determinaron las bases generales de coordinación y colaboración para que participen en un marco de cooperación y respeto interinstitucional, aprovechando para ello los conocimientos, especializaciones, experiencia e infraestructura en el desarrollo de un servicio integral, mediante el cual se dispongan eficaz y eficientemente de los elementos que coadyuven al cumplimiento de la función electoral.

De conformidad a la Cláusula Décima Segunda de dicho Convenio, los Organismos Públicos Locales Electorales pueden solicitar adherirse a la extensión de beneficios para la igualdad de condiciones a las establecidas en los Convenios específicos con el Instituto Nacional Electoral.

Derivado de lo anterior, resulta pertinente modificar el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A062/2024 emitido por este órgano superior de dirección, a fin de ajustar la cantidad a producir y los costos de la documentación electoral a utilizar en

la votación anticipada, en los términos dispuestos en la Tabla 2, así como el costo total proyectado para la impresión y producción de la documentación y el material electoral a utilizarse en la jornada electoral del 02 de junio de 2024, conforme a la propuesta de la Comisión de Organización Electoral.

En virtud de lo expuesto, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General aprueba modificar el Acuerdo con nomenclatura IEE/CG/A062/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos de lo expuesto en la Consideración 6ª del presente documento.

SEGUNDO: Se faculta a la Consejera Presidenta de este Instituto para que firme el Convenio de Colaboración con Talleres Gráficos de México para el servicio de impresión y producción de la documentación y el material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surta los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A072/2024.- DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA CENTRAL PARA LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

IEE/CG/A072/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL LUGAR QUE OCUPARÁ LA BODEGA CENTRAL PARA LA DOCUMENTACIÓN Y LOS MATERIALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

ANTECEDENTES:

I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de septiembre del mismo año; instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al propio Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales (OPL) de las entidades federativas.

II. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el día 20 (veinte) de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), se aprobó el acuerdo INE/CG446/2023, por el que se emitieron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024 y sus anexos.

III. Con fecha 07 de septiembre de 2023, se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el INE y el Instituto Electoral del Estado de Colima, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Colima, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos, cuya jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2024. En el referido documento se convino, lo relativo a la recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales.

IV. El 11 de octubre de 2023, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, en el que se renovarían las diputaciones locales y los ayuntamientos de la entidad.

V. En fecha 28 de diciembre de 2023, el órgano superior de dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo IEE/CG/A035/2023 del Proceso Electoral Local 2023-2024, relativo a los diseños de la documentación electoral sin emblemas y del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VI. Mediante el Acuerdo IEE/CG/A051/2024 del Proceso Electoral Local 2023-2024, emitido el 15 de febrero de 2024, el Consejo General de este Instituto aprobó los diseños de la documentación electoral con emblemas a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

VII. El 12 de febrero del año en curso, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el oficio INE/DEOE/0273/2024, signado por el maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, mediante el cual hizo del conocimiento de este Instituto, la *Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL*, elaborada por esa Dirección.

VIII. En el desarrollo de su Quinta Sesión Extraordinaria del año 2024, celebrada el 20 de marzo de la presente anualidad, la Comisión de Organización Electoral de este Instituto, aprobó entre otros puntos, el correspondiente al *"Proyecto de acuerdo de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, relativo a la determinación del lugar que ocupará la Bodega Central para la Documentación y los Materiales Electorales, en el Proceso Electoral Local 2023-2024"*.

Una vez aprobado el referido documento, fue remitido a la Secretaría Ejecutiva, a fin de ser puesto a consideración de este Consejo General.

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPL) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad con lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los OPL son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPL aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de Colima, es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; así como el referido artículo 89 de la Constitución local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines de ese Instituto, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso e), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; así como del 101, fracción 1, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral, para el desempeño actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

6ª. De conformidad con el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Organización Electoral.

7ª.- Que los artículos 1 y 5, párrafos primero y segundo de la LGIPE, disponen que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

8ª.- De conformidad con el artículo 136, fracción V, del Código Electoral del Estado de Colima, durante la etapa preparatoria de la elección, se realizarán, entre otras actividades, la elaboración, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de casilla.

9ª.- El artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

El numeral 2 del citado dispositivo legal señala que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Mientras que el numeral 3 establece que los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

10ª.- El Código Electoral del Estado, en su artículo 203, señala que las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Municipales 15 días antes de la jornada electoral; además, establece las medidas que se adoptarán para su control cuando sean entregadas a los referidos órganos.

11ª.- Por su parte, el artículo 204 del citado código describe la documentación y el material electoral que cinco días antes de la jornada electoral se entregará a cada presidente de casilla.

12ª.- Por otro lado, el Reglamento de Elecciones del INE establece que la documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto.

13ª.- Es importante mencionar que la LGIPE, en su artículo 216, numeral 1, inciso d). señala que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

14ª.- En el numeral 7.1 inciso f), del Anexo Técnico número uno del convenio general de colaboración, celebrado en el INE y este Instituto, se acordó que cada una de las partes acondicionará bodegas en las instalaciones correspondientes para la recepción y custodia de la documentación y materiales electorales.

15ª.- Como se refirió en el Antecedente VII, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaboró la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Órganos Competentes y/o central del OPL, con el propósito de homologar las actividades a seguir por los órganos desconcentrados. En ella se precisa que algunos OPL podrían contar con una bodega electoral central, misma que concentrará las boletas y demás documentación electoral que posteriormente será distribuida a las bodegas electorales de los órganos competentes del OPL.

16ª.- De conformidad con el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE, para la instalación de las bodegas electorales, se deberá considerar primero una ubicación apropiada.

Para reducir las posibilidades de algún incidente en la ubicación de la bodega, se deberán observar los siguientes aspectos:

- a) Estar alejada y evitar colindancias con fuentes potenciales de incendios o explosiones, como gasolineras, gaseras, gasoductos, fábricas o bodegas de veladoras, cartón, papel, colchones, productos químicos inflamables, etc.
- b) Estar retirada de cuerpos de agua que pudieran tener una creciente por exceso de lluvias, como son los ríos, presas y lagunas.
- c) Estar provista de un buen sistema de drenaje, dentro del inmueble y en la vía pública.
- d) Contar con un nivel de piso por arriba del nivel del piso exterior, lo que reducirá riesgos en caso de inundación.

Se deberá estimar el área que permita el almacenamiento de toda la documentación y material electoral, con la amplitud necesaria para su manejo y almacenamiento. Para lo anterior, se debe tener la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

Será indispensable verificar, previo a su uso, las condiciones en que se encuentran las instalaciones, para detectar humedad, filtraciones de agua, cortos circuitos, afectaciones estructurales evidentes, etc.

Para elaborar un diagnóstico de las necesidades de acondicionamiento de la bodega electoral, será necesaria una revisión física, poniendo especial atención en los siguientes aspectos:

- a) Instalaciones eléctricas: Estarán totalmente dentro de las paredes y techos o, en su defecto, canalizadas a través de la tubería adecuada. Todas las cajas de conexión, de fusibles o tableros, contarán con tapa metálica de protección permanentemente acoplada.
- b) Techos: Se verificará que se encuentren debidamente impermeabilizados para evitar filtraciones.
- c) Drenaje pluvial: Estará libre de obstrucciones, pues de lo contrario se favorece la acumulación de agua, que se traduce en humedad, filtraciones y, en casos extremos, en desplome de techos.
- d) Instalaciones Sanitarias: Es necesario revisar el correcto funcionamiento de los sanitarios, lavabos, tinacos, cisternas, regaderas, etc., así como realizar, en caso necesario, la limpieza del drenaje, a efecto de evitar inundaciones.
- e) Ventanas: En caso de contar con ventanas, los vidrios deberán estar en buen estado y las ventanas se sellarán.
- f) Muros: Estarán pintados y libres de salinidad.
- g) Cerraduras: Se revisará el buen funcionamiento de las cerraduras, chapas o candados. La bodega electoral sólo deberá contar con un acceso. En caso de existir más puertas se clausurarán para controlar el acceso por una sola.
- h) Pisos: Se revisará el estado en que se encuentra el piso, procurando que no cuente con grietas.

2. Equipamiento.

Los trabajos de equipamiento consistirán en suministrar los bienes muebles necesarios para la correcta operación de la bodega electoral.

Como parte del equipamiento para contar con la seguridad mínima y el buen funcionamiento de la bodega electoral se deben considerar los siguientes artículos:

- a) Tarimas. Toda la documentación electoral se colocará sobre tarimas para evitar exponerlos a riesgos de inundaciones, humedad o derrame de líquidos. No se colocará la documentación directamente en el suelo.
- b) Extintores de polvo químico ABC de 6 ó 9 kg (un extintor por cada 20 m²). Se ubicarán estratégicamente, señalando su localización y verificando la vigencia de las cargas.
- c) Lámparas de emergencia, permanentemente conectadas a la corriente eléctrica para garantizar su carga.
- d) Señalizaciones de Ruta de Evacuación, de No Fumar y delimitación de áreas.

17ª.- En razón de lo expuesto, independientemente de la temporalidad con que se utilice la bodega electoral central de este organismo electoral para resguardar documentación y materiales electorales, debe mediante acuerdo de su órgano superior de dirección, determinar el lugar que ocupará la misma.

18ª.- Es así que, tomando en consideración el contenido del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones y de la guía elaborada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, este Consejo General considera que, el lugar que cuenta con la capacidad para almacenar y manejar la documentación y los materiales electorales que se producirá para el Proceso Electoral Local 2023-2024, previo a ser entregada a los Consejos Municipales Electorales, es la sala de sesiones de este órgano superior de dirección; espacio que, en caso de ser aprobado, se deberá de habilitar a fin de cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas en la normatividad antes citada y del cual se agrega un plano al presente documento como Anexo Único, formando parte integral del mismo.

19ª.- Para la operación de la bodega electoral se deberá dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en los artículos del 171 al 174 del Reglamento de Elecciones del INE, y en el apartado de Consideraciones Generales de la Guía para la verificación del acondicionamiento y equipamiento de las Bodegas Electorales de los Órganos Competentes y/o Central del OPL, esta última emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

En virtud de lo expuesto, se tiene a bien emitir los siguientes puntos de

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General determina que el lugar que ocupe la bodega central para resguardar la documentación y los materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la Sala de Sesiones de este órgano superior de dirección, situada en avenida Rey Colimán número 380, colonia centro de esta ciudad de Colima, Colima; espacio del cual se agrega un plano al presente documento como Anexo Único.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surta los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

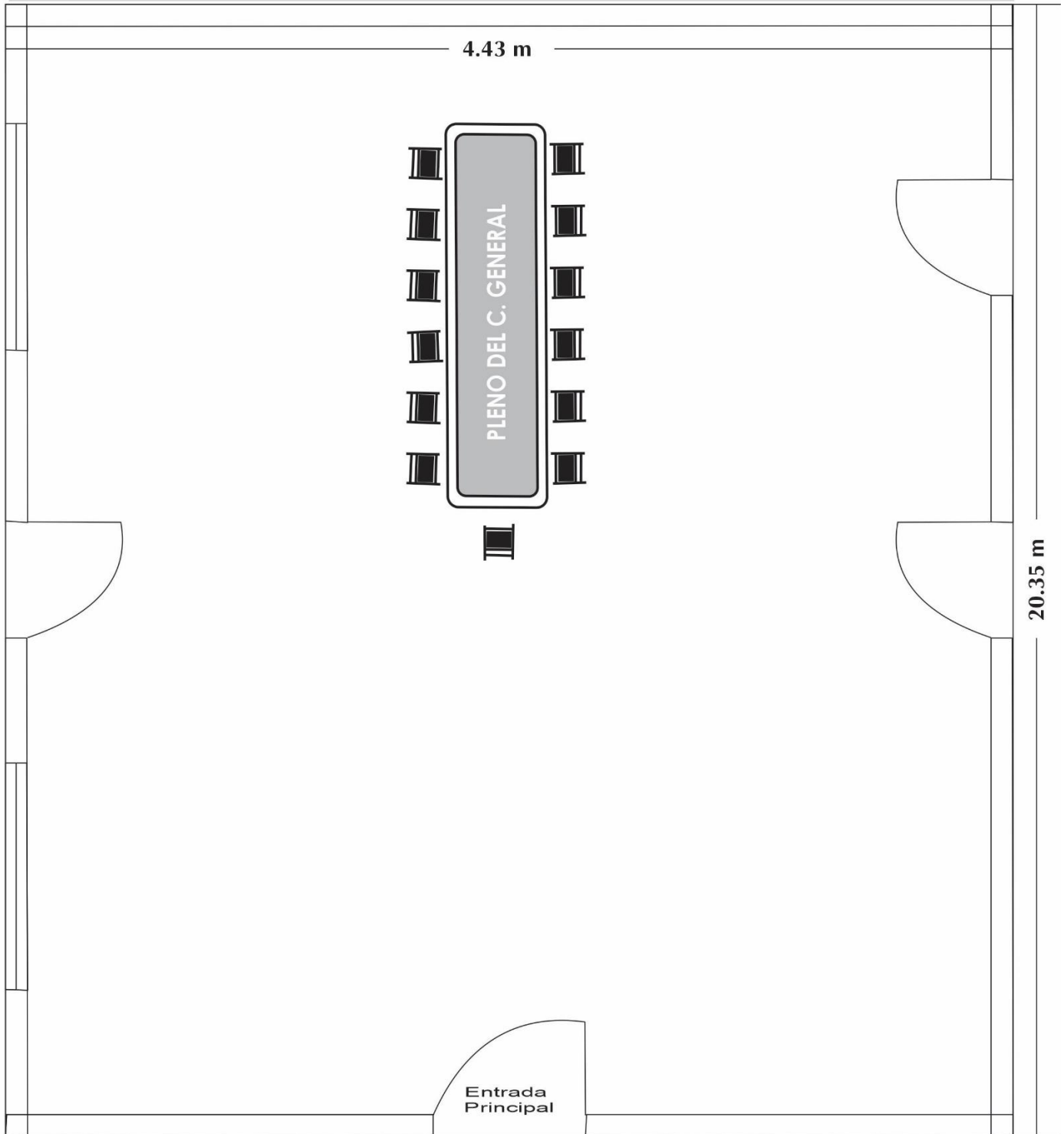
LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
Proceso Electoral Local 2023-2024
Consejo General
Almacenamiento de Documentación y Material Electoral



**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

ACUERDO

IEE/CG/A073/2024.- QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2023 Y SU ANEXO.

IEE/CG/A073/2024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2022 A AGOSTO DE 2023.

ANTECEDENTES

- I.** El día 29 de agosto de 2020, se notificó el oficio INE/DESPEN//044/2020, mediante el cual se informa la disponibilidad de los Lineamientos para la Evaluación de Desempeño de las y los miembros del SPEN para el sistema de los OPLES.
- II.** En fecha 12 de septiembre de 2023, se recibió mediante correo electrónico el oficio con clave y número INE/DESPEN/ED/DPR/993/2023 mediante el cual notifican a la Presidencia de este Organismo Electoral circular INE/ED/DESPEN/034/2023 referente a la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, que se llevaría a cabo del 14 al 30 de septiembre de 2023.
- III.** Mediante el oficio IEEC/PCG-305/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, la Presidencia de este Instituto Electoral notificó a la y los miembros del SPEN la circular INE/DESPEN/034/2023 antes descrita.
- IV.** El día 22 de septiembre de 2023, mediante el oficio INE/DESPEN/ED/DPR/116/2023 recibido por correo electrónico, se notificó la circular INE/ED/DESPEN/037/2023, se notificó por parte de la DESPEN que el plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto de 2023, se amplió al 16 de octubre del año en curso.
- V.** En fecha 13 de octubre de 2023, la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora del Evaluación de desempeño de la DESPEN remitió por correo electrónico la Circular INE/ED/DESPEN/042/2023 mediante la cual hace de conocimiento la ampliación del plazo para la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2022 a agosto 2023, al 23 de octubre del año en curso. Por lo que en fecha 14 de octubre de ese mismo año, la Licda. Iveth Pérez Sánchez, Órgano de Enlace Temporal, remitió vía correo electrónico a las personas evaluadoras, la Circular en comento. Para que el 18 de octubre, se remitieran los Acuses correspondientes a la recepción del referido correo.
- VI.** En fecha 19 de Octubre del 2023, el Órgano de Enlace Temporal por instrucciones de la Consejera Presidenta del Consejo General, remitió a la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional el oficio con nomenclatura IEEC/PCG-369/2023 a través del cual se solicitó el apoyo a fin de autorizar al Lic. Óscar Omar Espinoza, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Organismo Electoral, el acceso al Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional y fungir como evaluador a fin de aplicar la evaluación del desempeño del miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrita a la Dirección de Organización electoral en virtud de encontrarse acéfala la referida Dirección, para que con ello, se pudiera dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular INE/ED/DESPEN/042/2023.
- VII.** Con fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección de Profesionalización del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral remitió a este organismo electoral local, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el oficio con nomenclatura INE/DESPEN/DPR/041/2024, mediante el cual notificó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de la y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, del periodo septiembre 2022 a agosto 2023 y el Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN de los OPLE.

- VIII.** El día 19 de marzo de 2024 mediante el oficio IEEC/PCG-214/2024, la Presidencia de este Instituto Electoral remitió a la y los integrantes de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto el oficio INE/DESPEN/DPR/041/2024, signado por Mtra. Elsa Etelvina Sánchez Díaz, Directora de Profesionalización del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, que adjunta el "Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023" y el Procedimiento para la revisión de los resultados de la evaluación del desempeño del personal del SPEN de los OPLE.
- IX.** Con fecha 20 de marzo de 2024, durante el desarrollo de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Organismo Electoral, se aprobó el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Organismo Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023; el cual forma parte integral del presente documento mediante Anexo 1.
- X.** Mediante el oficio identificado con la clave y número IEE/CSSPEN/009/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 20 de marzo de 2024, la Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, con fundamento en lo previsto en el artículo 8, fracción XV del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, remitió a la Secretaria Ejecutiva el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Organismo Electoral, correspondiente al periodo septiembre de 2022 a agosto de 2023 para ser puesto a consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Con base a los antecedentes expuestos, se emiten las siguientes

CONSIDERACIONES

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que, en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la ley.

3ª.- De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

4ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el referido artículo 89 de la Constitución Local y sus correlativos 4, párrafo segundo y 100 del Código Electoral, establecen que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad, serán principios rectores del Instituto en comento.

Por su parte, el artículo 99 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el

cumplimiento de sus obligaciones; organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos y, en su caso, calificarlas; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1º del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por la o el Presidente y la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y titulares de las direcciones de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

Asimismo, el artículo 112 del citado Código señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

6ª.- En términos del apartado D de la base V del artículo 41 de la CPEUM el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, se establece que al Instituto Nacional Electoral corresponde regular su organización y funcionamiento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidoras y servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; y en su artículo 201, dispone que la organización del servicio será regulada por dicha ley y por el estatuto aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7ª.- En virtud de que con fecha 28 de febrero de 2024, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), la Dirección de Profesionalización del Servicio Profesional Electoral Nacional remitió al Instituto Electoral, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023; lo anterior, a efecto de que el mismo sea sometido a consideración y aprobación de este Órgano Superior de Dirección.

En esa tesitura, el Dictamen General aprobado por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, que contiene los resultados de la Evaluación del Desempeño de la y los miembros de dicho Servicio de este Instituto, es el siguiente:

Nombre evaluado	Cargo/Puesto	Entidad	Metas Individuales	Metas Colectivas	Competencias	Calificación Final	Nivel de Desempeño
Figuroa González Patricia (+)	Coordinadora de Organización Electoral	Colima	N/A	9.666	N/A	9.667	Sobresaliente
Moreno Galindo Uriel Florentino	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Colima	10.000	10.000	9.071	9.721	Sobresaliente

Toscano Cuevas Vladimir	Coordinador de Educación Cívica	Colima	N/A	10.000	9.633	9.890	Sobresaliente
Gutiérrez Ramírez José Alfredo	Coordinador de Participación Ciudadana	Colima	N/A	10.000	9.227	9.768	Sobresaliente

8ª.- En razón del procedimiento y la fundamentación descrita en párrafos precedentes, este Consejo General considera viable aprobar el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 455 y 457 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, y 10 inciso d) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del sistema OPLE.

En virtud de las consideraciones expuestas y con fundamento en los preceptos legales citados en supralíneas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: El Consejo General aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023, en los términos de lo señalado en la 7ª consideración del presente Acuerdo. Se adjunta al presente el Dictamen General para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto del Órgano de Enlace de la Comisión del Servicio Profesional Electoral con la DESPEN, a los miembros del Servicio Profesional Electoral adscritos a este Organismo Electoral, con fundamento en el artículo 12, inciso p) de los Lineamientos para la evaluación del desempeño de las y los miembros del SPEN del sistema OPLE.

CUARTO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Local 2023-2024 del Consejo General, celebrada el 21 (veintiuno) de marzo de 2024 (dos mil veinticuatro), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA
LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA RUIZ VISFOCRI
Firma.

SECRETARIO EJECUTIVO
LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
Firma.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA
Firma.

MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES
Firma.

LICDA. ROSA ELIZABETH CARRILLO RUIZ
Firma.

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS
Firma.

DRA. ANA FLORENCIA ROMANO SÁNCHEZ
Firma.

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS CÁRDENAS
Firma.

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional

Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales del periodo septiembre 2022 a agosto 2023

Nombre evaluado / evaluada	Cargo puesto tipo	Entidad	Metas individuales	Metas colectivas	Competencias	Calificación final	Nivel de desempeño
Figueroa González Patricia	Coordinador / Coordinadora de Organización Electoral	Colima	N/A	9.666	N/A	9.667	Sobresaliente
Moreno Galindo Uriel Florentino	Coordinador / Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos	Colima	10.000	10.000	9.071	9.721	Sobresaliente
Toscano Cuevas Vladimir	Coordinador / Coordinadora de Educación Cívica	Colima	N/A	10.000	9.633	9.890	Sobresaliente
Gutiérrez Ramírez José Alfredo	Coordinador / Coordinadora de Participación Ciudadana	Colima	N/A	10.000	9.227	9.768	Sobresaliente

SIN TEXTO



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Alberto Eloy García Alcaraz

Secretario General de Gobierno y
Director del Periódico Oficial

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
Mtra. Lidia Luna González
C. Ma. del Carmen Elisea Quintero
Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500